

Republica de Colombia



Juzgado 004 Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio Listado de Estado Electronico

ESTADO No. 044

Fecha: 23/09/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001333004 2012 00042	ACCION DE REPETICION	ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS - META	JOSE ESNEIDER RIVEROS	Auto ordena requerir acepta excusa, inadmite renuncia de poder y requiere apodera municipio de Acacias	22/09/2016	2
50001333004 2012 00189	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YAMILE DEL SOCORRO CAMACHO SALGADO	LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL	Auto ordena expedir copias	22/09/2016	1
50001333004 2013 00013	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILLIAM ANDRES CEBALLOS JIMENEZ	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS 31 ENERO DE 2017 A LAS 2 PM	22/09/2016	3
50001333004 2013 00061	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JULIO RENE RUIZ CELY	NACION -RAMA JUDICIAL-	Auto obedezcasè y cumplase	22/09/2016	3
50001333004 2013 00085	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ACACIAS - META	RAMIRO FLOREZ BRINEZ Y OTROS	Auto ordena requerir acepta excusa de abogado y porequiere apoderada municipio de Acacias	22/09/2016	3
50001333004 2013 00093	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ACACIAS - META	RAMIRO FLOREZ BRINEZ	Auto ordena requerir acepta excusa, inadmite renuncia de poder y requiere apoderada municipio de Acacias.	22/09/2016	2
50001333004 2013 00094	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ACACIAS - META	RAMIRO FLOREZ BRINEZ Y OTROS	Auto ordena requerir acepta excusa, inadmite renuncia de poder y requiere apoderada municipio de Acacias	22/09/2016	3
50001333004 2013 00157	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ACACIAS - META	RAMIRO FLOREZ BRINEZ	Auto ordena requerir acepta excusa, inadmite renuncia y requiere	22/09/2016	3
50001333004 2013 00172	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ACACIAS	RAMIRO FLOREZ BRINEZ	Auto ordena requerir acepta excusa, inadmite renuncia y requiere	22/09/2016	3
50001333004 2013 00196	ACCION DE REPETICION	MUNICIPIO DE ACACIAS	RAMIRO FLOREZ BRINEZ	Auto ordena requerir acepta excusa, inadmite renuncia y requiere	22/09/2016	3
50001333004 2013 00494	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GEMMA ROJAS DE PRIETO	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA	Auto resuelve solicitud	22/09/2016	3
50001333004 2013 00594	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA YADIRA PARDO BOHORQUEZ	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto ordena requerir acepta excusa y pone en conocimiento.	22/09/2016	1
50001333004 2014 00203	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE GONZALO LEAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 9 noviembre de 2016 a las 9 am	22/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
5000B333004 2014 00218	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CLARA ROSA VELEZ CARDONA	MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA	Auto reconoce personeria	22/09/2016	3
5000B333004 2014 00219	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EMERSON JAIR LEMUS MORALES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto pone en conocimiento	22/09/2016	3
5000B333004 2014 00275	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA HILDA POVEDA GARZON	UGPP	Auto niega solicitud NO ACLARA SENTENCIA	22/09/2016	1
5000B333004 2014 00387	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH CRUZ LOZANO	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 16 noviembre 2016 a las 3:00 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2014 00451	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO CAMUAN RUIZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia conciliacion de fallo el 27 octubre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2014 00451	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO CAMUAN RUIZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia conciliacion de fallo 27 octubre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2014 00519	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN CARLOS PLATA MEDINA	FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto decreta traslado para alegar	22/09/2016	4
5000B333004 2014 00531	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR MANUEL PEÑA SANCHEZ	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 17 noviembre de 2016 a las 3:00 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00132	Prueba Anticipada	LUIS ALBERTO ROMERO	DEPARTAMENTO DEL META	Auto ordena correr traslado registro decadactilar	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00227	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DOMINGO ANTONIO VALERO PEDREROS	DEPARTAMENTO DEL META	Auto ordena vinculación de un tercero	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00233	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIGIA STELLA GUTIERREZ PARDO	DEPARTAMENTO DEL META	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 27 octubre de 2016 a las 9 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00329	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO	CREMIL	Auto Aclara Sentencia	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00354	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO ALZATE ALZATE	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia de conciliacion de fallo 27 octubre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00458	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIREYA MORENO ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 17 noviembre de 2016 a las 2 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00458	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIREYA MORENO ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 9 de noviembre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00461	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALAMANCA MARIA ISABEL	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial el 10 de noviembre de 2016 a las 9 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00480	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALEJANDRA JIMENEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 24 noviembre de 2016 a las 9 am	22/09/2016	2
5000B333004 2015 00484	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDERSON ANDRES PINZON GOMEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia de conciliacion de fallo 27 octubre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
5000B333004 2015 00501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEOVIGILDA PERILLA CASTAÑEDA	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 03 noviembre de 2016 a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00531	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RITO ANTONIO MORALES	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia de conciliacion de fallo 27 octubre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00543	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON ALEXANDER BELTRAN HERRERA	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 16 noviembre 2016 a las 2 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00557	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOHRA SOFIA REY MORA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 10 de noviembre de 2016 a las 10:00 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00585	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROLANDO ORTIZ SANCHEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 1 de noviembre de 2016 a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00594	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE RUBEN MENDIVELSO RAVELO	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 01 noviembre 2016 a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00603	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAMPO ELIAS CORREA MALATESTA	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 1 de noviembre de 2016 a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00619	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAR JOSE SANCHEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA RECURSO DE APELACION y fija fecha para audiencia de conciliacion de fallo para el 27 octubre de 2016 a las 10 am.	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00623	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON FREDY SANCHEZ GALLEGO	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA RECURSO DE APELACION y fija fecha para audiencia de conciliacion de fallo el 27 octubre de 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00629	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOHORA LUGO	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 4 de octubre de 2016 a las 2 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00698	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADOLFO CARDENAS	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 01 de noviembre a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2015 00702	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BETTY GUEVARA PARRA	UGPP	Auto admite llamamiento en garantia	22/09/2016	Llama Garan
5000B333004 2016 00010	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ALVARO SAAVEDRA ORDOÑEZ	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 2 de noviembre 2016 a las 2 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00019	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIEGO ANDRES GARCIA	LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 24 de noviembre 2016 a las 10 am	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00025	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIDIER FONSECA CUESTA	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 16 noviembre 2016 a las 2 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00035	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DE JESUS APONTE SANCHEZ	POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 23 noviembre de 2016 a las 9 am	22/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
5000B333004 2016 00041	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LISIMACO VARGAS PEÑA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 9 noviembre 2016 a las 9:00 am	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00063	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ALBERTO ISAZA RESTREPO	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 1 noviembre de 2016 a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00087	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUIDO LEONEL VERA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial 1 de noviembre de 2016 a las 2:30 pm	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00125	ACCIONES DE TUTELA	ALBA YINETH RODRIGUEZ VARGAS	UARIV	Auto se abstiene de imponer sanción por desacato	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00188	ACCIONES DE TUTELA	PAULA ANDREA OSPINA BUENDIA	UARIV	Auto da apertura al Incidente de Desacato	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00225	ACCIONES DE TUTELA	VIRGELINA PANCHA MONTOYA	UARIV	Auto se abstiene de imponer sanción por desacato	22/09/2016	01
5000B333004 2016 00231	ACCIONES DE TUTELA	MARIA DEL PILAR CALDERON BEJARANO	UARIV	Auto ordena requerir	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00245	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA CONTENTO CESPEDES	COLPENSIONES	Auto Previo a	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00260	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ DORIS FLORIAN MARTINEZ	MINISTERIO DE SALUD	Auto admite demanda ACCEDE AL AMPARO DE POBREZA	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00267	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAUL ORDOÑEZ MONDRAGOM	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00285	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FELIPE VELASQUEZ MUÑOZ	INPEC	Auto rechaza demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00294	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMIRO ARRIAGA CARABALI	UGPP	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00327	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOLBERTO BUITRAGO ORJUELA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00332	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO GUZMAN CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00332	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO GUZMAN CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto concede amparo de pobreza	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00332	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO GUZMAN CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00333	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO HERNANDEZ ROBAYO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	Auto inadmite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00339	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISRAEL DIAZ CASTRO	CASUR	Auto inadmite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00340	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDO CHAPARRO HERNANDEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00341	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MERY URBINA CAICEDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto admite demanda	22/09/2016	1
5000B333004 2016 00342	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MIREYA HERRERA AVILA	UGPP	Auto admite demanda	22/09/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2016 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

*Este estado electrónico será publicado en la página
WEB de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co*



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 371 y 372), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 371, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 475, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

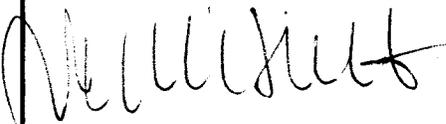
¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2012-00042-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el periodo constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

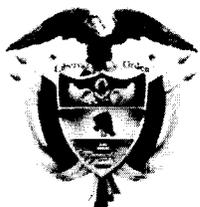
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2012-00042-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición elevada por el DR. AMADOR LOZANO RADA visible a folio 95, por secretaria procédase a la expedición de las copias auténticas solicitadas, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del Código General del Proceso, las cuales corresponden a la sentencia de segunda instancia del 21 de junio de 2016, (fls. 12 a 17), del cuaderno de cumplimiento de fallo, expidiendo constancia de ejecutoria.

En este sentido, se le advierte que la expedición de las mismas, se realizará una vez se hayan sufragado los costos que requiere su reproducción, para lo cual, deberá efectuar la consignación y allegar copia de dicho trámite a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto y dejándose las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00189-00
Demandante: YAMILE DEL SOCORRO CAMACHO SALGADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p> <p></p> <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00189-00
Demandante: YAMILE DEL SOCORRO CAMACHO SALGADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Poner en conocimiento el oficio No. 615-DSMT-2016 de fecha 14 de Julio de 2016, del Instituto de Medicina Legal – Seccional Meta, visible a folio 645.
2. Poner en conocimiento el oficio de fecha 12 de Julio de 2016, de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, visible a folio 646.
3. Teniendo en cuenta que aún falta practicar los dictámenes periciales ordenados en la Audiencia Inicial, se requiere al señor apoderado para que realice las gestiones necesarias para lograr la práctica de dichas pruebas.
4. Para la recepción de los testimonios decretados en la Audiencia inicial, se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, para el próximo **treinta y uno (31) de Enero de 2017**, a las **2:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Se fija esta fecha teniendo en cuenta que aún faltan los dictámenes periciales y en la misma diligencia se debe evacuar la contradicción de los mismos, de conformidad con el numeral 2° del artículo 220 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



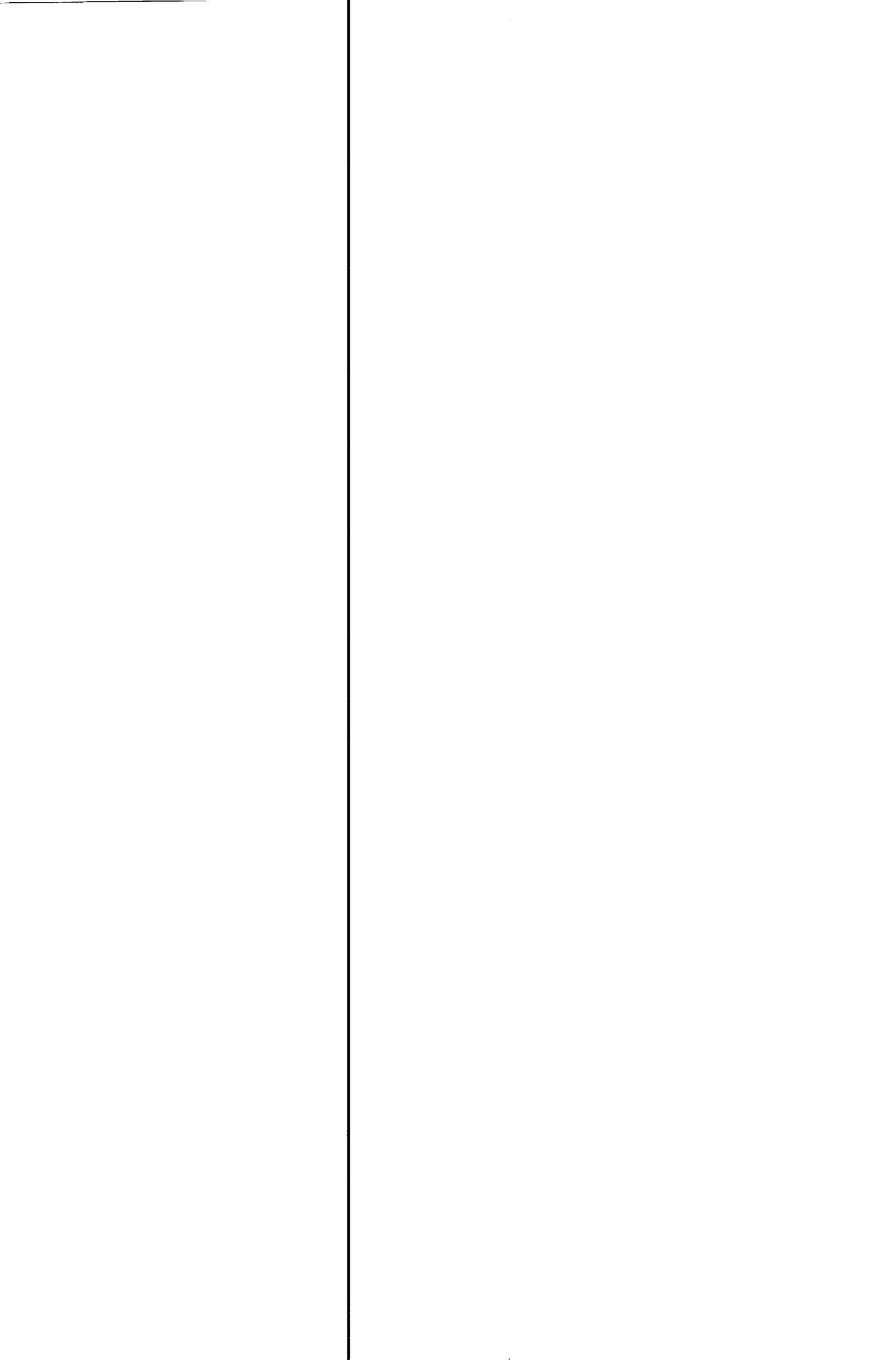
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

[Firma manuscrita]
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00013-00
Demandante: WILLIAM ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del diecinueve (19) de Julio de 2016¹, por la cual se **modifica el Numeral Segundo** de la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito, de fecha 25 de agosto de 2014².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

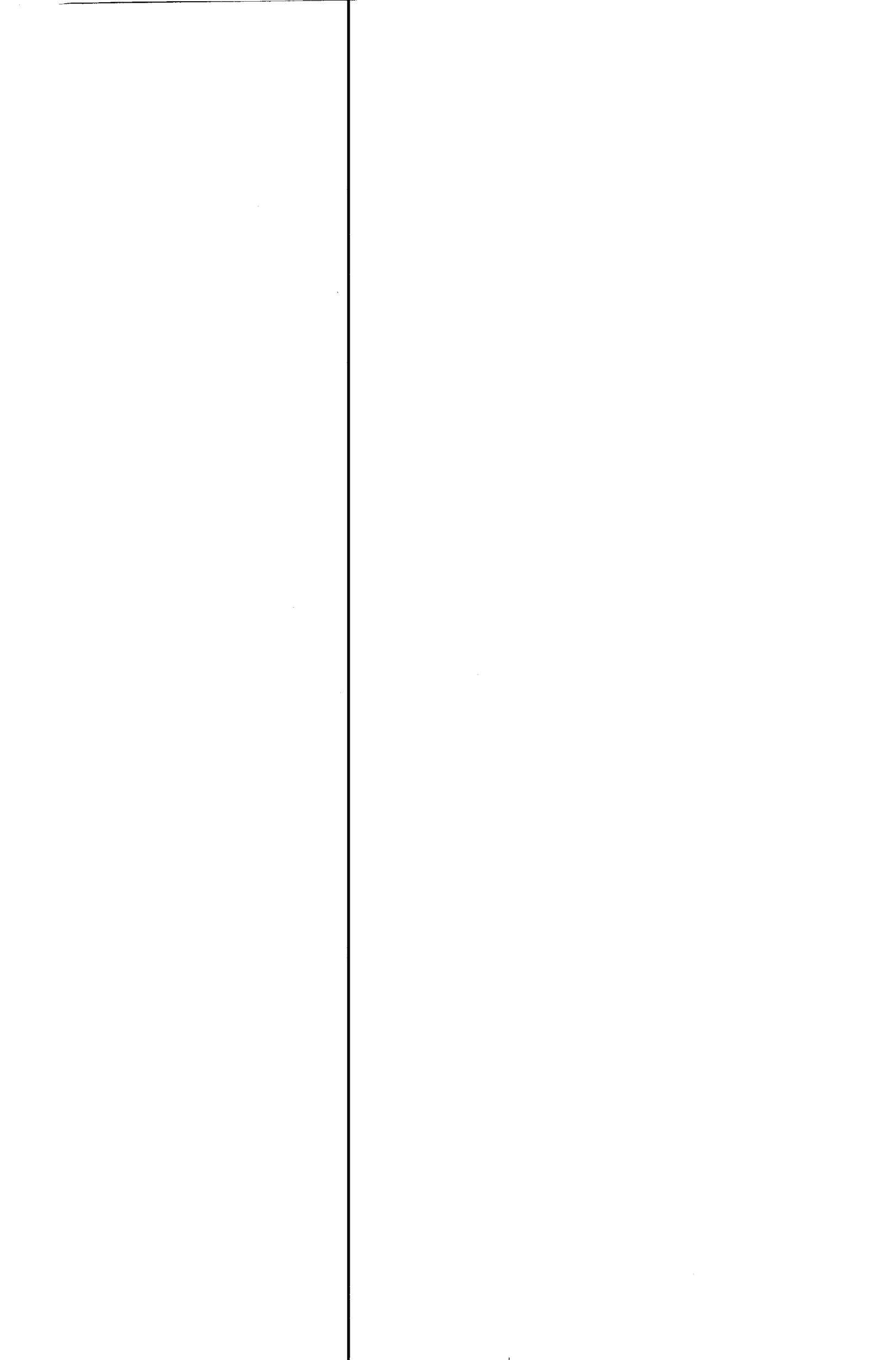
Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 del 23 de Septiembre de 2016</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretaría</p>	

¹Folios 50 a 51 del cuaderno de Segunda Instancia

²Folios 353 a 364 del cuaderno principal No. 2.

Expediente: 50-001-33-31-004-2013-00061-00
Demandante: CESAR LEONARDO RUIZ CELY Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA
Acción: REPRACIÓN DIRECTA
BOG





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 fl. 510 y 511), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 510, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 513, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

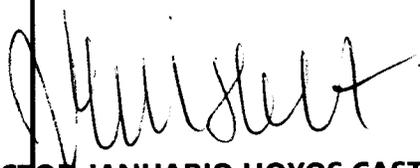
¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00085-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el periodo constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-83-004-2013-00085-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 409 y 410), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 409, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 412, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00093-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

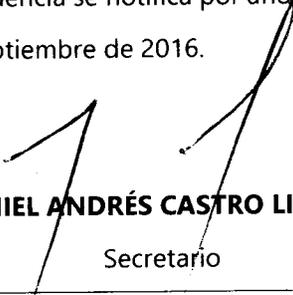
3. Por Secretaría oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 413.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00093-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 fl. 472 y 473), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 472, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 475, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00094-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00094-00
 Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
 Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
 Medio de Control: REPETICIÓN
 B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 510 y 511), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 510, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 513, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00157-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el periodo constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

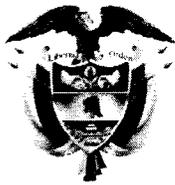


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00157-00
 Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
 Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
 Medio de Control: REPETICIÓN
 B.O.G.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 503 y 504), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 503, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 506, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00172-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 507.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00172-00
 Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
 Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
 Medio de Control: REPETICIÓN
 B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 527 y 528), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 527, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 530, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00196-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

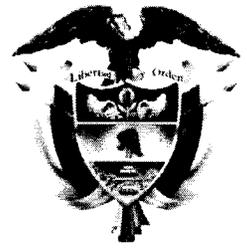
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00196-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

102

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 459, mediante la cual requiere que se remita la solicitud de la prueba pericial al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE SECCIONAL BOGOTA, dado que el costo de la mencionada prueba cobrado por las Entidades donde se ha enviado es muy alto y la demandante no tiene los recursos económicos para sufragarlo.

La prueba pericial fue solicitada en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien indico que se requiere del análisis e interpretación por especialista en Cirugía General y que dicha entidad no cuenta con un especialista en esta rama, razón por la cual se remitió la prueba a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA de la ciudad de Bogotá, ésta entidad indico que previo a emitir concepto se debe realizar una consignación por \$ 2.577.000.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado informó que la demandante no cuenta con el dinero para cubrir el valor del dictamen por lo que solicitó se remita la prueba a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, diligencia que se llevó a cabo como consta en el folio 451, en la respuesta brindada por la FACULTAD DE MEDICINA indica que para se realice dicho concepto se debe consignar un valor correspondiente a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A folio 459 del expediente, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, donde expresa que el valor sobrepasa el establecido por la ASOCIACION, lo que hace imposible cubrir ese monto, solicitando se remita la prueba al INSTITUTO DE

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00494-00
Demandante: GEMMA ROJAS DE PRIETO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

sm

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE SECCIONAL BOGOTA, para que sea allí donde se practique la prueba pericial solicitada.

Con el ánimo de garantizar el derecho que tienen las partes de probar los hechos narrados en el escrito de la demanda, considera el Despacho pertinente acceder a la solicitud de la parte demandante, debiendo anexar al mencionado requerimiento copia del memorial presentado visible a folio 459 y copia del escrito de la demanda y sus anexos, copia del dictamen (fl. 302 a 303) y de su aclaración (fl. 420 a 421) rendidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y de los folios 267 a 271 y 308 a 310.

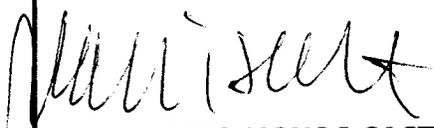
Se ordena que las copias antes mencionadas sean sufragadas por la parte interesada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**, dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fls.459), respecto dirigir el requerimiento de la práctica de prueba a la INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia a lo anterior, por Secretaria **oficiese** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL BOGOTA, a fin de que, se sirva complementar conforme los planteamiento de la parte actora los dictámenes realizados a la señora GEMMA ROJAS DE PRIETO identificada con la cédula de ciudadanía número 30.046.087, adjuntase copia del memorial presentado visible a folio 459 y copia del escrito de la demanda y sus anexos, copia del dictamen (fl. 302 a 303) y de su aclaración (fl. 420 a 421) rendidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y de los folios 267 a 271 y 308 a 310.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2018-00494-00
Demandante: GEMMA ROJAS DE PRIETO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
sm

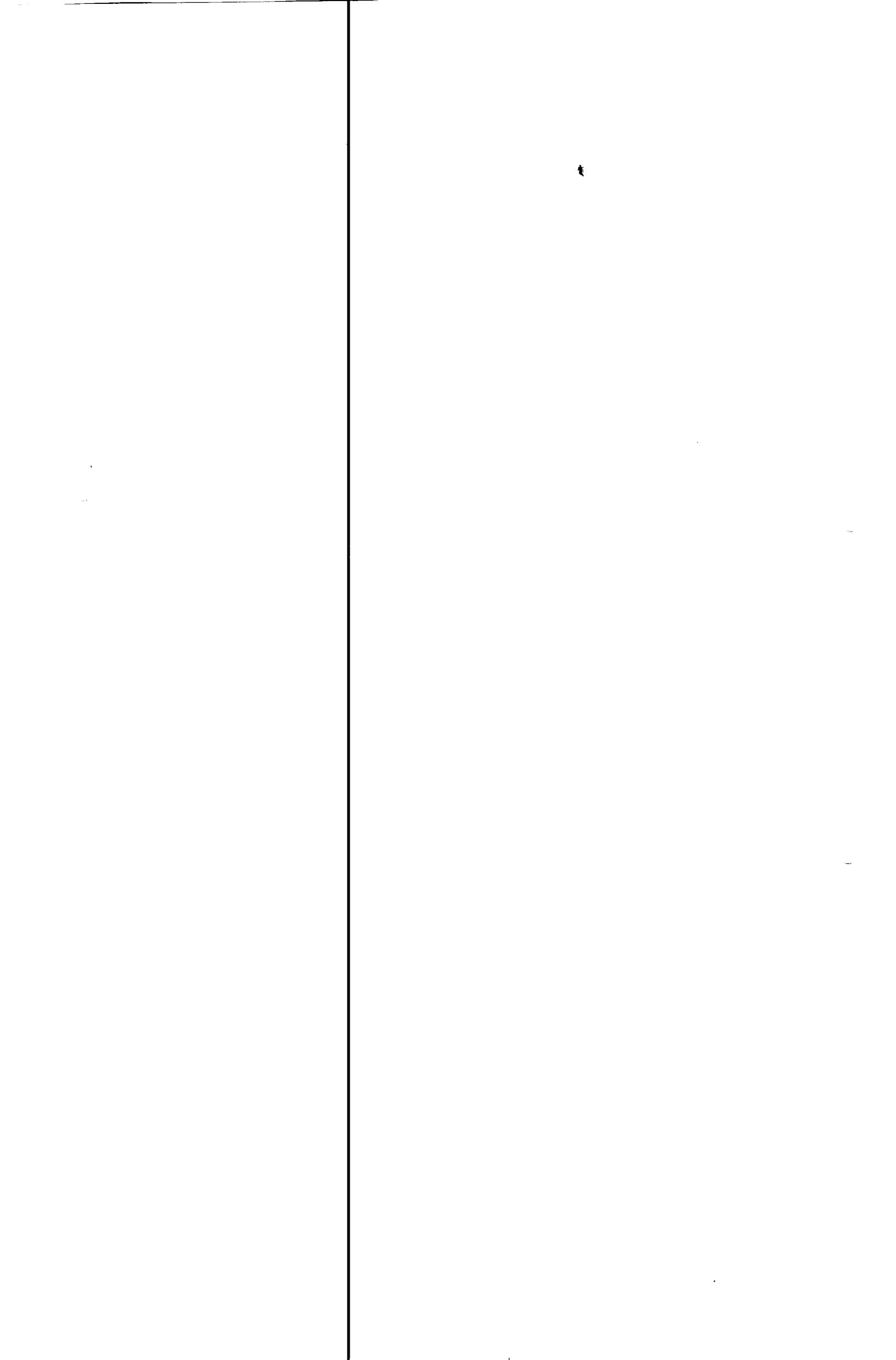
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRES LINARES CASTRO
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00494-00
Demandante: GEMMA ROJAS DE PRIETO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
sm





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por la apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA, abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 15 de marzo de 2016 (fl. 205 y 206), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia (fl. 199 vuelto).
2. Se pone en conocimiento los Despachos Comisorios No. 6 diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare visible a folios 234 a 242 y el No. 7 diligenciado por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, visible a folios 244 a 255.
3. Frente al memorial visible a folio 232, no se accede a la petición del abogado, por cuanto ya obra respuesta del oficio No. 238 del 1º de abril de 2016¹, visible a folios 214 y 215 (CD que revisado contiene la Historia Clínica de ANA YADIRA PARDO BOHOQUEZ del HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE).
4. Se requiere al señor apoderado de la parte demandante, para que realice las gestiones correspondientes a efectos de practicar las pruebas: Dictamen Pericial y la Remisión a la Junta de Calificación de Invalidez, solicitadas y decretadas por el Despacho según se ordenó en la audiencia inicial del 15 de marzo del año que avanza (fl. 203 y vuelto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folio 208 del expediente

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00594-00
Demandante:	ANA YADIRA PARDO BOHORQUEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.	


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

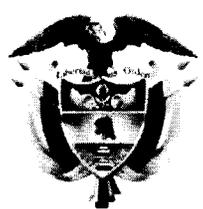
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:
B.O.G.

50-001-33-33-004-2013-00594-00
ANA YADIRA PARDO BOHORQUEZ
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folio 65 a 70, del expediente.

Reconózcase a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderado judicial, de la entidad demandada Departamento del Meta, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 60, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

- 2. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad demandada, obrante a folio 84 a 90, del expediente.

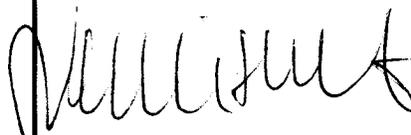
Reconózcase a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderado judicial, de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 92, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

- 3. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 9 de noviembre de 2016, a las 9:00 am, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00203-00
 Demandante: JOSÉ GONZALO LEAL
 Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG. DTO META.
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 sm.

B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

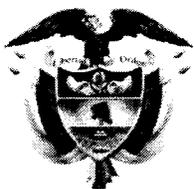


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00203-00
Demandante: JOSÉ GONZALO LEAL
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG. DTO META.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Se corre traslado a las partes del dictamen pericial allegado por la Dirección Seccional Meta de Medicina Legal, visible de folios 421 a 423, por el término de tres (3) días, según lo previsto en los artículos 110 y 228 del CGP.

Por otro lado, reconózcase al profesional en derecho, JAIR BOCANEGRA DEVIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 416, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL. Así mismo, se acepta la renuncia a la facultad para REASUMIR que había sido otorgada inicialmente al abogado HUMBERTO RINCÓN MIRANDA.

Así mismo, se accede a la petición del apoderado de la parte demandante, visible a folio 431, por lo que se ordena, **por secretaría, oficial** a la E.P.S. CAFESALUD para que, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de las comunicaciones, asigne citas de carácter prioritario con médicos especialistas en oftalmología, ortopedia, traumatología, cirugía general y urología, a fin de dictaminar las secuelas médico-legales de la señora CLARA ROSA VÉLEZ CARDONA, que fueron consecuencia de los hechos descritos en la demanda. Adviértase al destinatario de las sanciones que puede acarrear la omisión de responder a las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

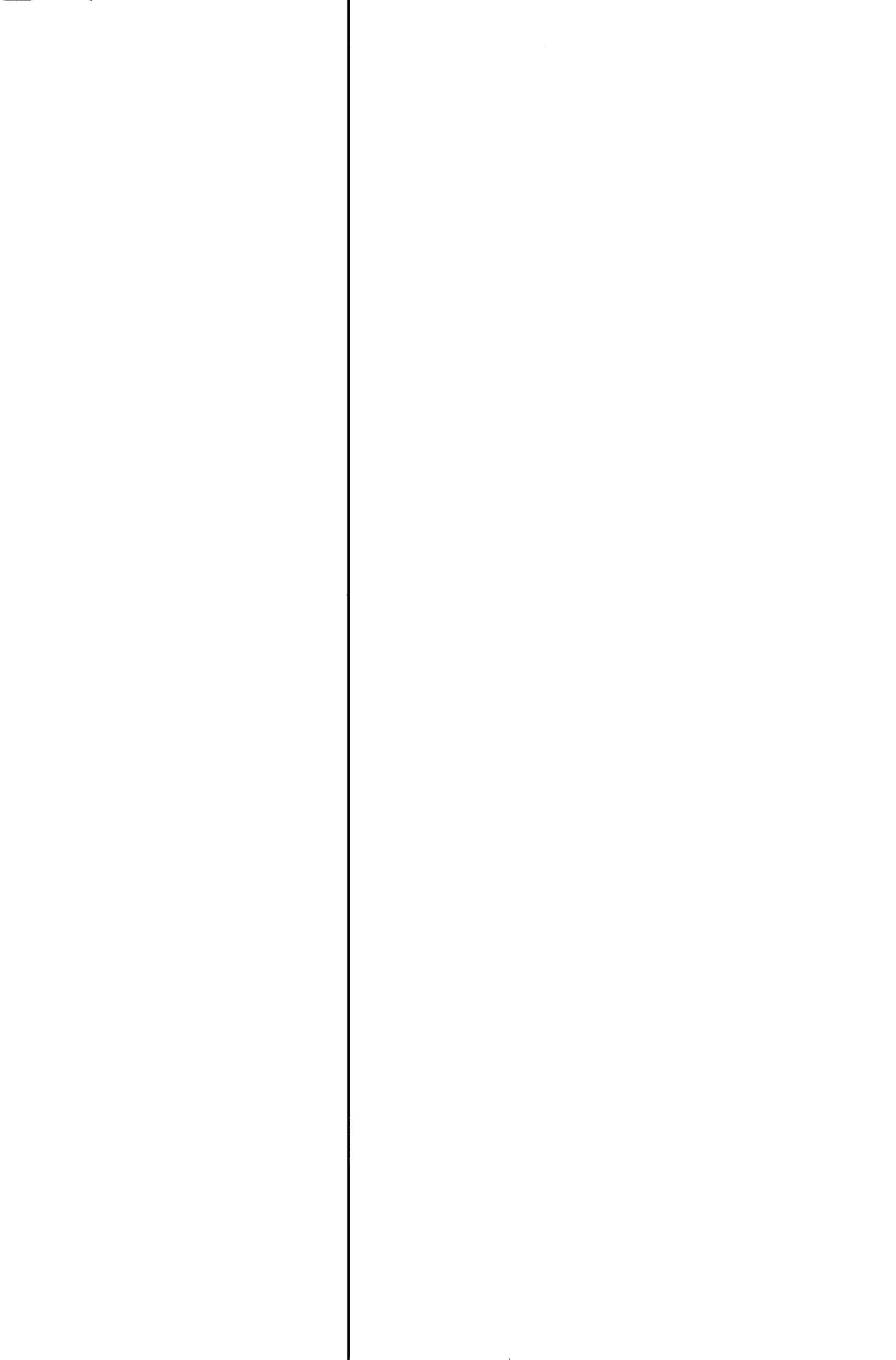
VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00218-00
Demandante: Clara Rosa Vélez Cardona y otros
Demandado: Municipio de Vista Hermosa y otros
Medio de Control: Reparación directa

JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vistos los documentos allegados con las contestaciones de los oficios librados, se ponen en conocimiento de las partes los documento allegados a folios 483 y 485 por parte de INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSC-RM VILLAVICENCIO y LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META respectivamente, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los mismos.

De otro lado, ofíciase al INSTITUTTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, requiriéndole que allegue el resultado de la valoración que se debió realizar el 30 de marzo de 2016, según folio 474.

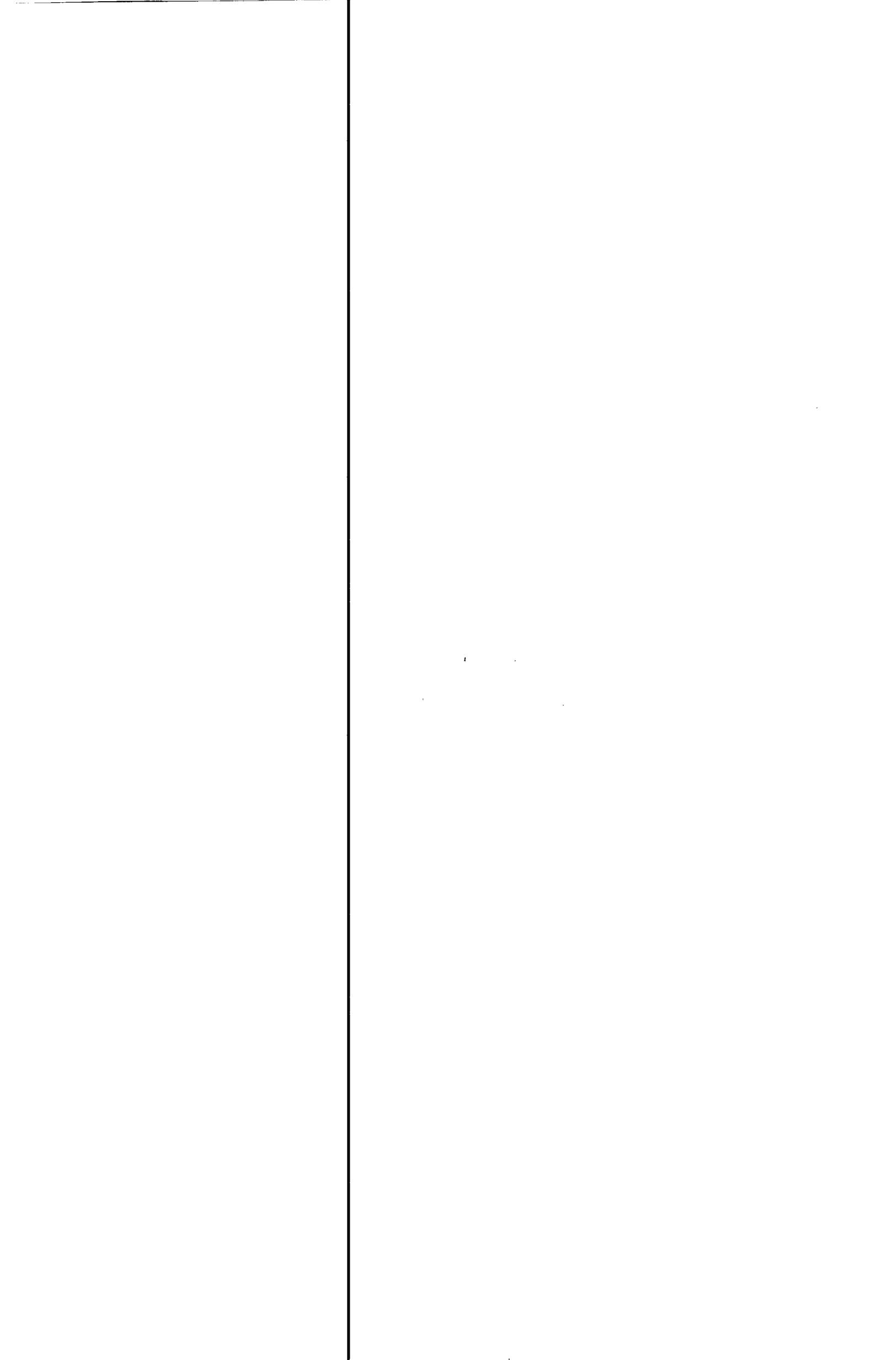
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

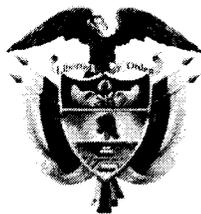
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 23 de septiembre 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00219-00
Demandante: EMERSON JAIR LEMUZ MARTINEZ Y OTROS
Demandado: NACION-RANA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: Reparación Directa
sm





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIAS:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
DEMANDANTE: MARÍA HILDA POVEDA GARZÓN
DEMANDADO: UGPP

NO ACLARA SENTENCIA

Mediante sentencia proferida al 6 de julio de 2016¹, se accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido declarar la nulidad parcial de de las Resoluciones No. AMB-18153 de mayo 15 de 2009, No. PAP-052083 de mayo 6 de 2011, No. UGM-000768 de Julio 08 de 2011, No. UGM-049213 de junio 06 de 2012 y la nulidad de las Resoluciones No. UGM-046550 de mayo 17 de 2012, No. UGM 058090 de noviembre 14 de 2012 y se ordenó a la UGPP realizar el reajuste y pago de la pensión de vejez del demandante, con la totalidad de los factores devengados en el último año de prestación del servicio.

En la parte resolutive de la referida sentencia, el Despacho expuso que *"En consecuencia, éste Despacho decretará la nulidad parcial de las Resoluciones No. AMB-18153 de mayo 15 de 2009, No. PAP-052083 de mayo 6 de 2011, No. UGM-000768 de Julio 08 de 2011, No. UGM-049213 de junio 06 de 2012 y la nulidad de las Resoluciones No. UGM-046550 de mayo 17 de 2012, No. UGM 058090 de noviembre 14 de 2012, que negó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez y se confirmó la resolución de pensión de vejez de la actora, y **se ordenará la reliquidación de la pensión de vejez de la accionante tomando el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios incluyendo todos los factores certificados en la constancia que obra a folio 40 (reverso) del expediente**".* (Se destaca).

En escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 89 del expediente, solicita aclarar la sentencia de 6 de julio de 2016, dado que en la parte motiva de la misma se indica que la reliquidación de la pensión debe hacerse teniendo en cuenta todos los factores devengados por el demandante durante su último año de servicios, mencionando algunos de ellos y excluyendo otros.

CONSIDERACIONES

1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE LAS SENTENCIAS

¹ Fl. 78

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
 Demandante: María Hilda Poveda Garzón
 Demandado: UGPP
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
 JR

En primer lugar, se debe indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló lo referente a la aclaración de sentencias por lo que se hace remisión al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso vigente para la jurisdicción contenciosa por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyen en ella. (...)"*. Así, se tiene que es procedente adicionar o complementar los fallos por medio de sentencias complementarias, que como lo indica su nombre son extensiones y hacen parte de la decisión inicial, por ello debe tener la misma naturaleza y categoría jurídica.

Por lo expuesto, estima el Despacho procedente resolver la solicitud planteada por la parte actora de aclaración de la sentencia, para ello se revisará el fallo proferido por el Juzgado y lo planteado por la parte demandante en su escrito.

CASO CONCRETO

El Despacho mediante sentencia de 6 de julio de 2016, determinó que era procedente declarar la Nulidad de las Resoluciones No. AMB-18153 de mayo 15 de 2009, No. PAP-052083 de mayo 6 de 2011, No. UGM-000768 de Julio 08 de 2011, No. UGM-049213 de junio 06 de 2012 y la nulidad de las Resoluciones No. UGM-046550 de mayo 17 de 2012, No. UGM 058090 de noviembre 14 de 2012 y se ordenó a la UGPP **"SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, a reliquidar la pensión de vejez de la señora MARIA HILDA POVEDA GARZON, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de prestación del servicio, además de los ya tenidos en cuenta."** (Se destaca).

De igual forma, durante toda la parte motiva de la sentencia se hace referencia a que a folio 40 se encuentran consignados los factores que debieron incluirse para liquidar la pensión de vejez del demandante, por lo que el Despacho fue claro al indicar a la UGPP a qué documento debe acudir para tal liquidación.

Al revisar el expediente se tiene que en la parte motiva, concretamente en el folio 82 (reverso), se reconoce que evidentemente el demandante en su último año de servicios adicional a la asignación básica, devengó unos factores, los cuales se encuentran registrados a folio 40.

En consecuencia, el Despacho

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
Demandante: María Hilda Poveda Garzón
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
JR

RESUELVE

PRIMERO: NO Aclarar la sentencia de Primera Instancia de fecha 6 de julio de 2016, en la parte motiva de la misma, conforme a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al auto del 5 de agosto de 2016 obrante a folio 100.

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
JUEZ

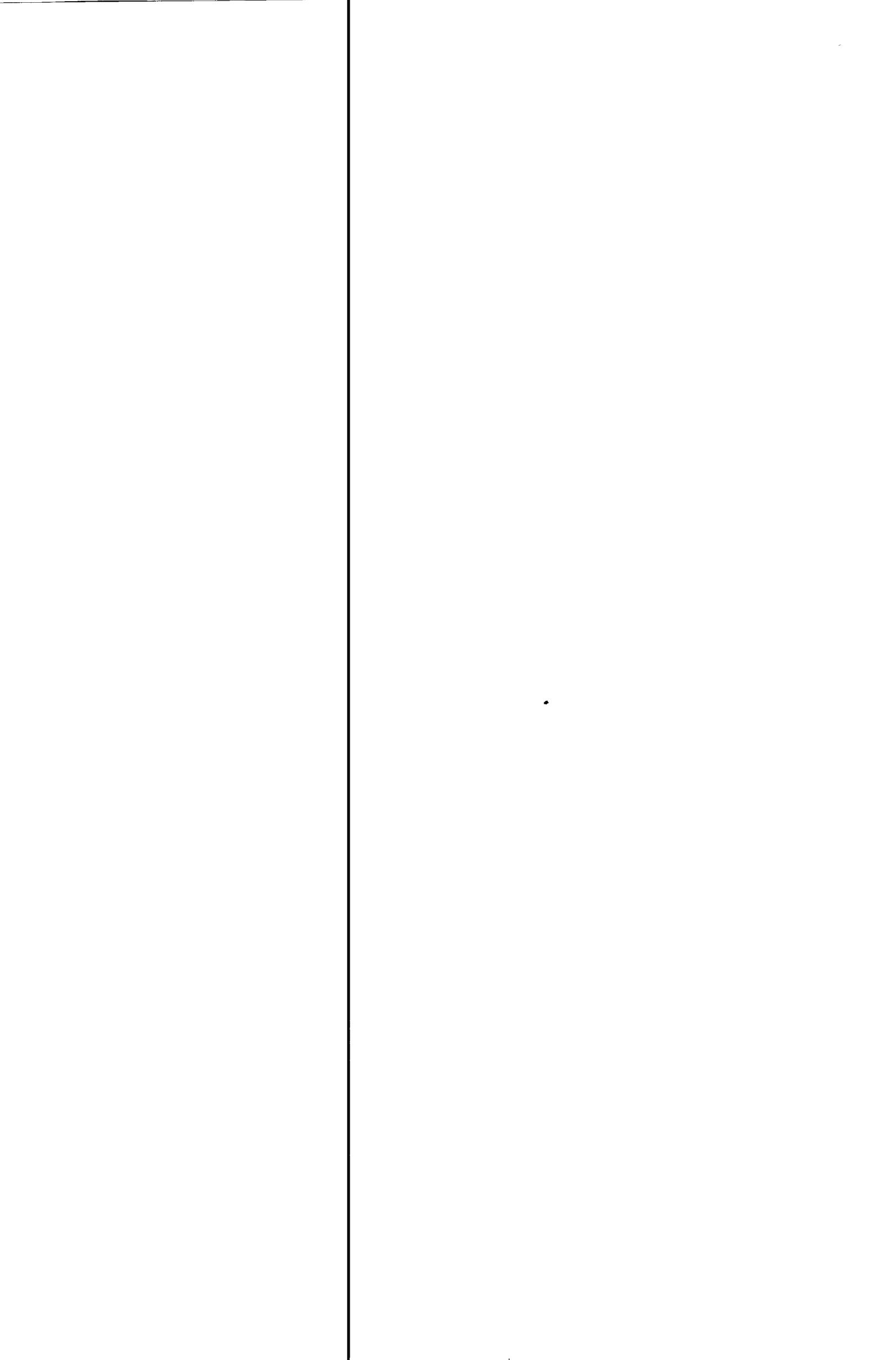


JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
Demandante: María Hilda Poveda Garzón
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
JR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, visible a folios 14 a 21 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía.

Reconózcase a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, como apoderada judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 19 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **dieciséis (16) de noviembre de 2016, a las 3:00 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Visto el memorial poder a folio 98 del expediente que hiciere el abogado LUIS ALFONSO VILLABONA ROBLES a la abogada MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES, el mismo no se aceptara, en razón a que el mismo confiere poder de representación de la señora Carmen Rosa Salamanca Solis, identificada con C.C. N°. 31.141.464, persona que no hace parte en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00387-00
Demandante: Elizabeth Cruz Lozano
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Llamamiento en Garantía
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00387-00
Demandante: Elizabeth Cruz Lozano
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Llamamiento en Garantía
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 29 de Agosto del año en curso, (fls. 186-197), siendo apelada por la apoderada Judicial de la entidad demandada, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 a.m**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

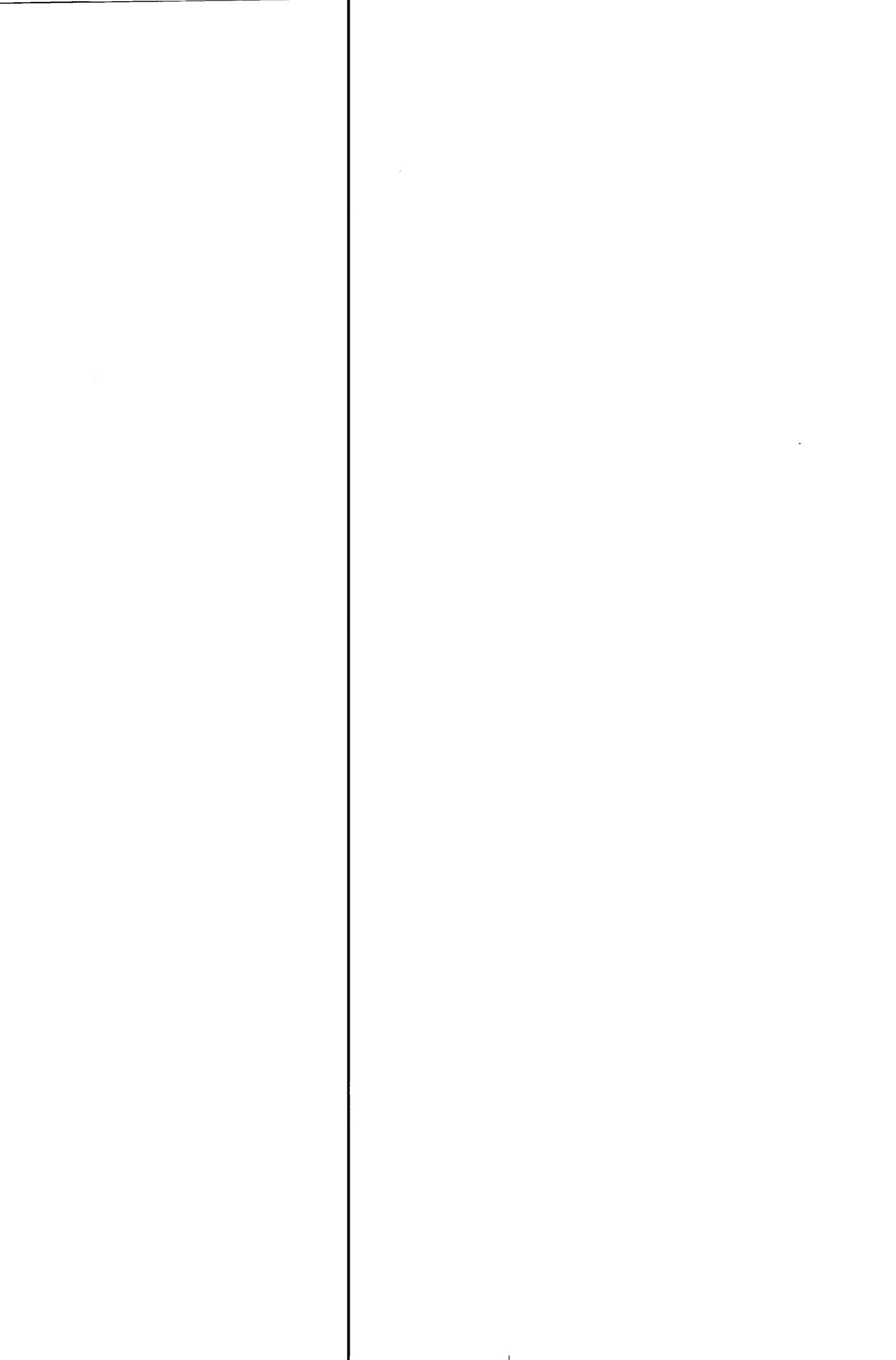
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>44</u> del 23 de septiembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.	

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00451-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CAMUAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
E.C





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho encuentra:

Que el 17 de agosto de 2016, se recibió del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, el despacho comisorio, visible a folios 285 a 300, este último es un CD, diligenciado con recepción de testimonios.

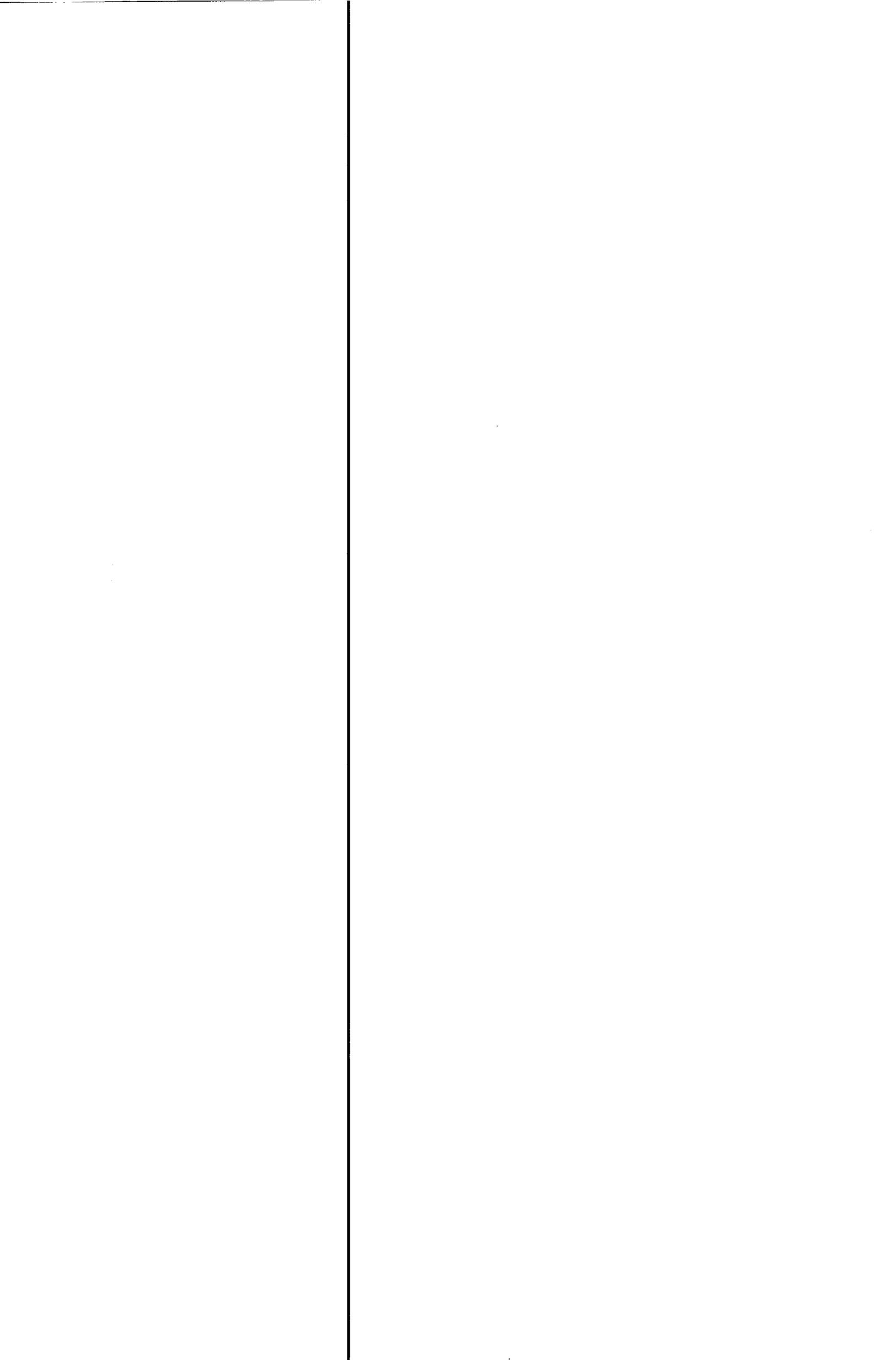
Por lo anterior y por considerar que se encuentran reunidas las pruebas documentales, se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio referido y se incorpora al expediente. Así mismo, vencido el término probatorio, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus Alegatos de Conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>044</u> de 23 de septiembre de 2016.
	 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario

Expediente:	50-001-33-33-004-2014-00519
Demandante:	JUAN CARLOS PLATA MEDINA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA.
Medio de Control:	Reparación Directa
sm	



81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

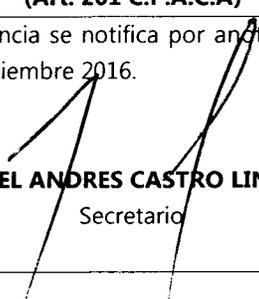
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, visible a folios 37 a 41 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo diecisiete (17) de noviembre de 2016 a las 03:00 pm**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

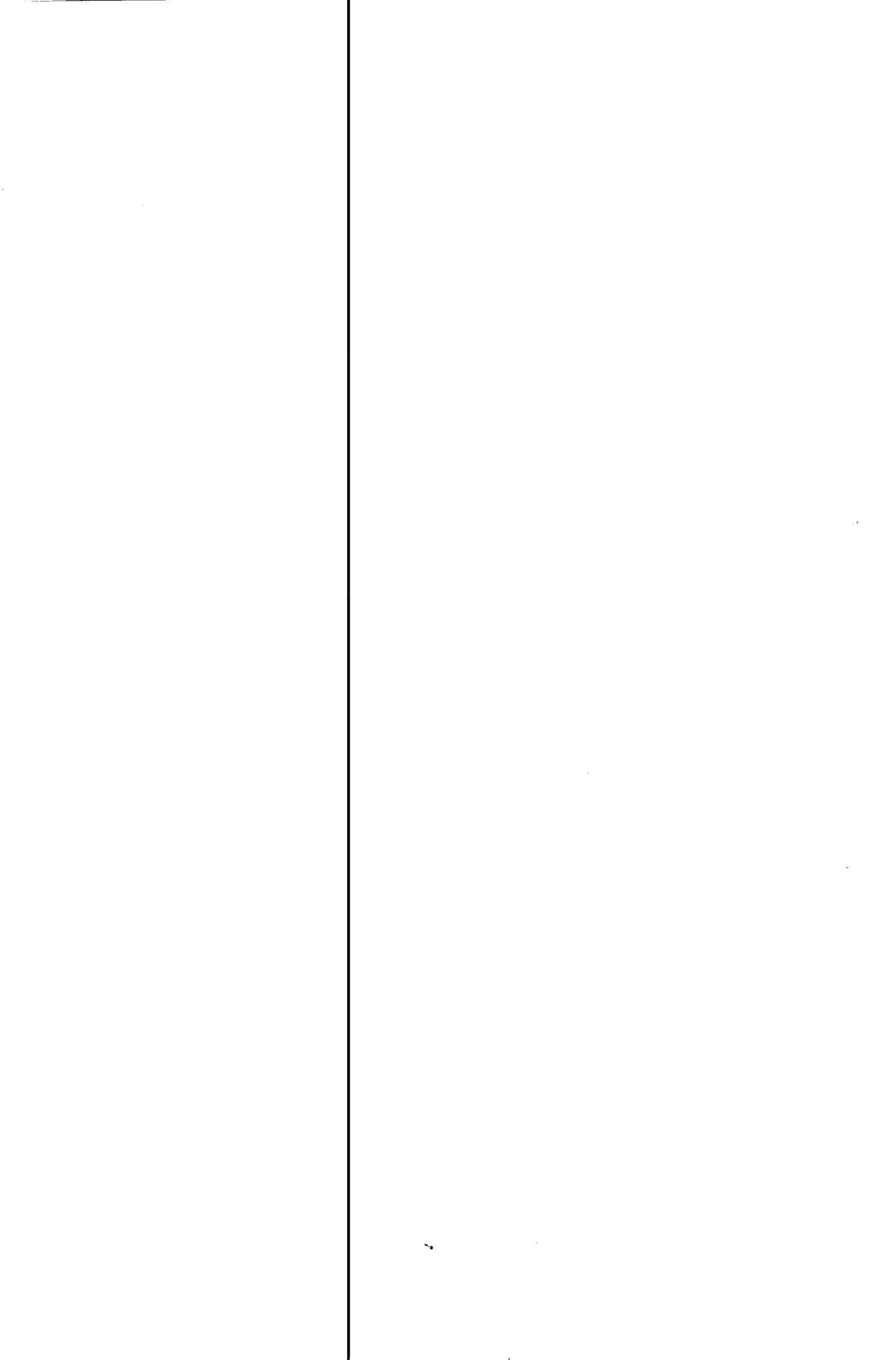
Reconózcase al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA, como apoderado judicial, de la entidad llamada en garantía, DEPARTAMENTO DEL META en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 24 del cuaderno de llamamiento, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00531-00
Demandante: Víctor Manuel Peña
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00132-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el material probatorio allegado al diligenciamiento, se corre traslado a las partes por el término común de **tres (3) días**, del registro decadactilar y muestras de escritura obtenidos por la Policía Judicial obrantes de folios 117 a 139 del expediente, de conformidad con lo establecido en el ordinal primero del artículo 228 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.P.A.CA, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objete por error grave.

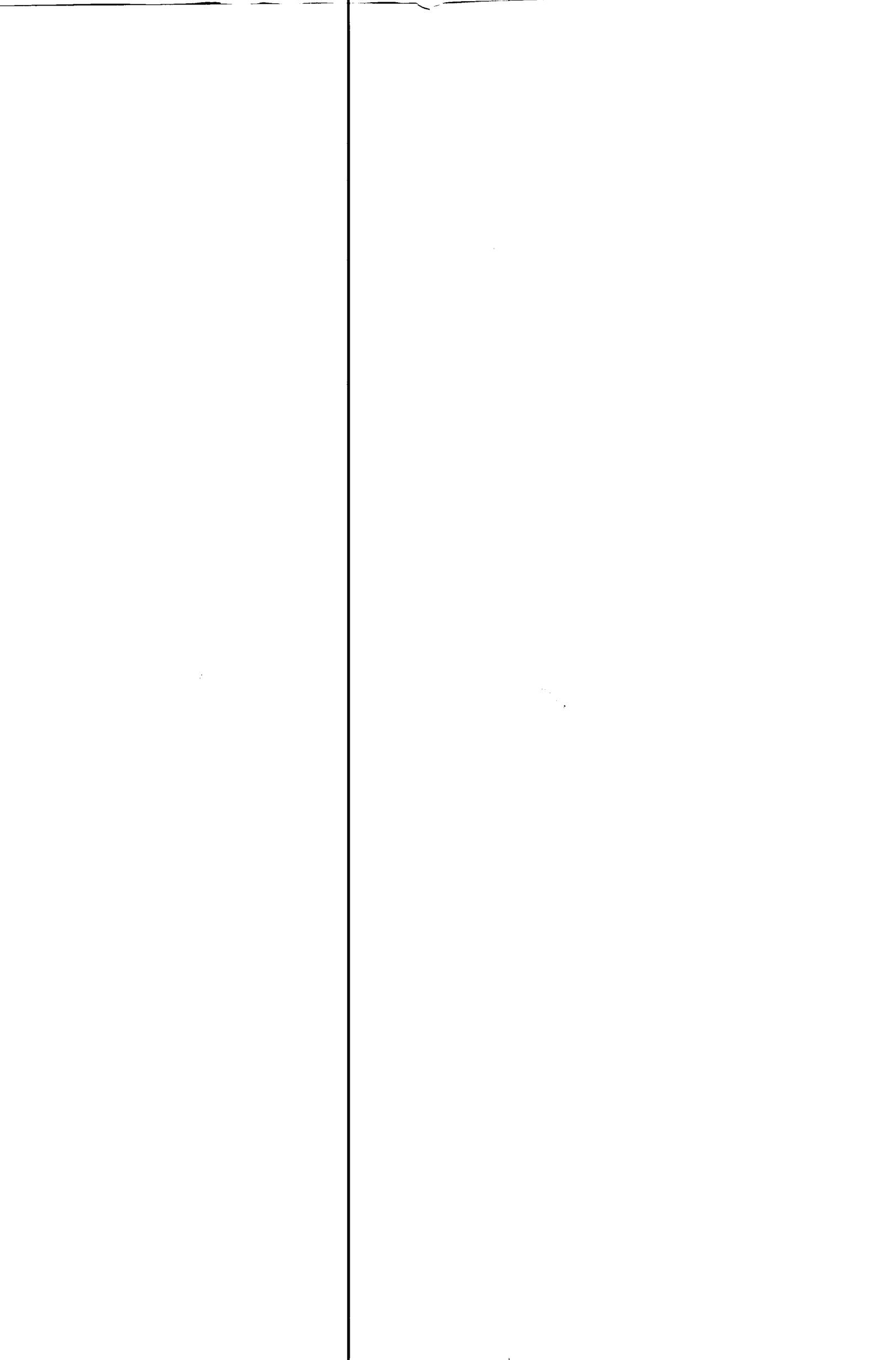
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.	
DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00132-00
Accionante: Luis Alberto Romero
Accionando: Departamento del Meta y otros
Acción: Prueba Anticipada
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe Secretarial, en Despacho encuentra:

1. Que mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2015, se admitió la demanda contra el Departamento del Meta y se ordenó la notificación en forma personal al Gobernador del Meta. (fl. 42).
2. Que el 28 de abril de 2016, se notificó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- (fl. 48).
3. Revisada la Contestación de la demanda de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, se observa que efectivamente le asiste razón al apoderado de la entidad, en el sentido que fue notificada, pero la demanda no fue admitida en contra de la misma.
4. Revisados los hechos, pretensiones de la demanda y los antecedentes administrativos del acto demandado, se advierte que el demandante Pensionado se encuentra afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, se ordenará la vinculación de la Nación – Ministerio de Educación - al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, por ser la entidad responsable de pago de la prestación, de conformidad con parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 4517 de 2013

En consecuencia del Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena VINCULAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al presente proceso, por cuanto es la entidad que reconoció la pensión de jubilación al señor DOMINGO ANTONIO VALERO PEDRERO y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, por cuanto es la entidad que realiza el pago de la pensión.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00227-00
Accionante: DOMINGO ANTONIO VALERO PEDREROS
Accionado: DEPARTAMENTO DEL META Y OTRO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.

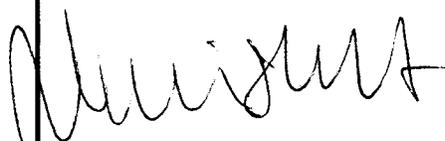
Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00227-00
 Accionante: DOMINGO ANTONIO VALERO PEDREROS
 Accionado: DEPARTAMENTO DEL META Y OTRO
 Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

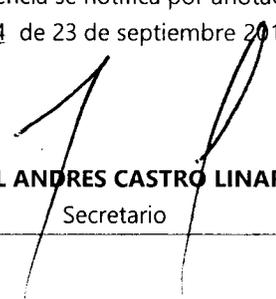
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, visible a folios 65 a 70 del expediente.

Reconózcase a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderada judicial, del DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 62 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

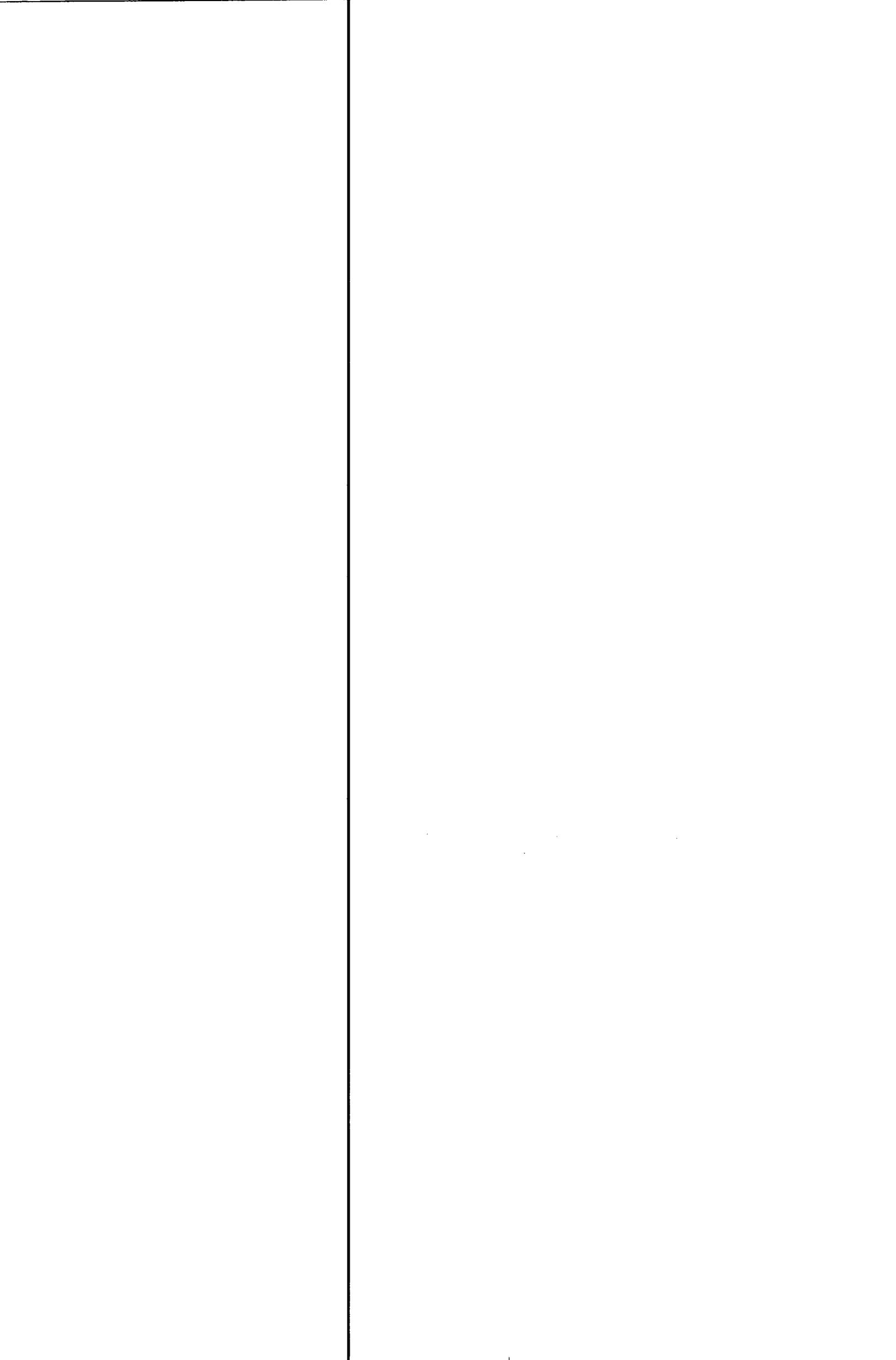
El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **jueves (27) de octubre de 2016, a las 9:00 a.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 23 de septiembre 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00233-00
Demandante: Ligia Stella Gutiérrez Pardo
Demandado: Departamento del Meta – Secretaria de Educación
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO EJÉRCITO NACIONAL.
2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **nueve (9) de noviembre de 2016**, a las **10:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

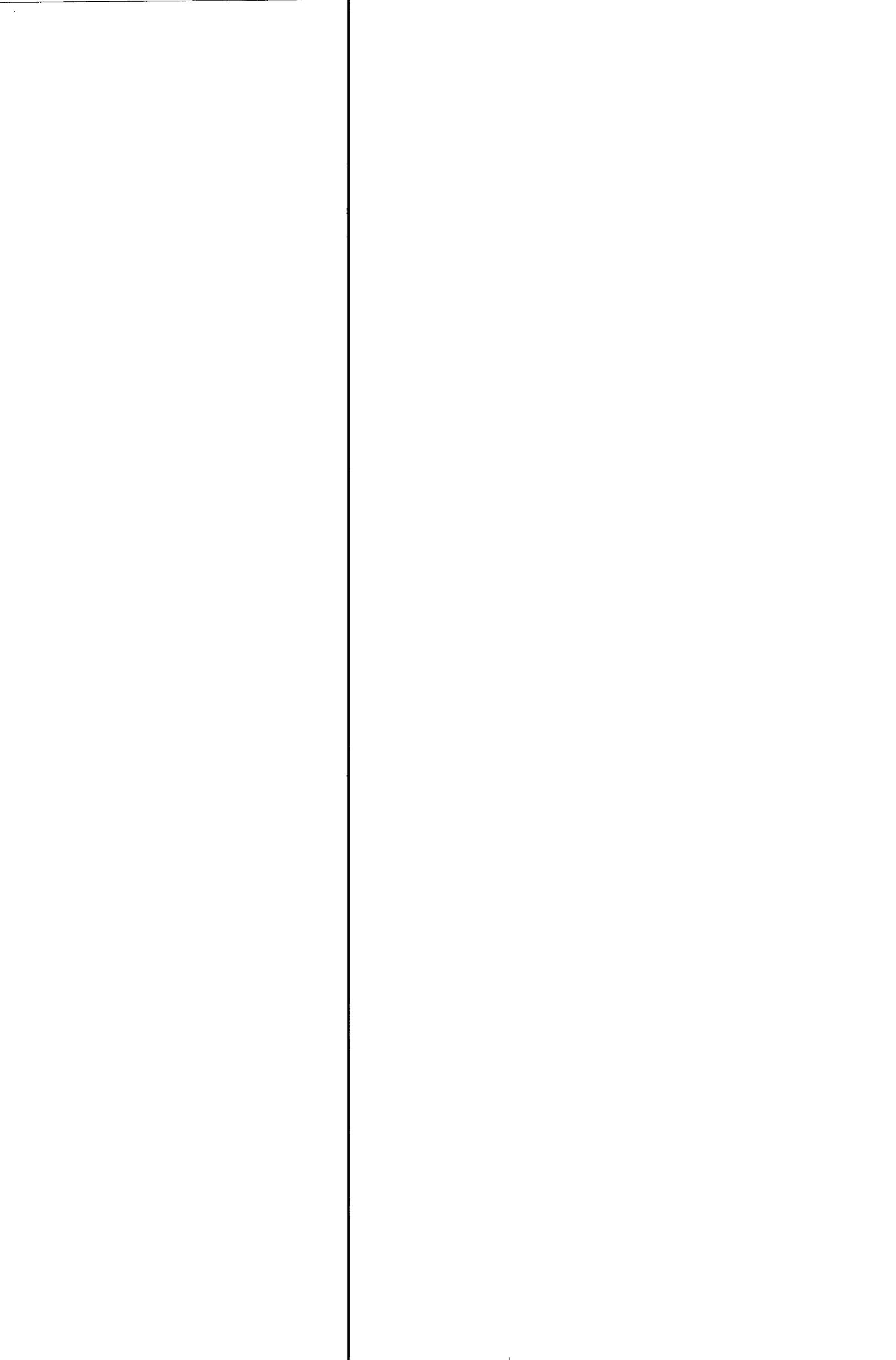
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00274-00
 Demandante: FLOR DE MARÍA RIAÑOS Y OTROS
 Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA NACIONAL
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIAS:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00329-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta:

1. Que mediante sentencia proferida el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido declarar la nulidad parcial de los actos administrativos No. 2014-43389 del 27 de junio de 2014 y No. 2014-29557 del 13 de mayo del 2014, expedidos por el jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por la cual se le niega la solicitud de liquidación de la asignación de retiro, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Que en escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 116 del expediente, solicita corregir la sentencia de veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dado que el numeral PRIMERO no es claro, por cuanto no se precisa en que parte quedaron con efectos dichos actos administrativos, toda vez, que en la parte motiva se desprende que la nulidad es total, de igual manera indica se corrija el nombre del demandante, señalando que en la sentencia quedo Javier Eduardo Gulfo Campo, siendo el correcto Javier Eduardo Guleo Campo.

Al respecto se debe indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló lo referente a la corrección de sentencias por lo que se hace remisión al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso vigente para la jurisdicción contenciosa por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que: *"(...) CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."* Así, se tiene que es procedente corregir,

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00329-00
Demandante: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm

mediante auto, los errores que por omisión de palabras puedan alterar la parte resolutive de la sentencia.

Por lo expuesto, estima el Despacho procedente resolver la solicitud planteada por la parte actora de corrección de la sentencia, para ello se revisará el fallo proferido por el Juzgado y lo planteado por la parte demandante en su escrito.

CASO CONCRETO

El Despacho, mediante Sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), determinó se declare la nulidad parcial de los actos administrativos No. 2014-43389 del 27 de junio de 2014 y No. 2014-29557 del 13 de mayo del 2014, expedidos por el jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por la cual se le niega la solicitud de liquidación de la asignación de retiro, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Al revisar el expediente, en especial la parte resolutive de la sentencia proferida veinticinco, (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), encuentra el Despacho que efectivamente se declaró Nulidad Total de los actos administrativos demandados, pero se dijo en el RESUELVE, que se declare la nulidad parcial de los mismos. Por ello, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales y legales de la parte demandante, este Juzgado procederá a la corrección por error de palabras en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar la nulidad total de los actos administrativos demandados.

De igual manera, solicita el apoderado que se corrija el nombre del demandante, toda vez que indica que por error mecanográfico quedo en la sentencia como Javier Eduardo Gulfo Campo, siendo el correcto Javier Eduardo Guleo Campo.

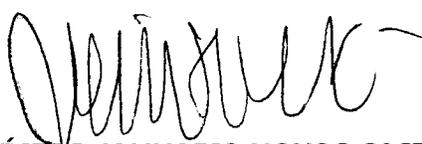
Al observar el expediente, advierte el Despacho que en el poder, en el escrito de demanda, en todos los actos administrativo, en el registro civil de nacimiento, como en la copia de la **cedula de ciudadanía**, se evidencia que los nombres y apellidos del demandante son: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO como quedo escrito en la sentencia, en consecuencia no se hará aclaración del mismo.

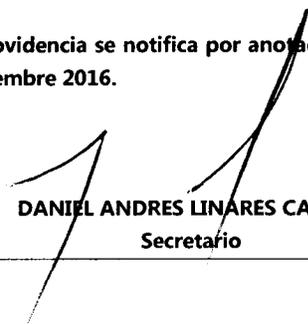
Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: Aclarar la sentencia de Primera Instancia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en el sentido de corregir el numeral PRIMERO, declarando la nulidad total de los actos administrativos No. 2014-43389 del 27 de junio de 2014 Y No. 2014-29557 del 13 de mayo de 2014.

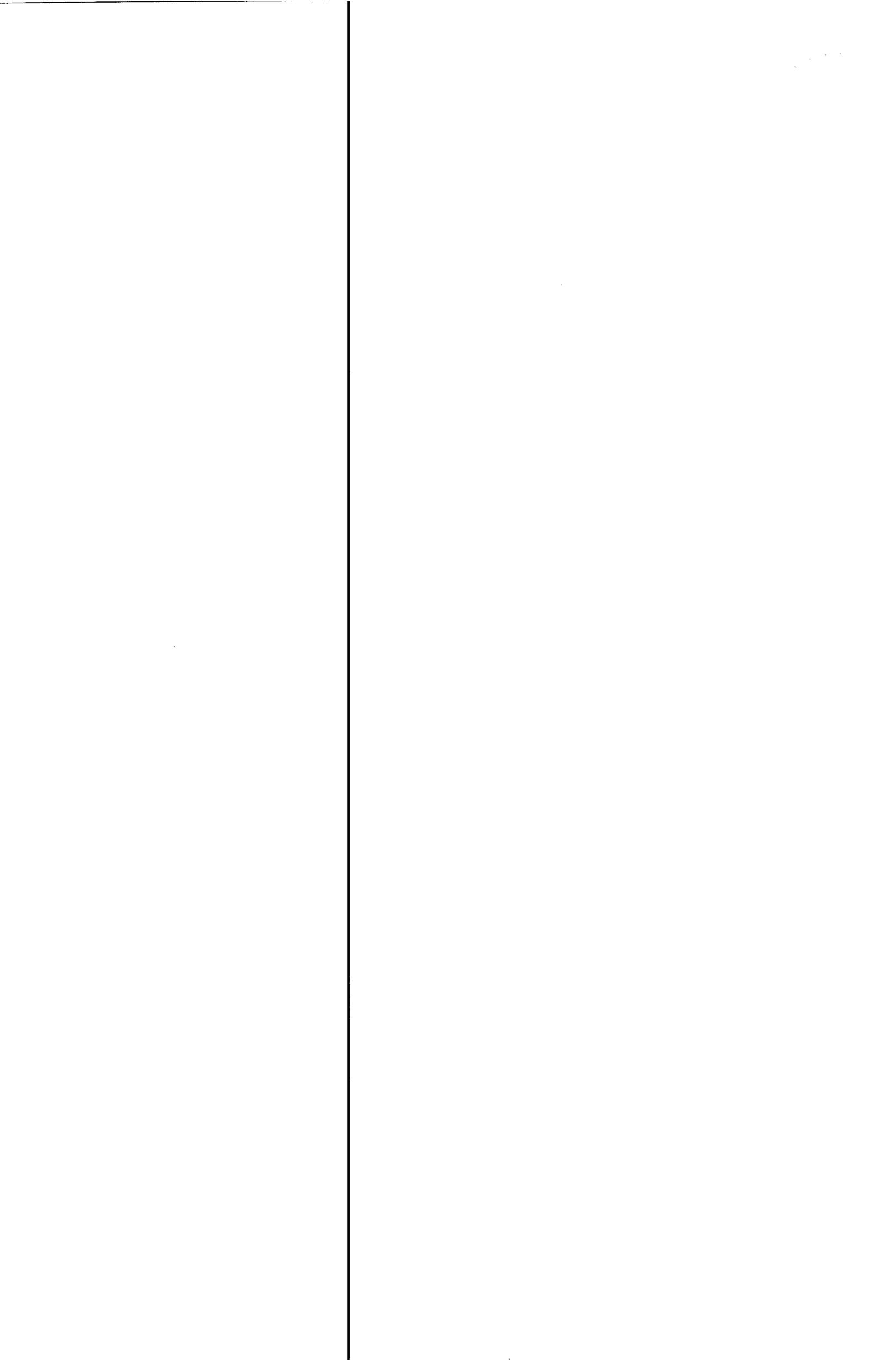
Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00329-00
Demandante: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm

SEGUNDO: NO se hace aclaración del nombre del demandante, conforme a lo ya expuesto.


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 23 de septiembre 2016.	
 DANIEL ANDRES LINARES CASTRO Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00329-00
Demandante: JAVIER EDUARDO GULFO CAMPO
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
sm





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 25 de Agosto del año en curso, (fls.79-84), siendo apelada por la apoderada Judicial de la entidad demandada, **CREMIL**, y por otro lado siendo apelada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 a.m**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

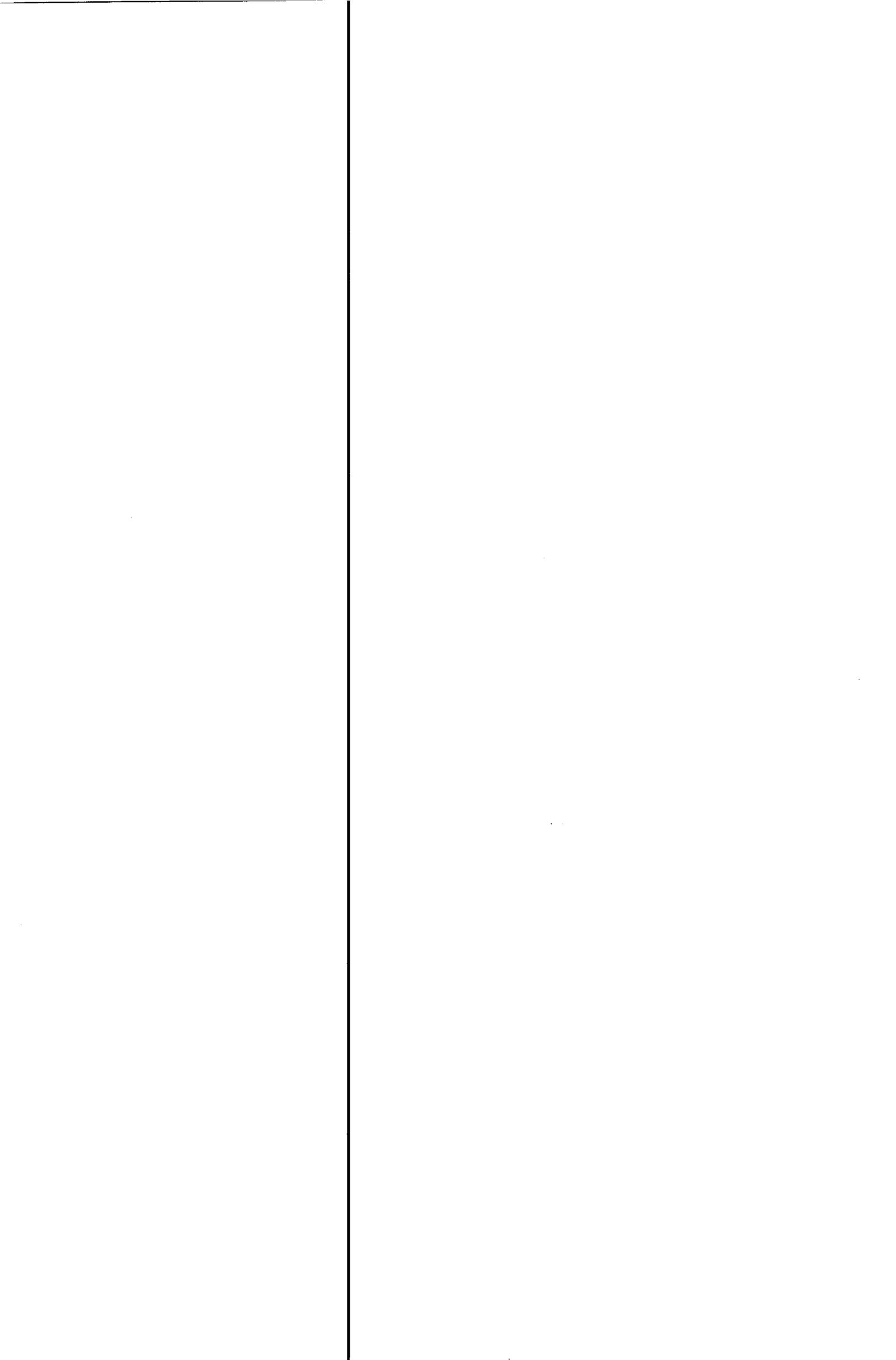
Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>44</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.</p>

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00354-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO ALZATE
DEMANDADO: CREMIL
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
E.C





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..
2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **diecisiete (17) de noviembre de 2016**, a las **2:00 p.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

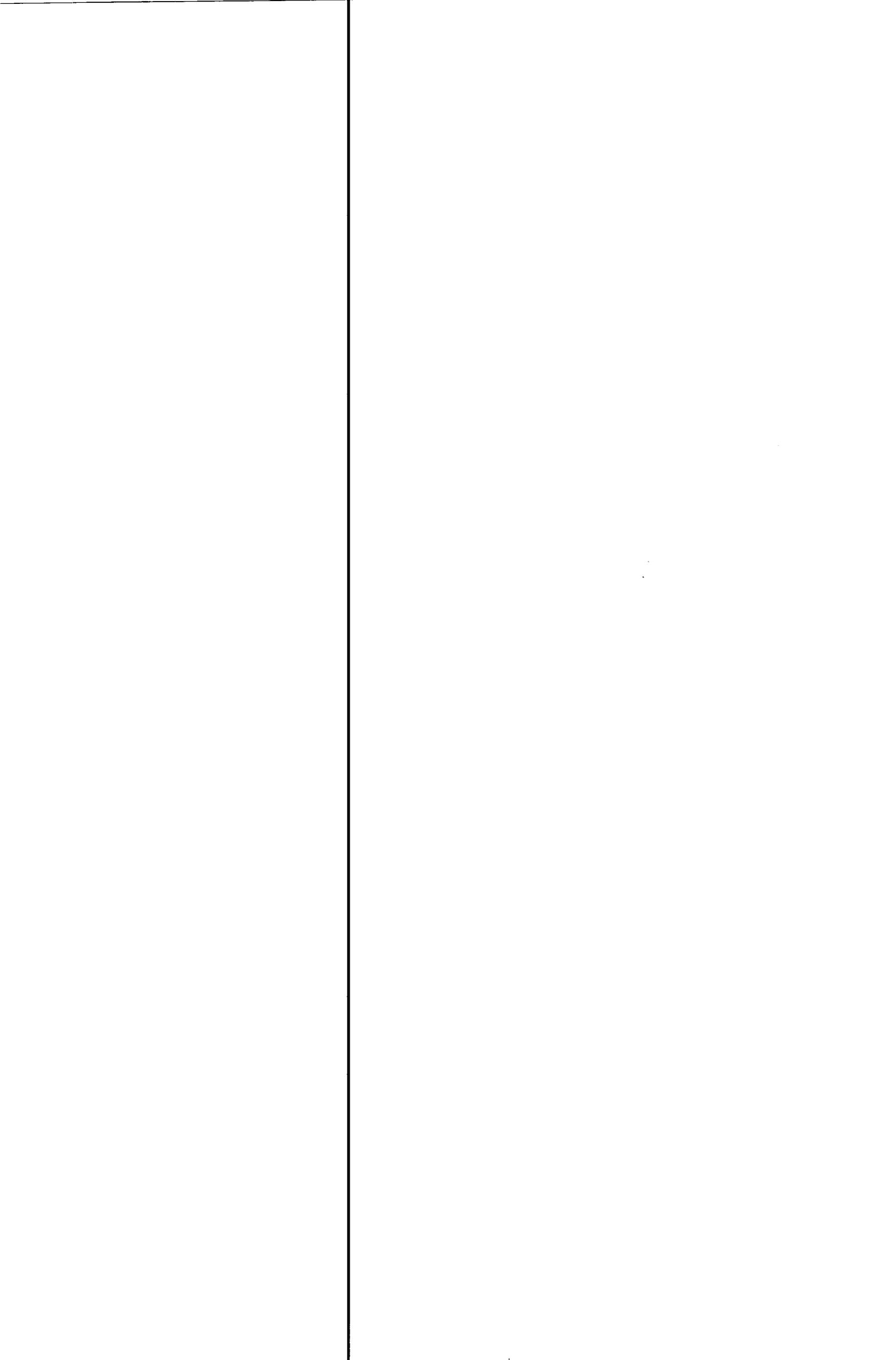
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

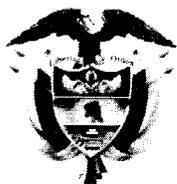
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00458-00
 Demandante: MIREYA MORENO ROJAS
 Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y OTROS
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BOG.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES.
2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **diez (10) de noviembre de 2016**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

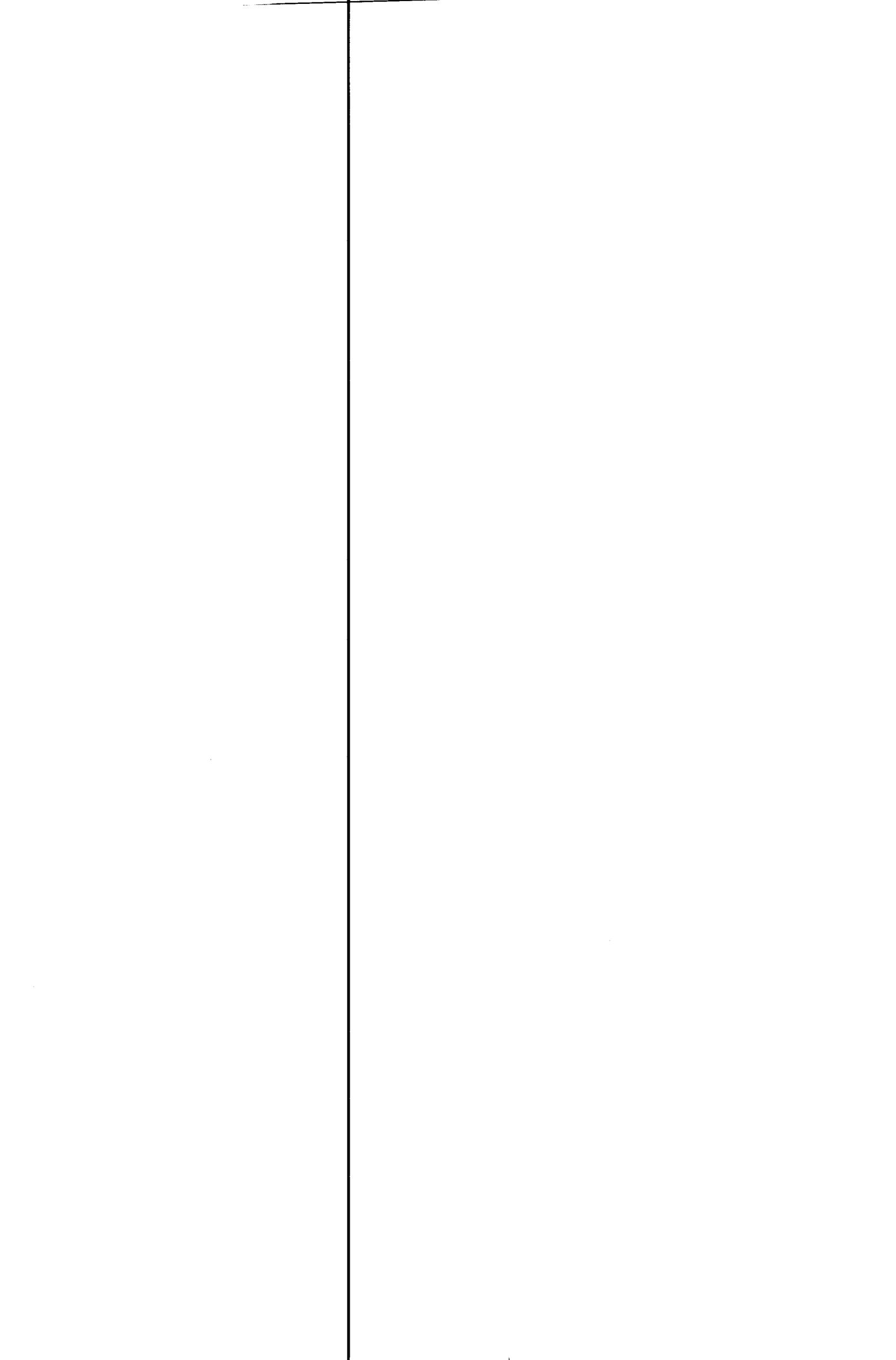
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00461-00
Demandante: MARÍA ISABEL SALAMANCA
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Tener por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
2. Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, conforme a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **veinticuatro (24) de noviembre de 2016**, a las **9:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

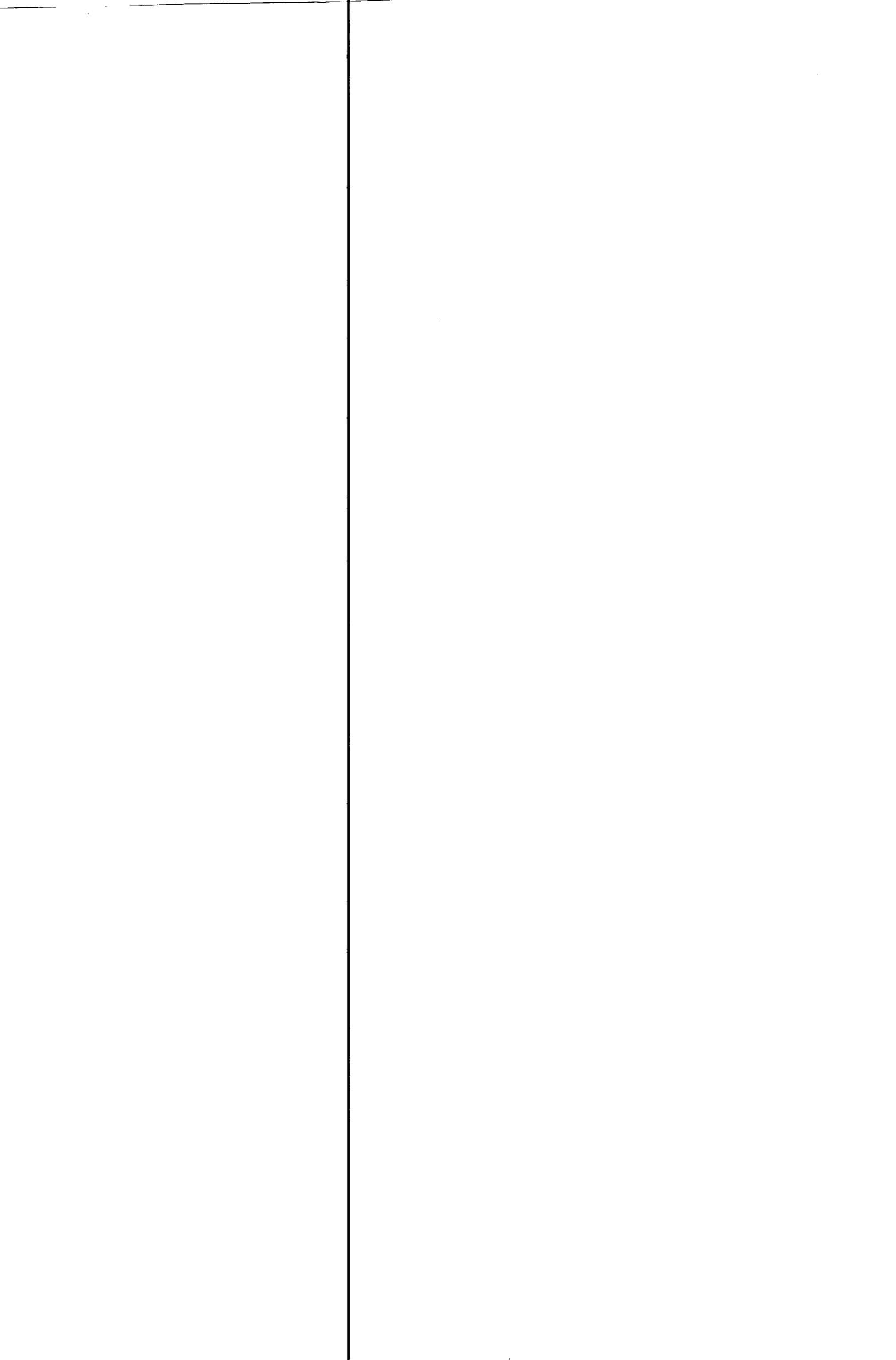
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</p> <p>Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00480-00
 Demandante: ALEJANDRA JIMÉNEZ Y OTROS
 Demandado: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTRO
 Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
 BOG.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 28 de Julio del año en curso, (fls.147-154), siendo apelada por la parte demandada, **Nación-Min. Defensa-Ejercito Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 am**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

Aceptase la renuncia presentada por JIMMY ROJAS SUAEZ como apoderado del actor (fl. 158). Reconocese personería al abogado ELKIN BERNAL RIVERA (fl.. 161) y se acepta la sustitución por el hecha en ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORALES (fl. 163) como apoderada del demandante, en los términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00484-00.
Demandante: ANDERSON ÁNDRES PINZÓN GÓMEZ.
Demandado: NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.



**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 del 23 de Septiembre de 2016.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES.
Secretario.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00484-00.
Demandante: ANDERSON ÁNDRES PINZÓN GÓMEZ.
Demandado: NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, visible a folios 38 a 145 del expediente.

Reconózcase a la abogada DILY MARINA MAESTRE ZABALA, como apoderado judicial, del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 38 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo jueves **tres (3) de noviembre de 2016, a las 2:30 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Por último, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada DILY MARINA MAESTRE ZABALA, en su condición de apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, visible a folio 129.

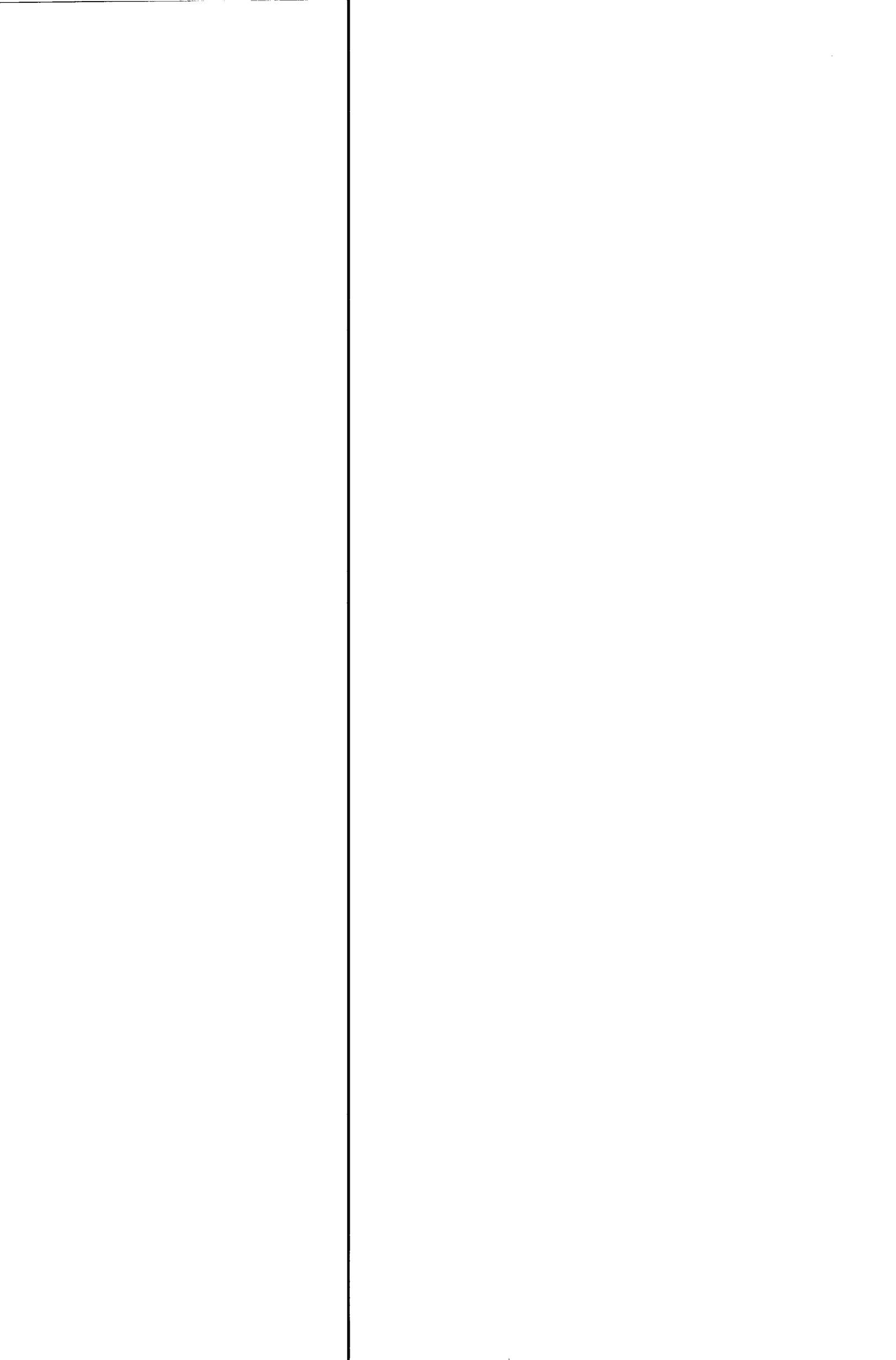
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00501-00
Demandante: Leovigilda Perilla Castañeda
Demandado: Departamento del Guaviare
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

ML



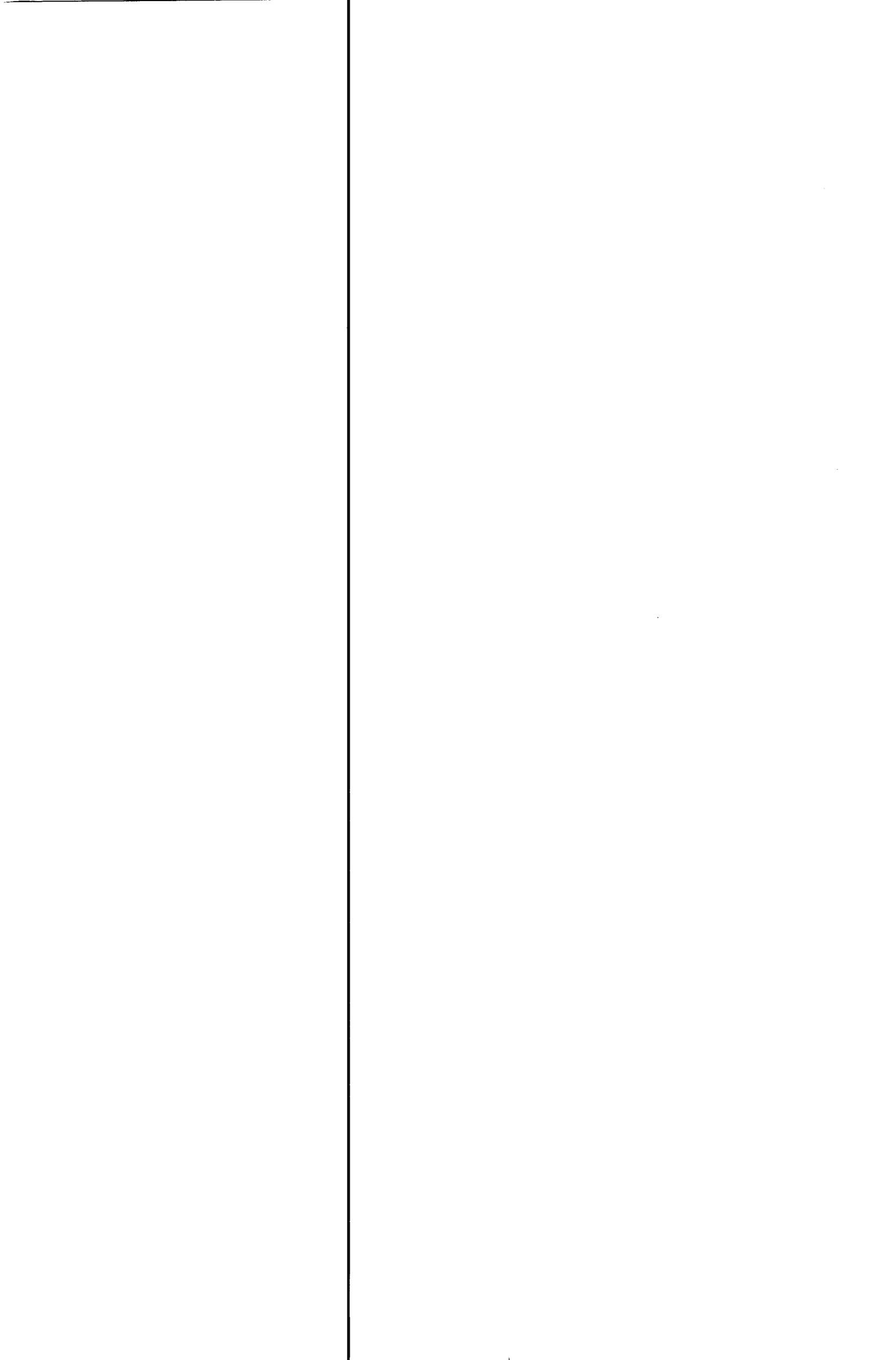


**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
Nº 044 de 23 de septiembre 2016.

DANIÉL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00501-00
Demandante: Leovigilda Perilla Castañeda
Demandado: Departamento del Guaviare
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidos (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 30 de Agosto del año en curso, (fls.116-129), siendo apelada por la parte demandada, **CREMIL** y también siendo apelada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de OCTUBRE de 2016, a las 10:00 am**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

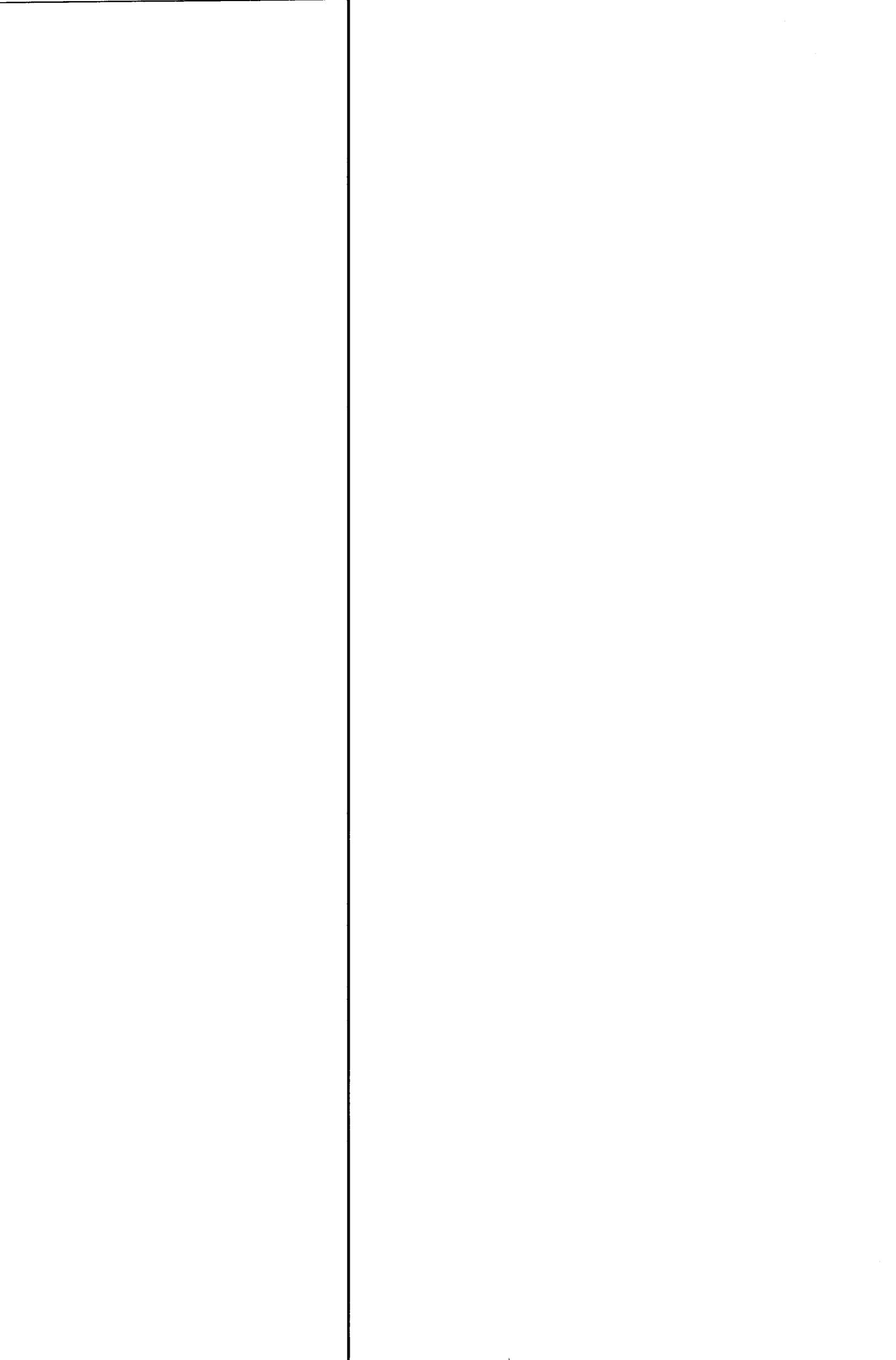
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

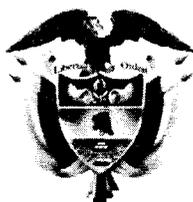
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
	NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>44</u> del <u>23</u> de Septiembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00531-00.
Demandante: RITO ANTONIO MORALES.
Demandado: CREMIL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, obrante a folio 97 a 100, del expediente.

Reconózcase a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, como apoderada judicial, de la entidad demandada CREMIL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 101, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 16 de noviembre de 2016, a las 2:00 Pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Januario Hoyos Castro', written in a cursive style.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00543-00
Demandante: JHON ALEXANDER BELTRAN HERRERA
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00543-00
Demandante: JHON ALEXANDER BALTRAN HERRERA
Demandado: CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, visible a folios 88 a 90 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo diez (10) de noviembre de 2016 a las 10:00 am**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 49 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

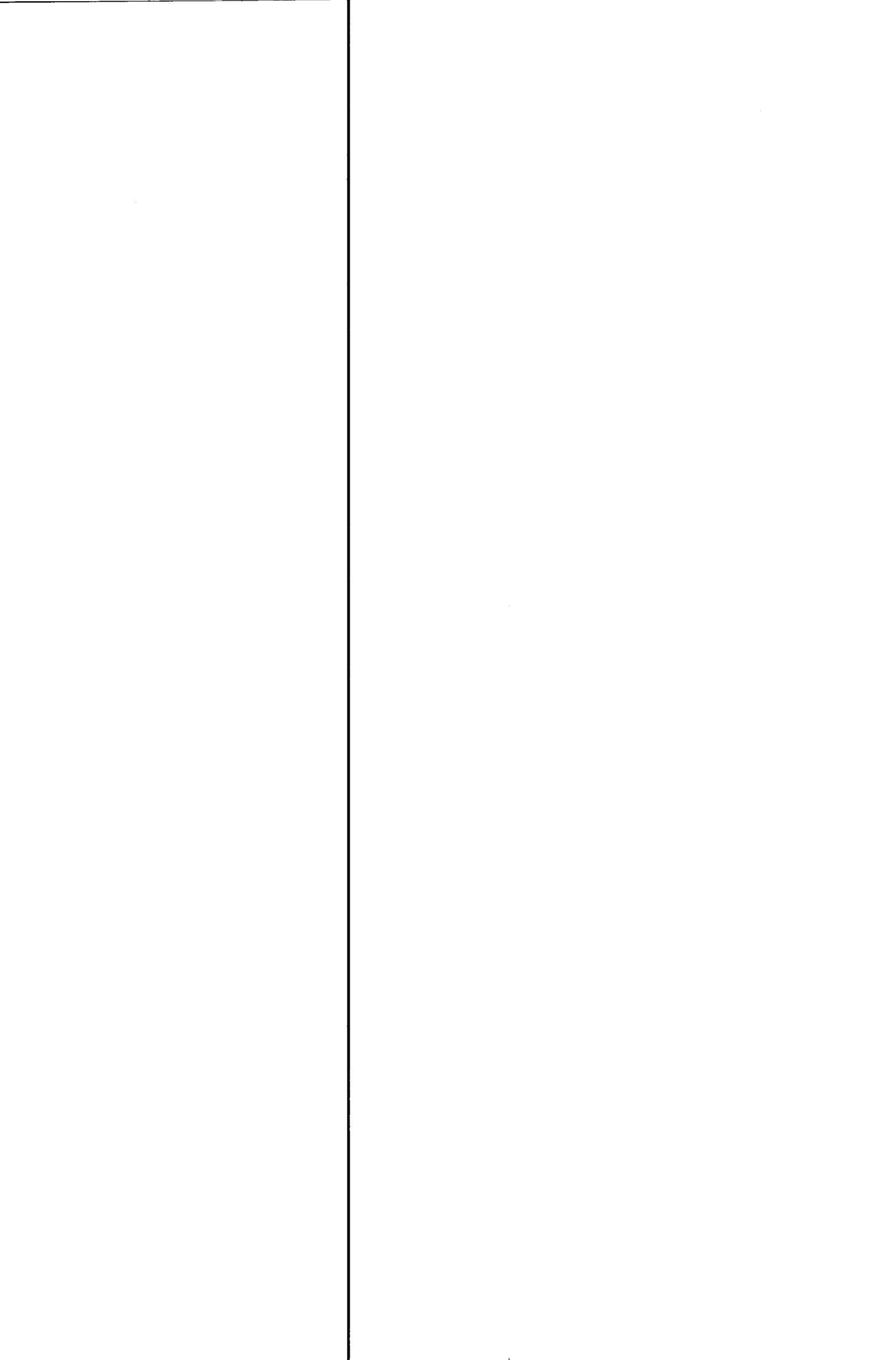
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00557-00
Demandante: Nohra Sofía Rey Mora
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación- Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 72 a 78, del expediente.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 79, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 1 de noviembre de 2016, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Januario Hoyos Castro', written in a cursive style.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

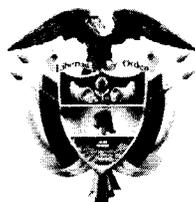
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00585-00
Demandante: ROLANDO ORTIZ SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p> <p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00585-00
Demandante: ROLANDO ORTIZ SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación- Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 46 a 52, del expediente.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 53 a 54, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 1 de noviembre de 2016, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Januario Hoyos Castro', written in a cursive style.

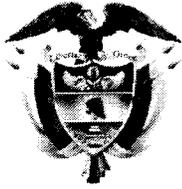
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00594-00
Demandante: JOSE RUBEN MENDIVELSO RAVELO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00594-00
Demandante: JOSE RUBEN MENDIYELSO RAVELO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 53 a 59 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo primero (1°) de noviembre de 2016 a las 02:30 am**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogad GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 60 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

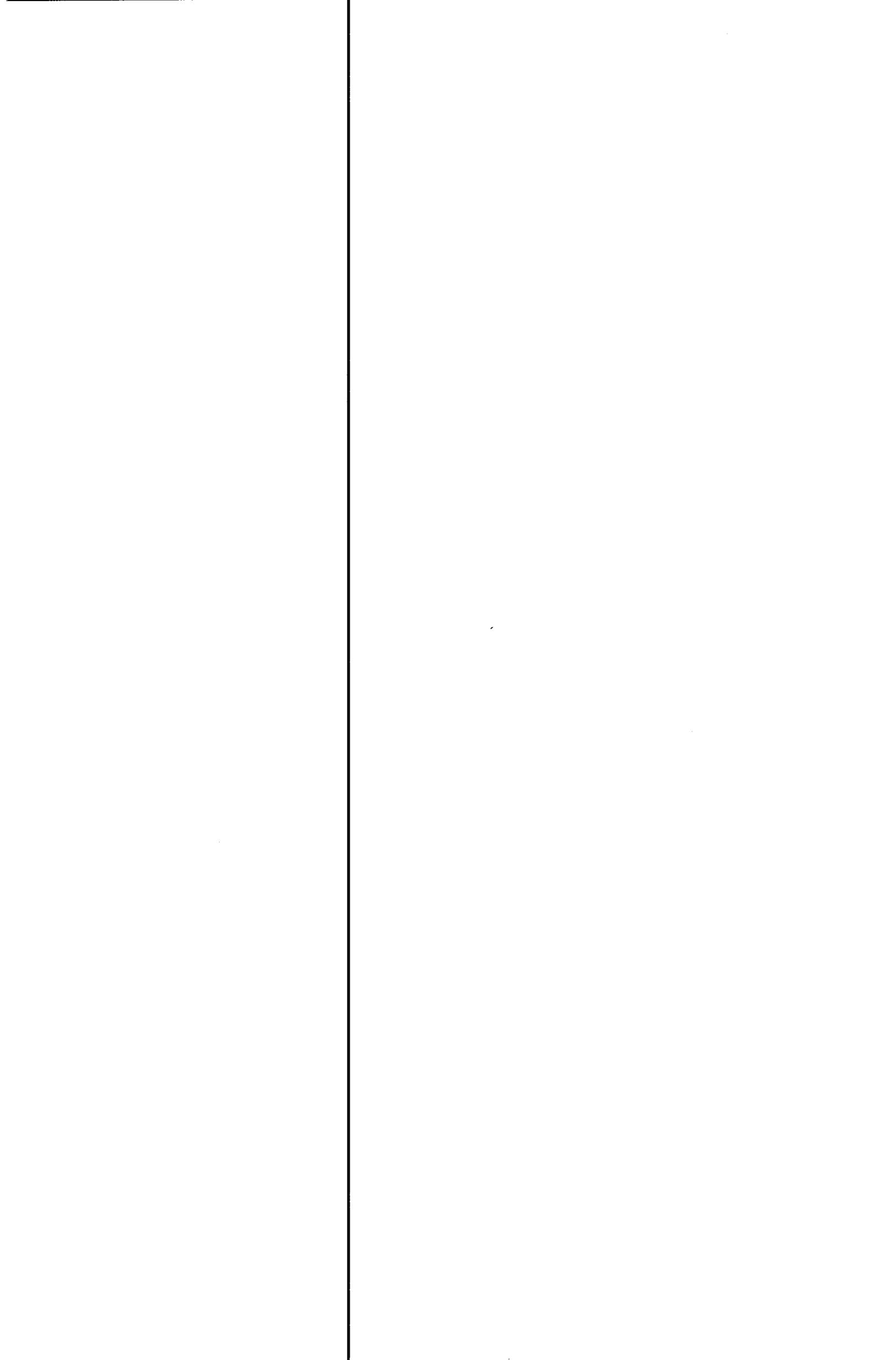
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00603-00
 Demandante: Campo Elías Correa Malatesta
 Demandado: Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 JR





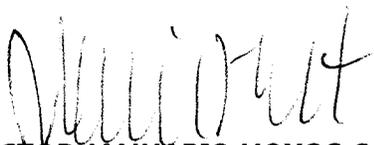
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 30 de Agosto del año en curso, (fls. 89-96), siendo apelada por la apoderada de la parte demandante y por otro lado siendo apelada por la apoderada Judicial de la entidad demandada, **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 a.m**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

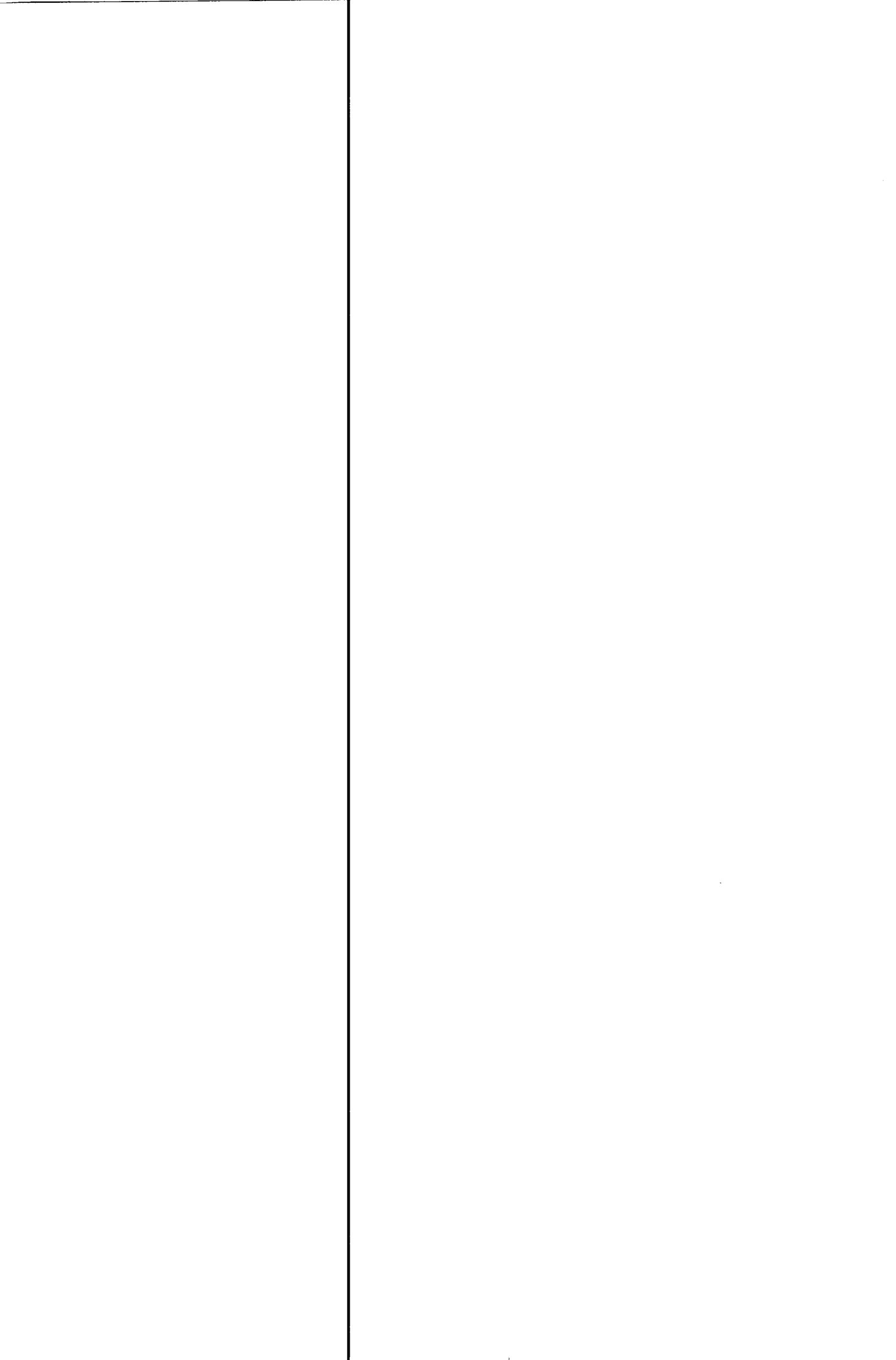
Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>44</u> del <u>23</u> de septiembre de 2016.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.	

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00610-00
DEMANDANTE: GREGORIO SUAREZ ALMEIDA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
E.C





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Los apoderados del actor y de la entidad interpusieron recursos de apelación, el segundo en tiempo y sustentado y el primero extemporáneo, contra el fallo del 18 de agosto de 2016.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el abogado HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ¹, con el que pretende interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de agosto de 2016², en el que se concedieron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, los artículos el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A., en cuanto al recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, establece la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de apelación contra las sentencias así:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).”*

Observa el Despacho que, si bien el recurso fue sustentado en debida forma no fue presentado por el profesional del derecho dentro del término conferido por la norma, ya que la sentencia de 18 de agosto de 2016 de la presente anualidad fue notificada en estrados, es decir, que a partir del día siguiente, diecinueve (19) del mismo mes y año empezaban a contarse los diez (10) días para recurrir la providencia, plazo que feneció el primero (1°) de septiembre de 2016 y el recurso fue presentado en ventanilla del Juzgado el 14 de septiembre de 2016, es decir, extemporáneamente, mora que conlleva a la negación de la concesión del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dispone:

¹ Folio 73 del expediente.

² Folio 61 ibídem.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00619-00
Demandante: Omar José Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

PRIMERO: Negar la concesión del Recurso de Apelación interpuesto conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 28 de marzo de 2016, en especial lo establecido en los numerales séptimo y octavo del resuelve.

TERCERO: fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, PARA el **veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 10:00 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00619-00
Demandante: Omar José Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Los apoderados del actor y de la entidad interpusieron recursos de apelación, el segundo en tiempo y sustentado y el primero extemporáneo, contra el fallo del 18 de agosto de 2016.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el abogado HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ¹, con el que pretende interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de agosto de 2016², en el que se concedieron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, los artículos el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A., en cuanto al recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, establece la oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de apelación contra las sentencias así:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, (...).”*

Observa el Despacho que, si bien el recurso fue sustentado en debida forma no fue presentado por el profesional del derecho dentro del término conferido por la norma, ya que la sentencia de 18 de agosto de 2016 de la presente anualidad fue notificada en estrados, es decir, que a partir del día siguiente, diecinueve (19) del mismo mes y año empezaban a contarse los diez (10) días para recurrir la providencia, plazo que feneció el primero (1º) de septiembre de 2016 y el recurso fue presentado en ventanilla del Juzgado el 14 de septiembre de 2016, es decir, extemporáneamente, mora que conlleva a la negación de la concesión del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dispone:

¹ Folio 75 del expediente.
² Folio 63 ibídem.

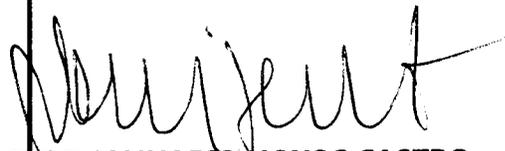
Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00623-00
Demandante: Jhon Fredy Sánchez Gallego
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

PRIMERO: Negar la concesión del Recurso de Apelación interpuesto conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 28 de marzo de 2016, en especial lo establecido en los numerales séptimo y octavo del resuelve.

TERCERO: fijar fecha para audiencia de conciliación posterior a la sentencia, PARA el **veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 10:00 a.m.** en la sala de audiencias asignada al Juzgado por lo cual las partes deben comparecer diez minutos antes en la Sala No. 20, segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Se debe allegar la decisión del comité de conciliación del demandado sobre el caso. Lo anterior, so pena de declararse desierto los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.</p>	
<p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00623-00
 Demandante: Jhon Fredy Sánchez Gallego
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

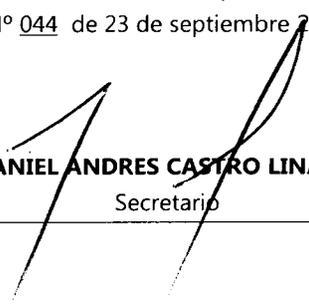
Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Se fijó como fecha de audiencia inicial dentro del presente asunto, para el día 4 de octubre de 2016 a las 9:00 a.m., pero la sala de audiencia asignada a este Despacho está a disposición de otro juzgado para la hora antes mencionada, de acuerdo a lo anterior y para evitar un cruce con otra audiencia, se reprograma para el día **cuatro (4) de octubre de 2016 a las 02:00 p.m** la cual se realizará en la Sala de audiencias N°. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia.

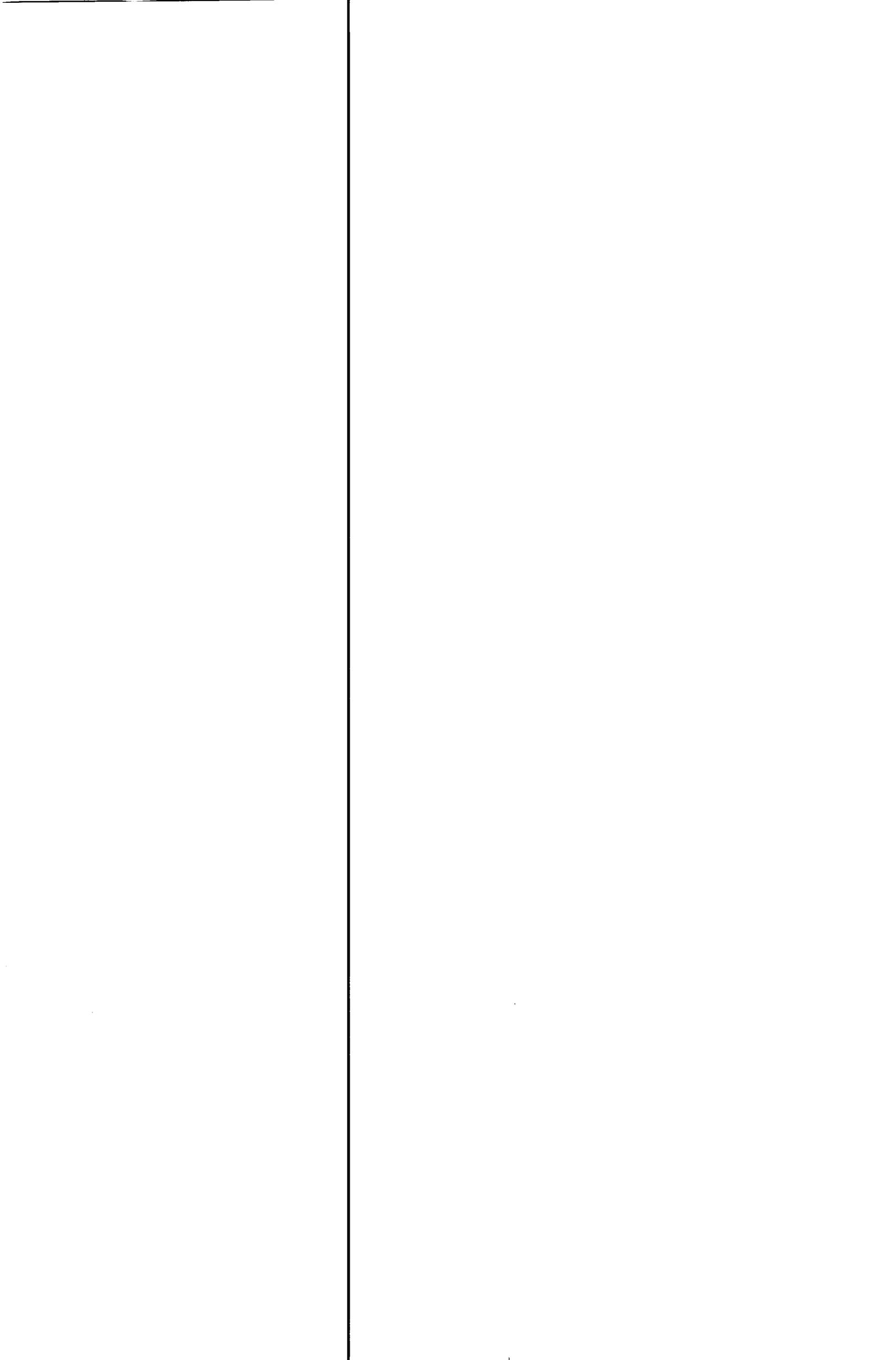
Se recuerda que ese día deben estar las partes 10 minutos antes y allegar el demandado copia del acta del comité de conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 23 de septiembre 2016.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00629-00
Demandante: Nohora Lugo
Demandado: Departamento del Guaviare
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, visible a folios 44 a 56 del expediente.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 51 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

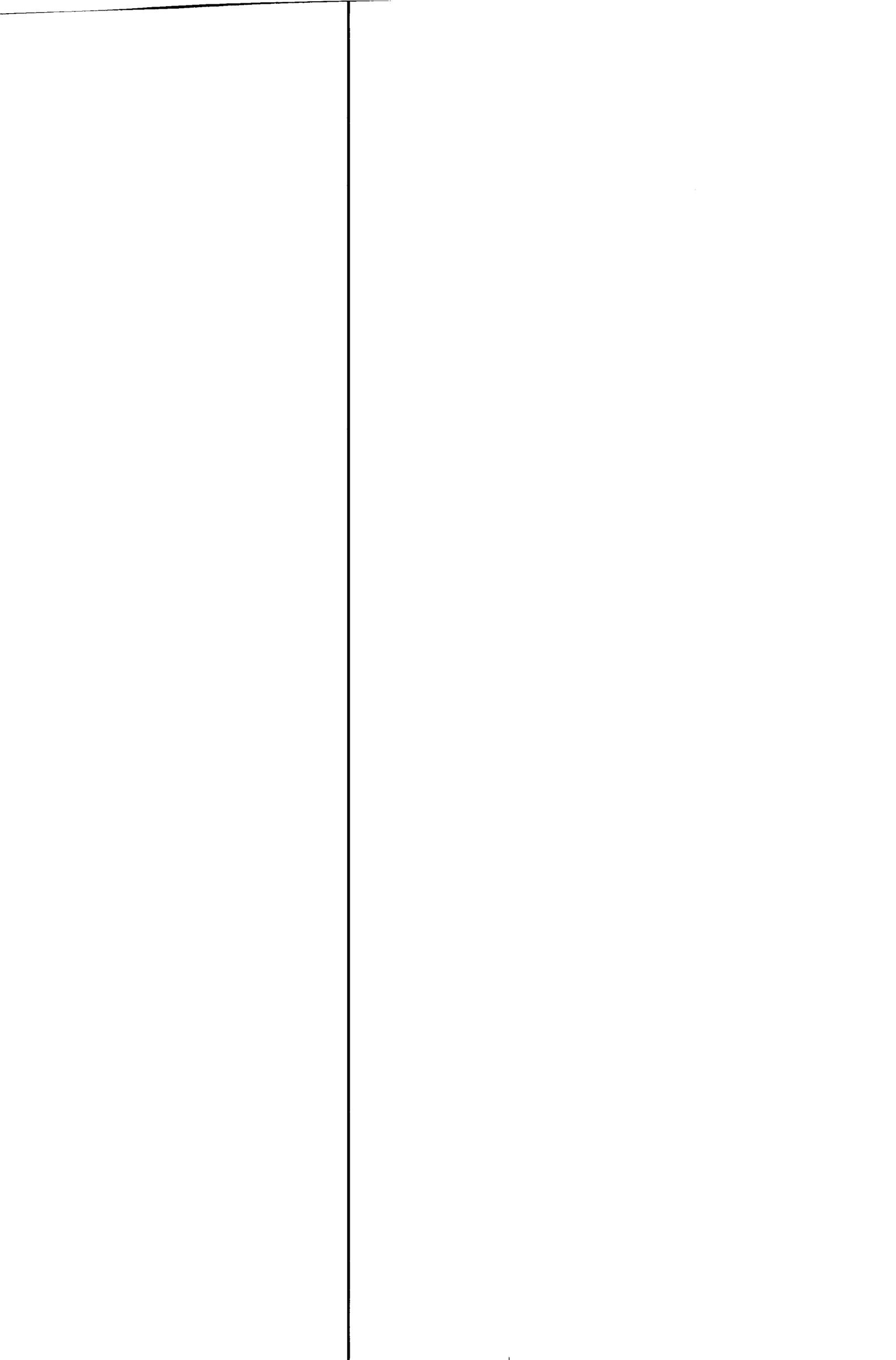
El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **martes (1) de noviembre de 2016, a las 2:30 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

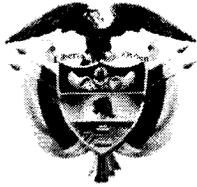
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 23 de septiembre 2016.
	 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00698-00
 Demandante: Adolfo Cárdenas Plazas
 Demandado: Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho





1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se procede a analizar la admisión del presente llamado de la siguiente forma:

La señora BETTY GUEVARA PARRA, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de la UGPP, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se le reliquide la pensión conforme a todos los factores salariales con indexación de la primera mesada, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio y dentro del término de traslado de la misma, la entidad accionada UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, a través de apoderado judicial llama en garantía al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO en calidad de empleador de la demandante y quien realizó las cotizaciones a pensiones no ha efectuado aporte alguno, para que en caso de ser condenada efectúe la totalidad de los aportes que legalmente le correspondía por cuanta de la relación laboral con la demandante.

CONSIDERACIONES:

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación del llamado de resarcir el perjuicio alegado por la actora o el reintegro del pago que deba hacer el llamante como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga en el proceso de la referencia.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00702-00
Demandante: Betty Guevara Parra
Demandado: UGPP- Llamado en Garantía Hospital Departamental de Villavicencio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE el llamamiento en garantía realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia la entidad llamante debe aportar copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, el pago del valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse al llamado en garantía, lo cual deberá consignar la suma de \$30.000 en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistido el llamamiento.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

CUARTO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía, la parte llamada en garantía deberá con la contestación del llamamiento, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00702-00
Demandante: Betty Guevara Parra
Demandado: UGPP- Llamado en Garantía Hospital Departamental de Villavicencio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR

SEXTO: Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SÉPTIMO: Una vez surtido lo anterior, ábrase cuaderno aparte para adelantar las diligencias respectivas al Llamamiento en Garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

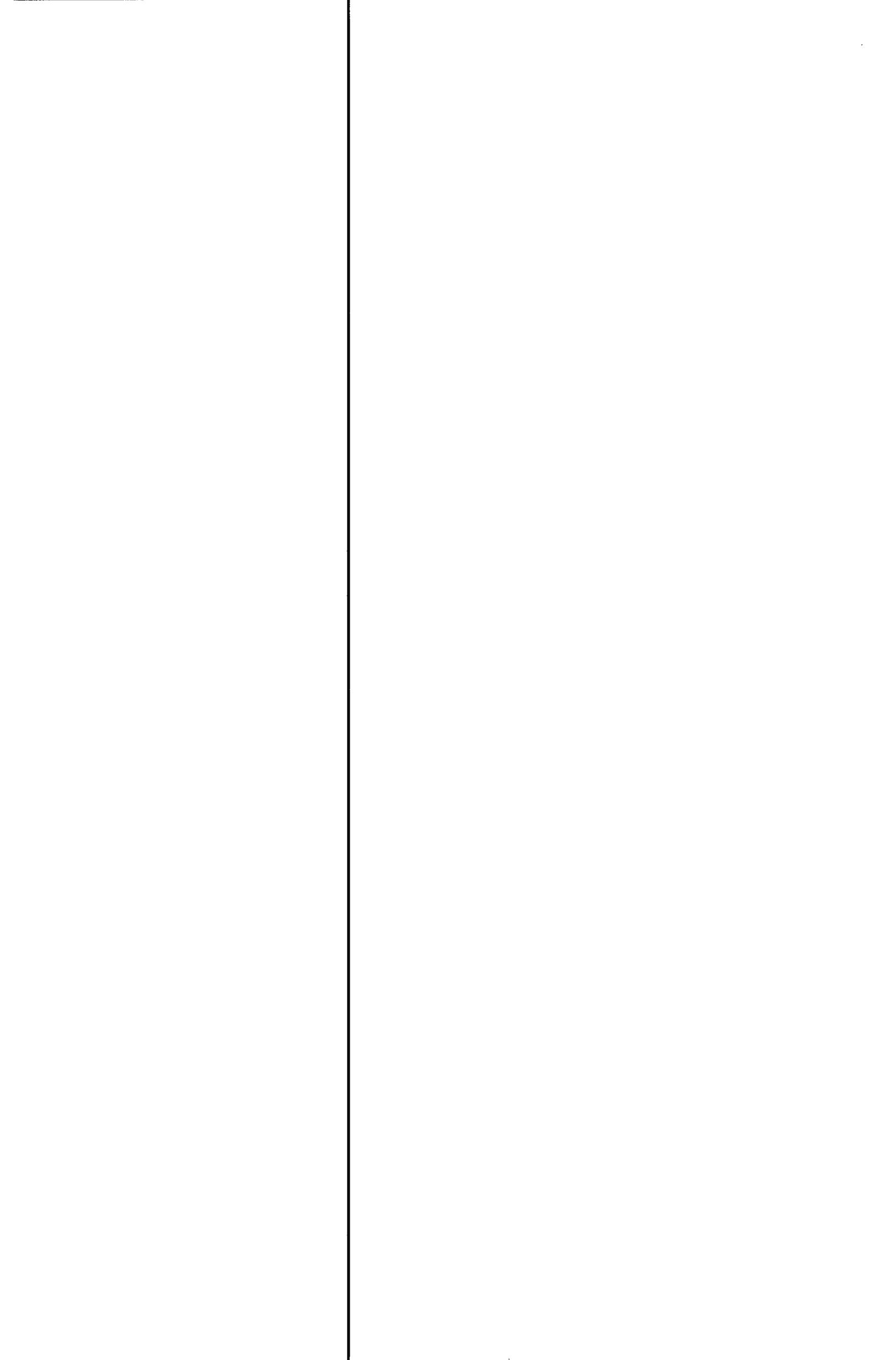


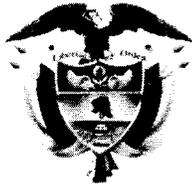
VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>044</u> de 23 de septiembre de 2016.	
DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00702-00
Demandante: Betty Guevara Parra
Demandado: UGPP- Llamado en Garantía Hospital Departamental de Villavicencio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES a folios 32 a 62 del expediente.

Reconózcase a la abogada YULI PAULIN VILORIA ZAMBRANO, como apoderada judicial, de la CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 39 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo miércoles **dos (2) de noviembre de 2016, a las 2:00 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 a [signada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Acéptese la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante Abogado JIMMY ROJAS SUAREZ, visible a folio 63 del expediente, ya que la misma reúne los requisitos del artículo 76 del C.G del P.

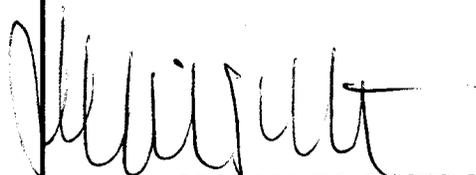
Reconózcase al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 66 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00010-00
Demandante: Jose Álvaro Saavedra Ordoñez
Demandado: Cremil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML

suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

Finalmente, reconózcase a la profesional en derecho, ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 67, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 23 de septiembre 2016.  DANIÉL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00010-00
Demandante: Jose Álvaro Saavedra Ochoa
Demandado: Cremil
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 65 a 70 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo veinticuatro (24) de noviembre de 2016 a las 10:00 am**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 71 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

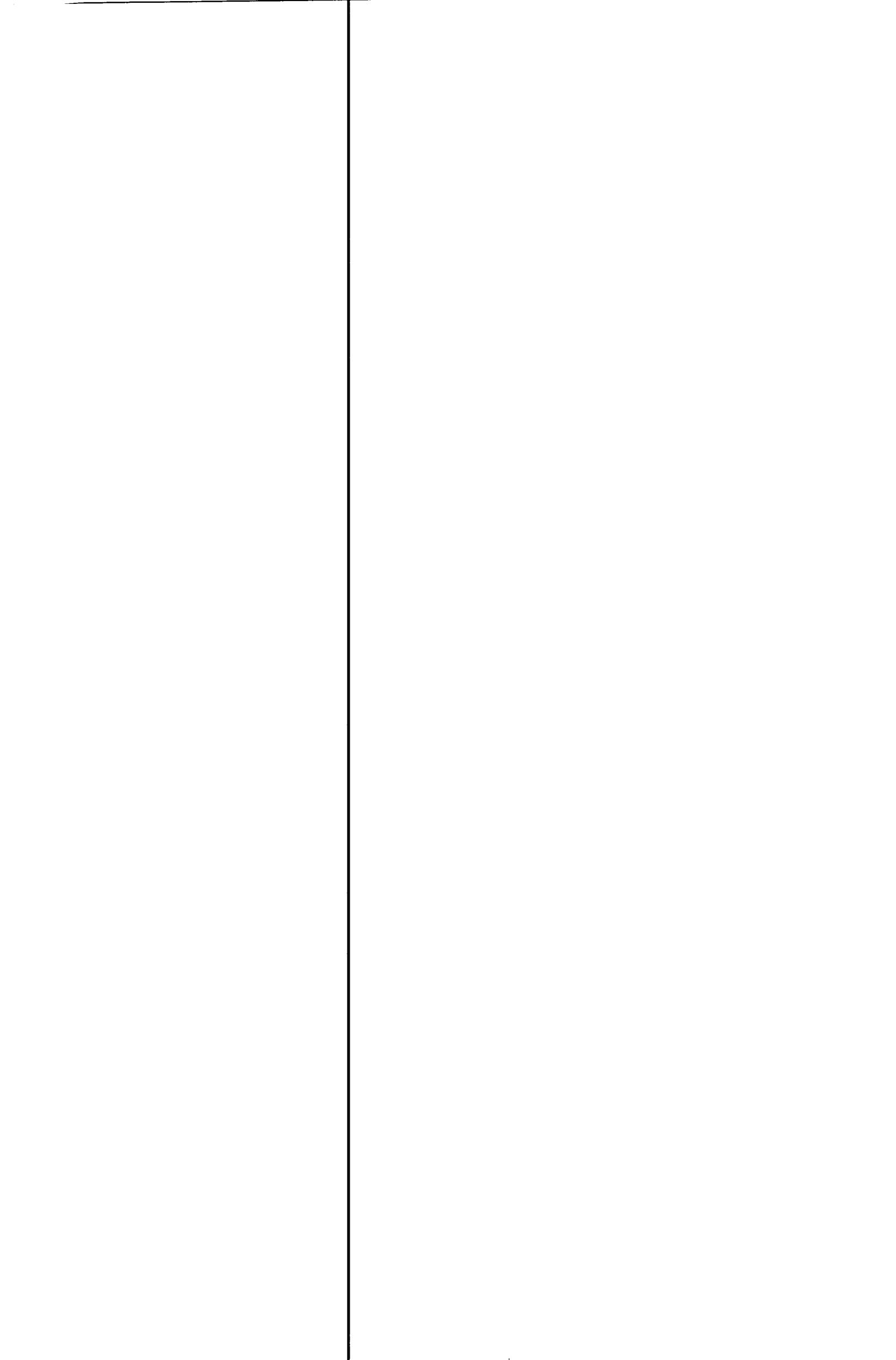
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.
DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-0019-00
Demandante: Diego Andrés García
Demandado: Nación - -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Reparación Directa





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, CREMIL, visible a folios 59 a 61 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo dieciséis (16) de noviembre de 2016 a las 02:00 p.m.**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase a la abogada JESSICA TATIANA PABÓN BELTRÁN como apoderado judicial, de la entidad demandada, CREMIL, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 62 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

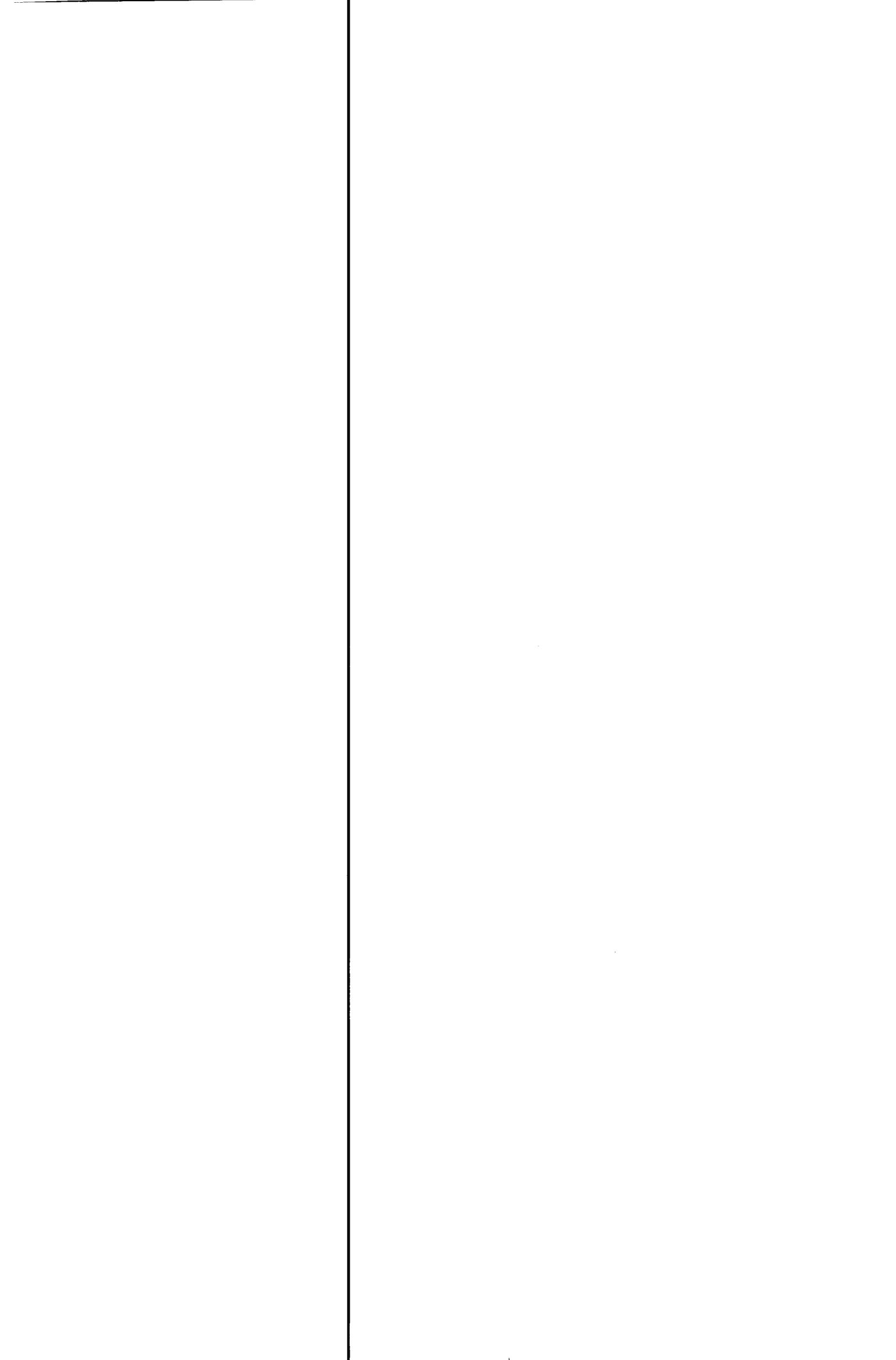
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

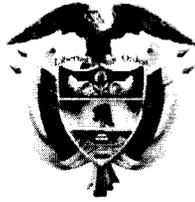
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00025-00
Demandante: Didier Fonseca Cuesta
Demandado: CREMIL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación- Ministerio de defensa-Policía Nacional, obrante a folio 42 a 51, del expediente.

Reconózcase al abogado LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO, como apoderado judicial, de la entidad demandada Policía Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 52, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 23 de noviembre de 2016, a las 9:00 am, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Januario Hoyos Castro', written in a cursive style.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00035-00
Demandante: JUAN DE JESUS APONTE SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00035-00
Demandante: JUAN DE JESUS APONTE SANCHEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-, visible a folios 60 a 62 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo nueve (9) de noviembre de 2016 a las 09:00 am**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

Reconózcase al abogado MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA como apoderado judicial de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 67 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

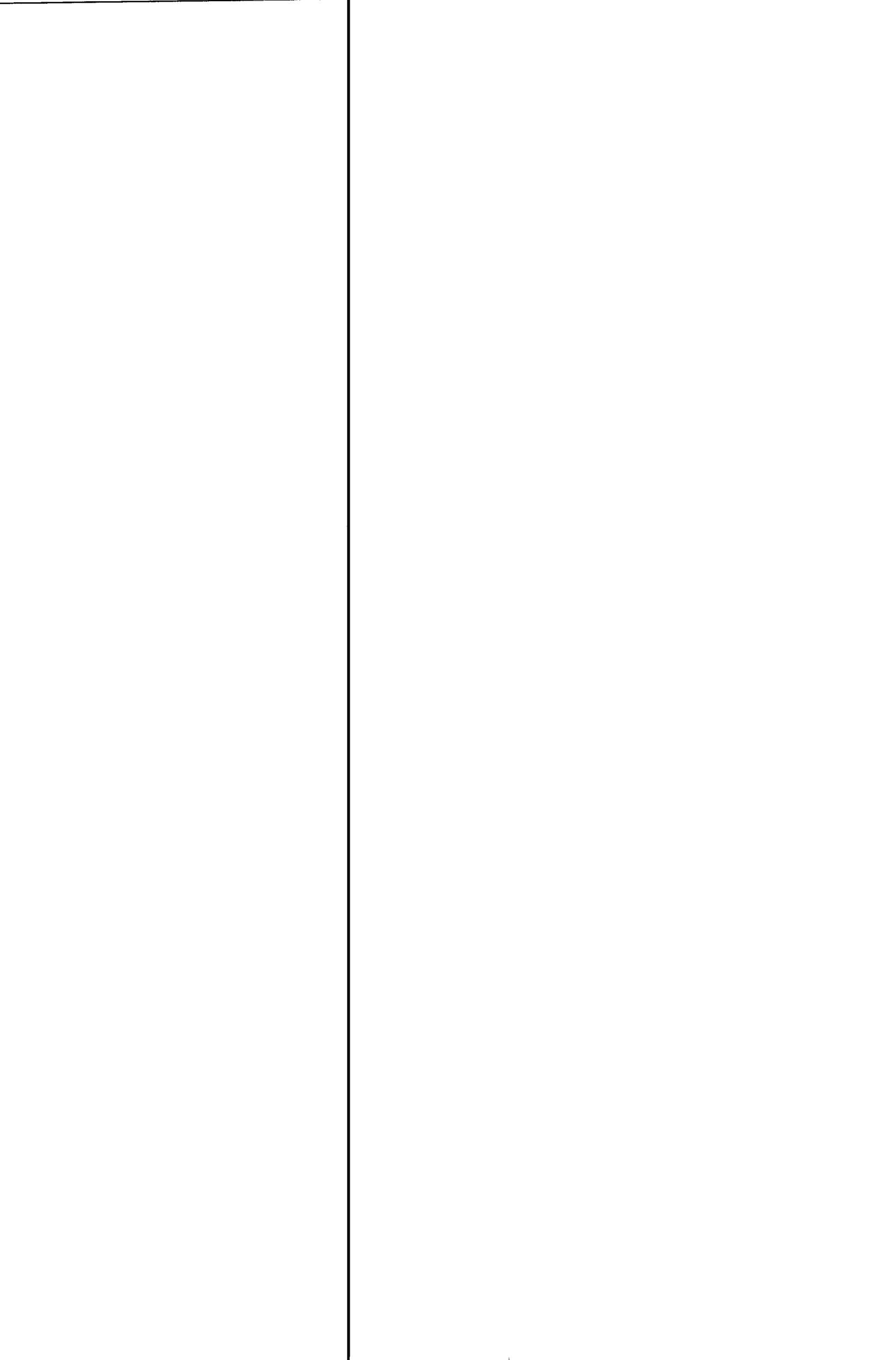
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.
	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00041-00
Demandante: Lisimaco Vargas Peña
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

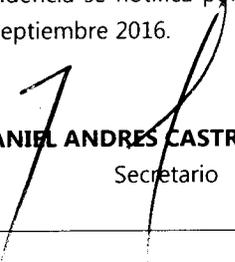
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 57 a 63 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo primero (1°) de noviembre de 2016 a las 02:30 pm**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

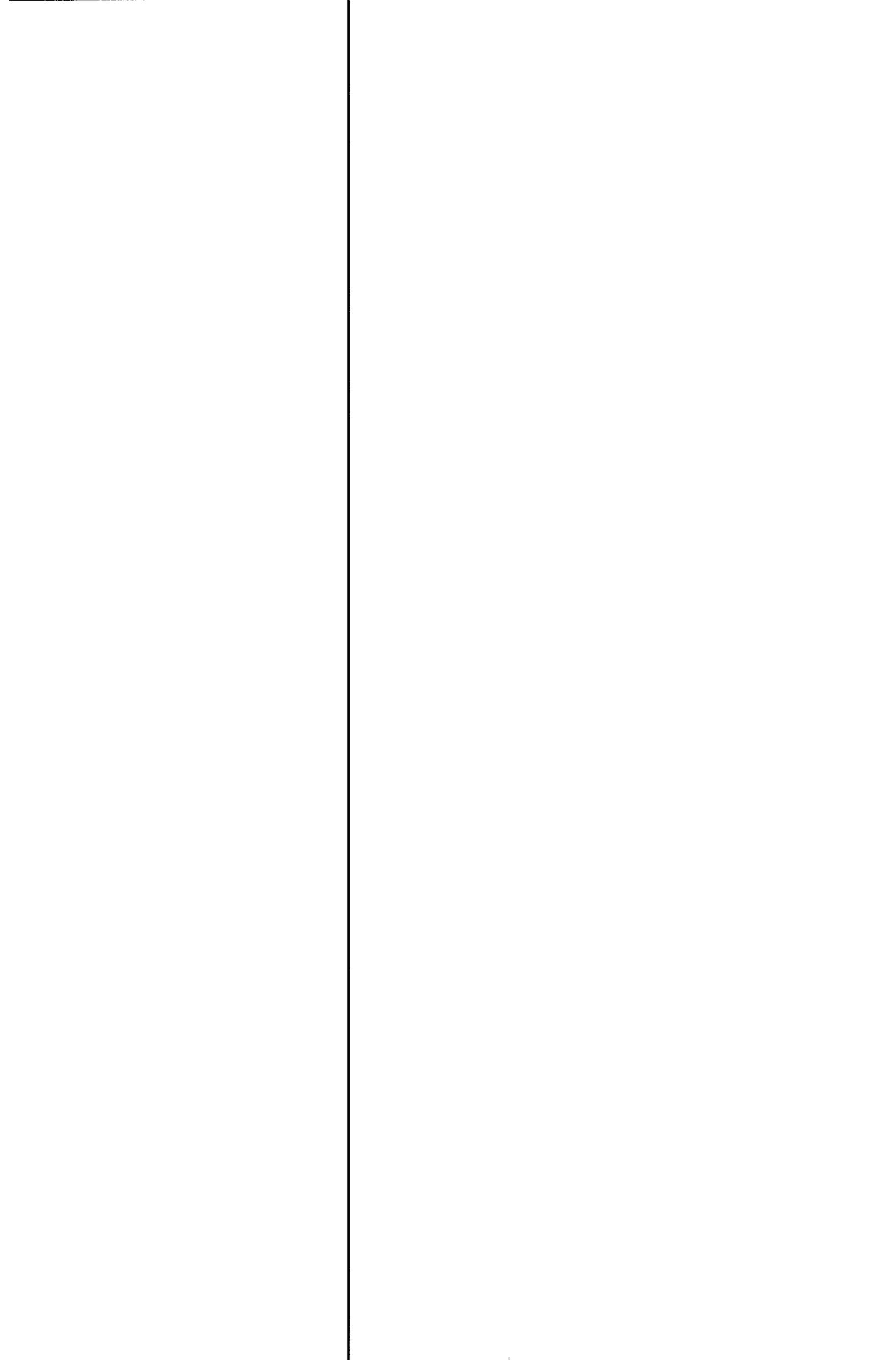
Reconózcase al abogad GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada, NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL-, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 64 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

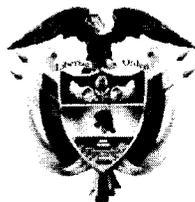
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00063-00
Demandante: Carlos Alberto Isaza Restrepo
Demandado: Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada Nación- Ministerio de defensa-Ejercito Nacional, obrante a folio 45 a 51, del expediente.

Reconózcase al abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado judicial, de la entidad demandada Ejercito Nacional, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 52, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 1 de noviembre de 2016, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hoyos Castro', written in a cursive style.

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00087-00
Demandante: GUIDO LEONEL VERA HINESTROZA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00087-00
Demandante: GUIDO LEONEL VERA HINESTROZA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia del 2 de junio de 2016 (fl. 19 y 20), se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de su Representante Legal para que acreditara el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de tutela del 07 de abril de 2015.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante escrito allegado a éste despacho el día 25 de agosto de la presente anualidad (fls. 28 a 32), indica que en el caso concreto de la señora ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS, le fue contestada la petición a través de la comunicación con radicado No. 201672033090441 del 24 de Agosto de 2016, le fue contestada la petición, informándole al peticionario: *"... que posterior a realizarle el estudio de medición de carencias a usted junto con su grupo familiar se expidió la **Resolución No. 06001201600256532 del 17 de Mayo de 2016**, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de Atención Humanitaria elevada por el (la) señor (a) **ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS ...**"*, notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó para recibir notificaciones.

Observa el Despacho que si bien, como lo manifiesta la entidad accionada, el envío de la respuesta se realizó por correo certificado dirigido a la señora ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS, el 25 de agosto de 2016, con número de envío RN 626365115CO (fls. 33 a 41 del Cuaderno incidental), se incurrió en error al remitir a una Dirección diferente a la indicada por la accionante, esto es, CALLE 9 No. 3 - 48 BARRIO EL MORICHAL de VILLAVICENCIO, siendo correcto **CARRERA 18 No. 44-23 BARRIO COVISAN**, la ciudad de VILLAVICENCIO, razón por la cual la Empresa de Mensajería registra la Devolución del mismo al remitente, reporte de consulta en línea de la Guía, en la Empresa de Mensajería 472.

De lo anterior, el Despacho puede concluir que efectivamente la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en la medida que el accionante no ha recibido respuesta al Derecho de petición, sin embargo en aplicación del principio de Economía y la eficacia del derecho tutelado, se entregará una copia al accionante de la comunicación con radicado No. 201672033090441 del 24 de Agosto de 2016, obrante a folio del 33 al 41.

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00125-00**
Incidentante: ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
BOG.

En consecuencia, no se encuentra mérito alguno para continuar dicho trámite en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo en comento, ni para sancionar el presente incidente de desacato, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar el presente incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la accionante.

TERCERO: Para garantizar la eficacia del derecho tutelado en la sentencia de 07 de Abril de 2016, por Secretaría entréguese a la accionante copia de la respuesta ofrecida por la UARIV radicado No. 201672033090441 del 24 de Agosto de 2016, obrante a folios del 33 a 41 del cuaderno incidental.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 del 23 de septiembre de 2016	
<p> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-~~2016-00125-00~~
 Incidentante: ALBA YINETH RODRÍGUEZ VARGAS
 Incidentado: UARIV
 Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
 BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente caso, teniendo como fundamento la solicitud presentada el 2 de agosto de 2016, por la señora PAULA ANDREA OSPINA BUENDIA, identificada con la C.C. N°. 40.448.813, referente a la apertura de incidente de desacato en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de mayo de 2016 (fls. 3 a 12 del cuaderno incidental).

Elevada la solicitud por la incidentante, el Despacho previó a dar apertura al incidente de desacato, mediante providencia del 11 de agosto de 2016¹, requirió al Director Técnico de Reparación de la UARIV, ahora es ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y al Representante Legal de la UARIV, actualmente ALAN EDMUNDO JARA URZOLA para que informaran las actuaciones surtidas para dar cumplimiento a la sentencia de tutela referida, providencia que fue notificada personalmente el 8 de septiembre de 2016 (fls. 25 y 26), sin obtener ningún pronunciamiento.

Debe resaltarse que a pesar que en el fallo de tutela del 31 de mayo de 2016, se ordenó al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diera respuesta al derecho de petición donde solicitaba la entrega de la entrega de la reparación administrativa, éste requerimiento debió ser atendido por el Director Técnico de Reparación de la UARIV, por lo cual se procederá a abrir el presente incidente en contra del Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, conforme lo ordenado en el auto de fecha once (11) de agosto de 2016 (fl. 24).

Igualmente, se aperturará éste incidente en contra del Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, tal como se dispuso en el auto del 11 de agosto de 2016, como quiera, no se observa que haya obligado al funcionario responsable a cumplir con lo ordenado en la sentencia ni ha adoptado directamente las medidas para el cabal cumplimiento de la misma, como lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

RESUELVE:

¹Ver Folio 24 del expediente

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00188-00
Incidentante: Paula Andrea Ospina Buendía
Incidentada: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
ML

PRIMERO: DAR APERTURA al Incidente de Desacato de Tutela presentado por la señora PAULA ANDREA OSPINA BUENDIA en contra de ALAN EDMUNDO JARA URZOLA y ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA en calidad de Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respectivamente.

SEGUNDO: Correr traslado al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA y al Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a mencionados funcionarios sobre la apertura del presente trámite incidental, adjuntándose copia de la solicitud de incidente y del presente auto.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente conferido, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 de 23 de septiembre de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00188-00
 Incidentante: Paula Andrea Ospina Buendía
 Incidentada: UARIV
 Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
 ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

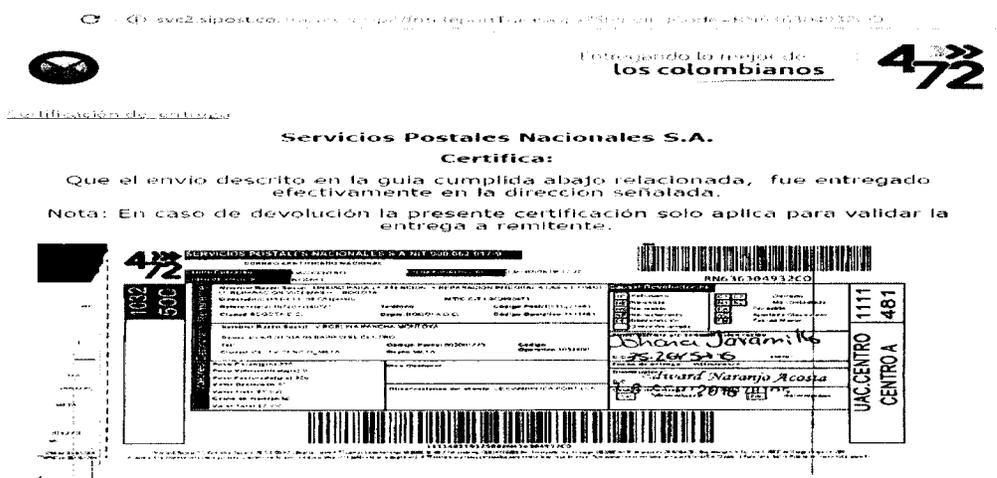
Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante providencia del 11 de agosto de 2016 (fl. 20), se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de su Representante Legal y de su Director Técnico de Reparación para que acreditara el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de tutela del 22 de junio de 2016.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante escrito allegado a éste despacho el día 13 de septiembre de la presente anualidad (fls. 23 a 32), indica que en el caso concreto de la señora VIRGELINA PANCHA MONTOYA, se le dio respuesta al derecho de petición presentado radicado N°. 201672035545721, con fecha de envió 13 de septiembre de 2016, siendo notificado por correo certificado a la dirección que se aportó para notificaciones.

Observa el Despacho que la respuesta a la petición conforme lo manifiesta la entidad accionada se realizó por correo certificado dirigido a la señora VIRGELINA PANCHA MONTOYA, con fecha de envió 13 de septiembre de 2016, con número de envió RN636304932C0 (fls. 32 del Cuaderno incidental) a la dirección registrada para recibir notificaciones.

Revisada la página web de correos del 4-72 la respuesta fue entregada el 16 de septiembre de 2016.



Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00225-00
Incidentante: Virgelina Pancha Montoya
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
ML

En consecuencia, no se encuentra mérito alguno para continuar dicho trámite en contra de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo en comento, ni para sancionar el presente incidente de desacato, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dispone:

PRIMERO: Abstenerse de sancionar el presente incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la accionante.

TERCERO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 de 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00225-00
Incidentante: Virgelina Pancha Montoya
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de acción de Tutela
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la solicitud presentada el 30 de agosto de 2016, por la señora MARÍA DEL PILAR CALDERON BEJARANO, obrante a folio 11 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director de Gestión Social y Entrega de Ayudas Humanitarias, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas – UARIV-, señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o a quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el **23 de junio de 2016** por este Despacho, el cual ordenó:

"(...)

*"PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición invocado por la señora, **María del Pilar Calderón Bejarano**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.749.740, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO:** Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL, que en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente fallo, suministre una respuesta de **fondo, en forma clara, precisa, concreta y de manera congruente a lo solicitado por el accionante.

(...)"

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV- ALAN EDMUNDO JARA URZOLA,

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00231-00
Incidentante: MARIA DEL PILAR CALERON BEJARANO
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
BOG.

o a quien haga sus veces para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe si realizó el requerimiento correspondiente al Director Nacional de Gestión Social y Entrega de Ayudas Humanitarias, doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV-, frente al cumplimiento del fallo de tutela; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

Se advierte que si pasadas los cinco (5) días de que trata el presente requerimiento, no se ha cumplido la orden dada en el fallo, se dispondrá oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director General de la UARIV.

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se adoptaran todas la medidas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo, incluida la apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su Superior.

Así mismo se le indica a los funcionarios requeridos, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida y expresar las razones por las cuales, consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la sentencia del siete (7) de abril del año que avanza.

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA y al Director Nacional de Gestión Social y Entrega de Ayudas

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00231-00
Incidentante: MARIA DEL PILAR CALERON BEJARANO
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
BOG.

Humanitarias, doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –UARIV, **o a quien haga sus veces** conforme lo dispone el artículo 16 de Decreto 2591 en concordancia con el artículo 199 y 205 del CPACA. Se deberá anexarse copia del escrito presentado por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

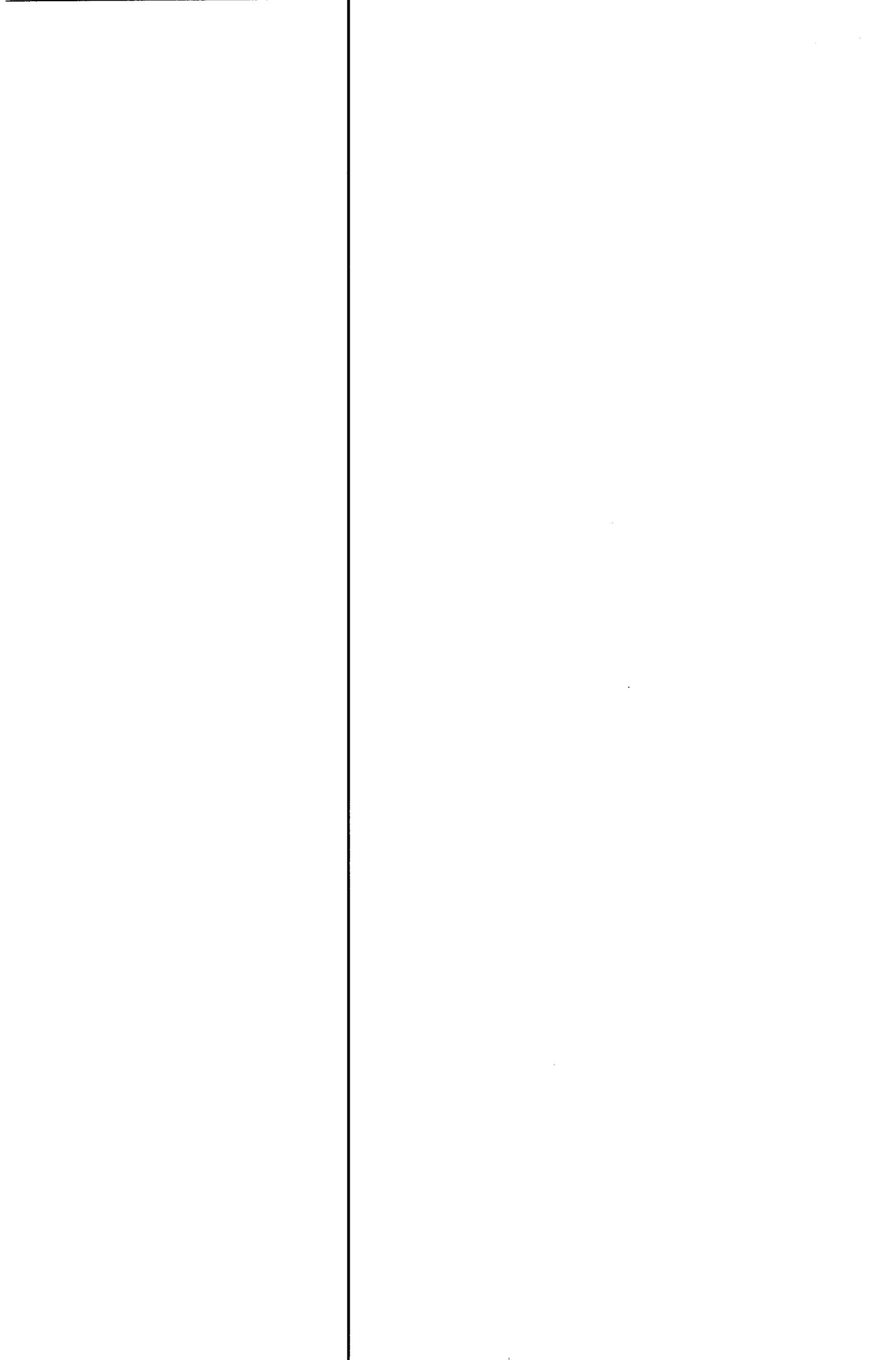


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
a anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº <u>044</u> de 23 de septiembre de 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00231-00
Incidentante: MARIA DEL PILAR CALERON BEJARANO
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
BOG.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a resolver la petición formulada por la apoderada de las partes en el presente asunto:

Amparo de pobreza

Previamente y una vez advertido que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de amparo de pobreza invocada en la demanda a folio 1 en los siguientes términos:

“LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pi de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto bajo la gravedad de juramento:

Que carezco de los recursos necesarios para asumir todo los gastos que demanda el proceso, por cuanto no cuento con la capacidad económica suficiente, sin poner en riesgo mi propia subsistencia ya que en este momento no estoy laborando ni percibo ingresos por cualquier otra fuente que permitan cubrir los gastos de un profesional del derecho, por ello solicito concederme el AMPARO DE POBREZA, preceptuado en el artículo 151 y siguiente del Código General del Proceso (CGP), pues entiendo que esta figura está instituida para asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia en una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales.”

Establece el artículo 151 del C.G.P. (aplicable por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), que para el efecto no basta la sola afirmación de carecer de recursos, sino que es necesario allegar prueba sobre tales circunstancias. Para analizar las condiciones económica de la accionante, el Despacho de oficio procede a consultar las bases de datos oficiales del SISBEN y FOSYGA.

Consultada por parte del Despacho la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, SISBEN, se encuentra que la accionante LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 41.423.734, cuenta con un Puntaje de **3.46**, razón por la cual el DPN la clasifica como potenciales Beneficiaria de los Programas Sociales del Estado.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00260-00
Demandante: LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.

El daño reclamado por la presunta mala atención en salud de la entidad demanda en la presente actuación, era una entidad que prestaba servicio de salud a la población perteneciente al régimen subsidiado, lo que hace presumir que la demandante no estaba vinculada laboralmente de manera formal, así mismo revisada la base de datos del FOSYGA, la accionante actualmente figura como beneficiaria en el régimen subsidiado.

Ahora otro factor determinante de las condiciones económicas de la señora LUZ DORIS FLORIAN RAMÍREZ, es que debió recurrir a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, para se le asignara un abogado adscrito a esa entidad como Defensor Público, para presentar el Medio de Control de Reparación Directa. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 951 de 2005, *"El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2° del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados"*. Negrilla fuera de texto.

Así mismos se considera que en razón a que la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, le asignó un Defensor Público a la accionante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 43, previamente debió verificar las circunstancias de incapacidad económica de la persona a quien se le presta el servicio.¹

Conforme a lo anterior se accederá la Amparo de Pobreza, requerido por la accionante por considerar el despacho que se encuentran reunidas las condiciones que establece el artículo 151 del C.G.P. (aplicable por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), para reconocerlo.

Se procede a pronunciarse sobre la admisión de la demanda:

De otra parte y revisada la demanda observa que la demanda fue subsanada en tiempo y que se dio cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia:

1 Artículo 43. Gratuidad. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial.

(..)

Las Defensorías Regionales o Seccionales y personeros municipales deberán corroborar de manera breve y sumaria, previamente a la designación del defensor público, la imposibilidad o incapacidad económica de la persona a quien se va a prestar el servicio, así como la necesidad del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al AMPARO DE POBREZA invocado por la parte actora en el escrito de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVISADA la demanda se observa que la demanda fue subsanada en tiempo y que se dio cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por **LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**. Tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **AGENTE LIQUIDADOR DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándole que una vez notificado, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por el término de treinta (30) días.
5. Notifíquese a la señora Procuradora 206 Judicial I Delegada ante este Despacho.
6. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00260-00
Demandante: LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.

7. Se recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.
8. Reconózcase al Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional del Meta, abogado CARLOS ANDRÉS NIÑO SOCHA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folios 2 y 3 del expediente, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 44 de 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00260-00
Demandante: LUZ DORIS FLORIAN MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que la parte actora que cumple con las exigencias previstas en los artículos 155, 156, 157, 160, 162 y 164 del mismo ordenamiento. En consecuencia, se dispone:

1. Admítase el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por RAÚL ORDOÑEZ MONDRAGÓN, contra NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte que con la contestación de la demanda deben aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Así mismo, durante el término de traslado de la demanda deben aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho.
4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso
5. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00267-00
Demandante: RAUL ORDOÑEZ MONDRAGON
Demandado: Nación - Ministerio de Educación – FOMAG
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
BOG.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

6. Reconózcase a la Abogada ERIKA MARCELA MELÉNDEZ GÓMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visible a folio 49, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo a la verificación realizada en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.
7. Se recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00267-00
 Demandante: RAUL ORDOÑEZ MONDRAGON
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 BOG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre dos mil dieciséis (2016).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, para resolver considera:

Que en el numeral 4° del auto del 14 de julio de 2016 (fl. 51), se le ordenó a la parte actora depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), por concepto de gastos ordinarios para las notificaciones ordenadas; sin embargo, observa el Despacho, que han transcurrido más de treinta días hábiles sin que la parte interesada hubiese allegado la constancia de pago al proceso, lo cual resulta indispensable para realizar las notificaciones personales y traslados ordenados allí mismo, y así continuar el trámite de la demanda.

Por tal razón, se procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso primero parte final del artículo 178 de la ley 1437 del 2011, según el cual:

(...)Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes (...)

Conforme a lo anterior, este Despacho requiere a la parte interesada para que cumpla con lo ordenado en relación con la consignación de los gastos procesales, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

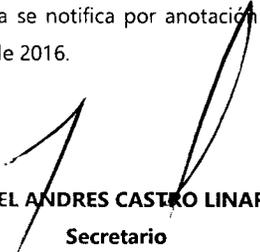

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00245-00
Demandante: Luz Stella Contento Cespedes
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044
del 23 de septiembre de 2016.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00245-00
Demandante: Luz Stella Contento Cespedes
Demandado: Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ML



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

12
1

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a ocuparse de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada en nombre propio por el señor FELIPE VELASQUEZ MUÑOZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD – sin ciudad - INPEC.

i. Mediante auto del 11 de agosto de 2016 visible a folio 10 del expediente, notificado en el estado N°. 038 el día 12 de agosto de 2016, se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para corregir la demanda en los términos allí claramente establecidos.

ii. Advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en dicho proveído, situación que faculta a este operador judicial, para dar aplicación a lo dispuesto numeral segundo del artículo 169 y la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A., que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.(Negritas fuera del texto).

ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00285-00
Demandante: Felipe Velásquez Muñoz
Demandado: INPEC
Medio de Control: Reparación Directa
ML

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Reparación Directa presentada por el señor FELIPE VELASQUEZ MUÑOZ contra el INPEC, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

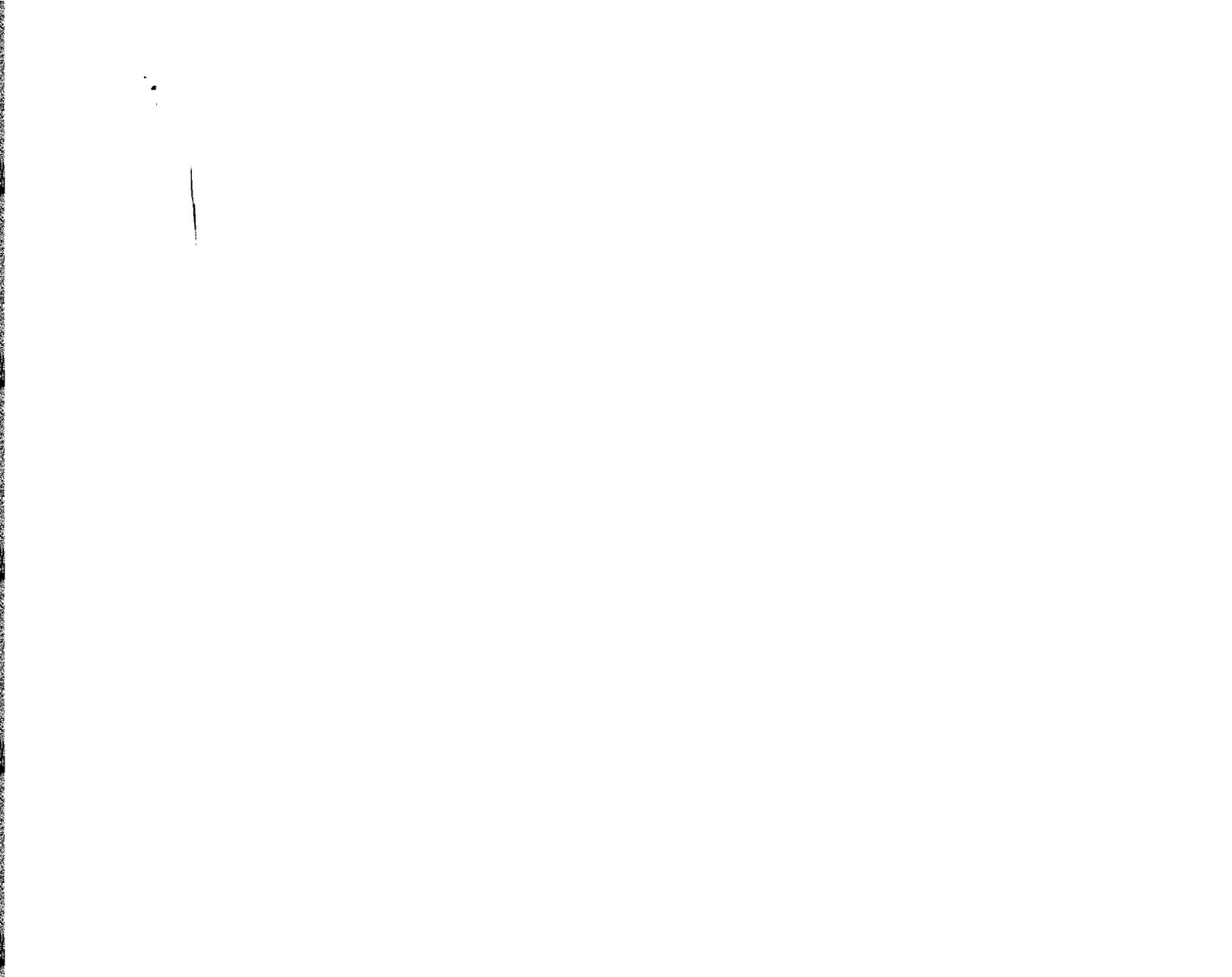


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
La anterior	providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 23 de septiembre 2016.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES	Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00285-00
Demandante: Felipe Velásquez Muñoz
Demandado: INPEC
Medio de Control: Reparación Directa
ML





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 371 y 372), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 371, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 475, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente: 50-001-33-33-004-2012-00042-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



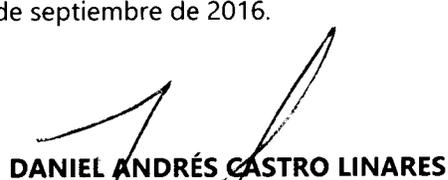
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-004-2012-00042-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición elevada por el DR. AMADOR LOZANO RADA visible a folio 95, por secretaria procédase a la expedición de las copias auténticas solicitadas, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del Código General del Proceso, las cuales corresponden a la sentencia de segunda instancia del 21 de junio de 2016, (fls. 12 a 17), del cuaderno de cumplimiento de fallo, expidiendo constancia de ejecutoria.

En este sentido, se le advierte que la expedición de las mismas, se realizará una vez se hayan sufragado los costos que requiere su reproducción, para lo cual, deberá efectuar la consignación y allegar copia de dicho trámite a este Despacho.

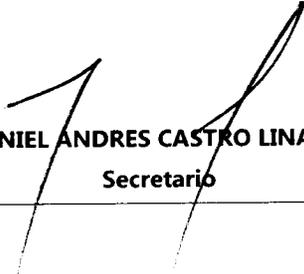
Ejecutoriado el presente auto y dejándose las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00189-00
Demandante: YAMILE DEL SOCORRO CAMACHO SALGADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p> <p></p> <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-31-004-2012-00189-00
Demandante: YAMILE DEL SOCORRO CAMACHO SALGADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Poner en conocimiento el oficio No. 615-DSMT-2016 de fecha 14 de Julio de 2016, del Instituto de Medicina Legal – Seccional Meta, visible a folio 645.
2. Poner en conocimiento el oficio de fecha 12 de Julio de 2016, de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, visible a folio 646.
3. Teniendo en cuenta que aún falta practicar los dictámenes periciales ordenados en la Audiencia Inicial, se requiere al señor apoderado para que realice las gestiones necesarias para lograr la práctica de dichas pruebas.
4. Para la recepción de los testimonios decretados en la Audiencia inicial, se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, para el próximo **treinta y uno (31) de Enero de 2017**, a las **2:00 a.m.** que se realizará en la Sala N° 20 del segundo piso de la Torre B, asignada al Despacho.

Se fija esta fecha teniendo en cuenta que aún faltan los dictámenes periciales y en la misma diligencia se debe evacuar la contradicción de los mismos, de conformidad con el numeral 2° del artículo 220 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



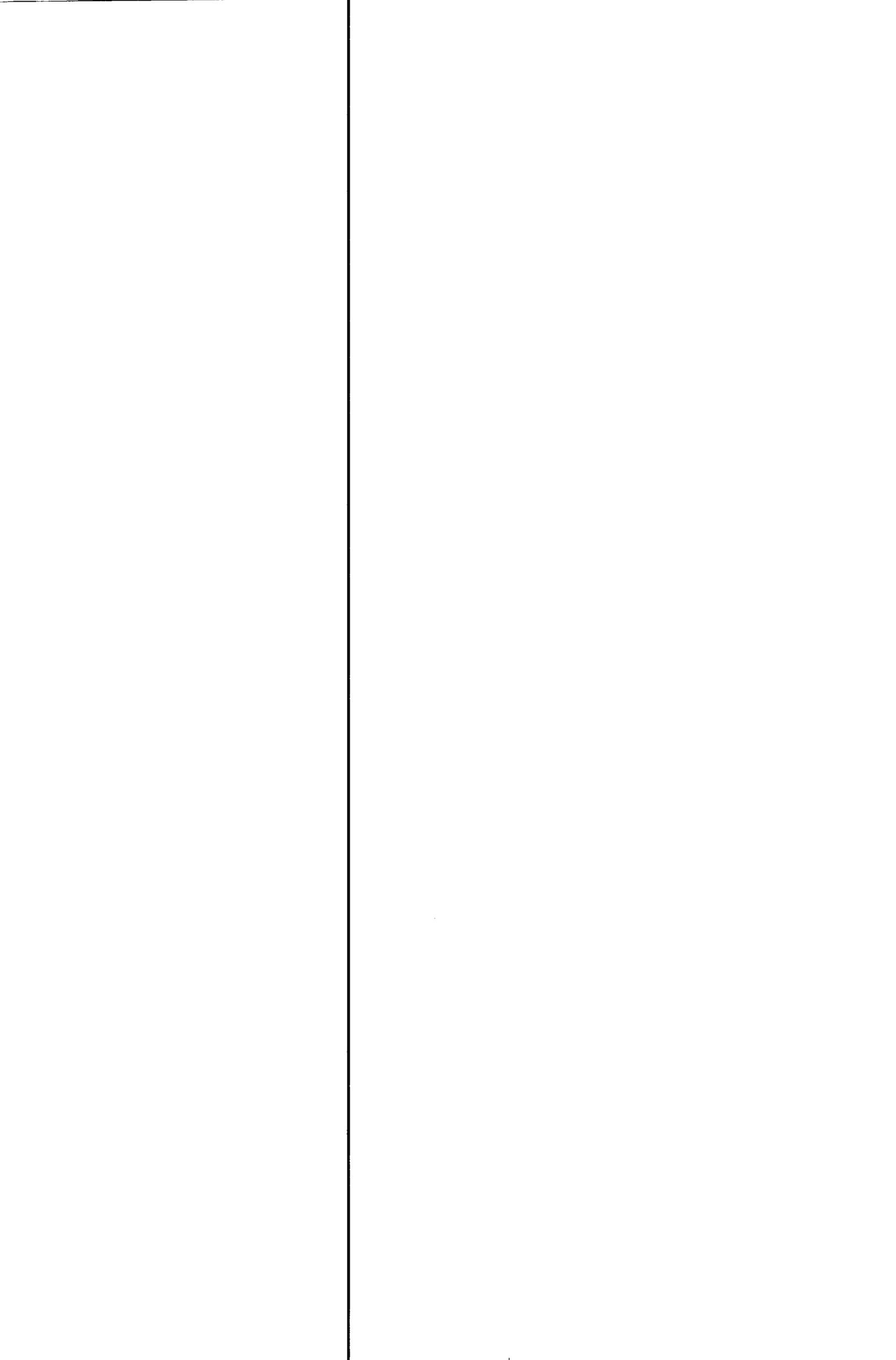
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Artículo 201 del C.P.A.C.A**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 044 del 23 de septiembre de 2016.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00013-00
Demandante: WILLIAM ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
BOG.



446



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del diecinueve (19) de Julio de 2016¹, por la cual se **modifica el Numeral Segundo** de la sentencia de primera instancia, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito, de fecha 25 de agosto de 2014².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

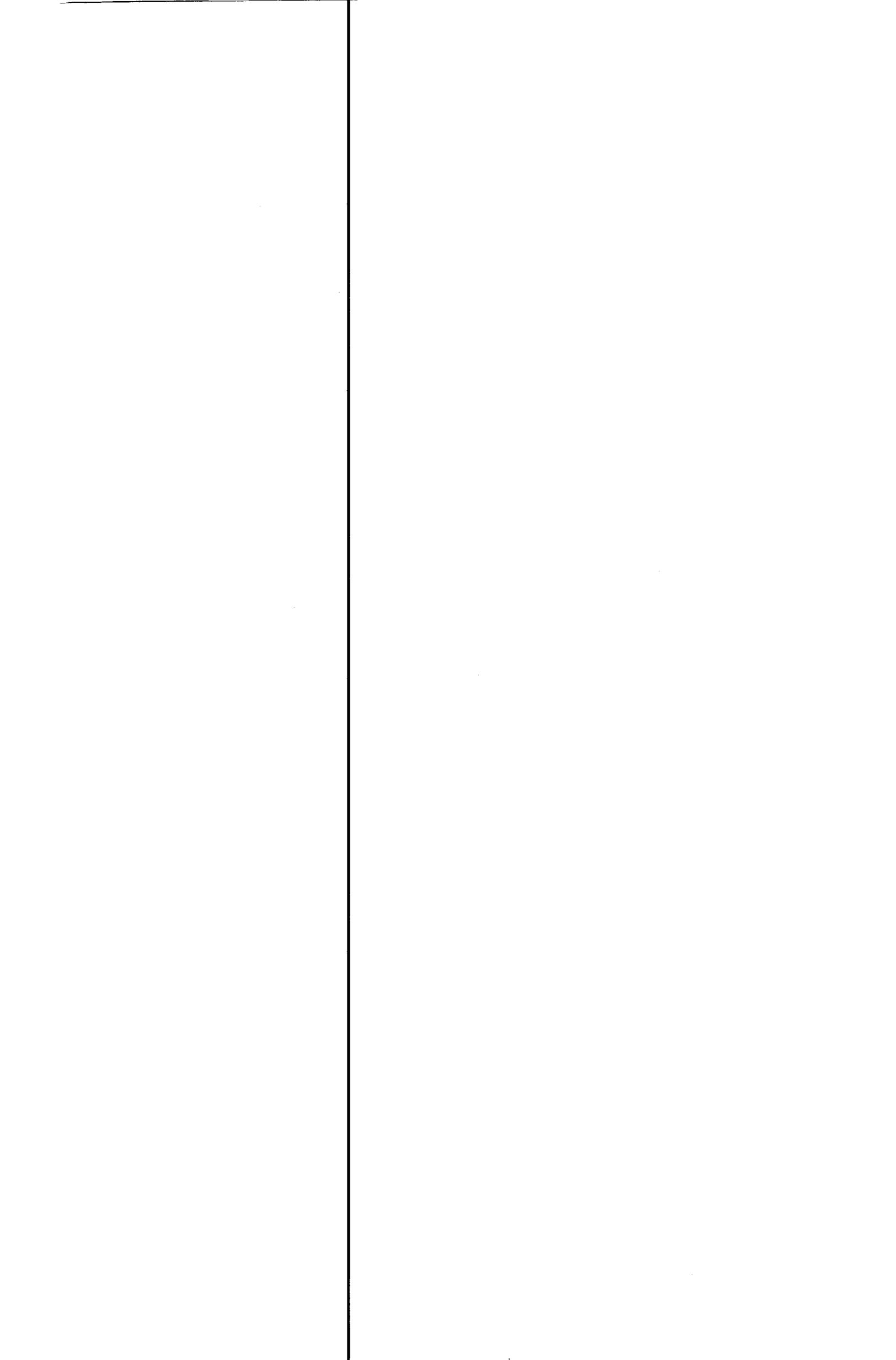
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
	<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>044</u> del 23 de Septiembre de 2016</p>  <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretaría</p>

¹Folios 50 a 51 del cuaderno de Segunda Instancia

²Folios 353 a 364 del cuaderno principal No. 2.

Expediente: 50-001-33-31-004-2013-00061-00
Demandante: CESAR LEONARDO RUIZ CELY Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA
Acción: REPRACIÓN DIRECTA
BOG





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 fl. 510 y 511), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 510, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacias - Meta, que obra a folio 513, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacias (Meta), para que consulte la

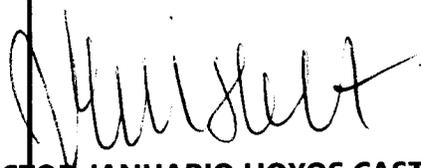
¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00085-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACIAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el periodo constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-004-2013-00085-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 409 y 410), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 409, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 412, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00093-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

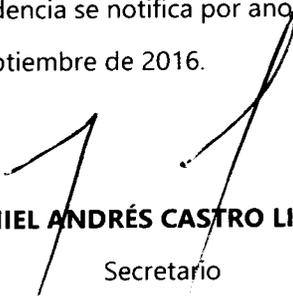
3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el periodo constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 413.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
 <p>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-004-2013-00093-00
 Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
 Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
 Medio de Control: REPETICIÓN
 B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

- 1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 fl. 472 y 473), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 472, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

- 2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 475, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

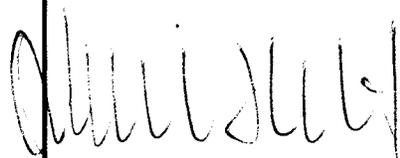
¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00094-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



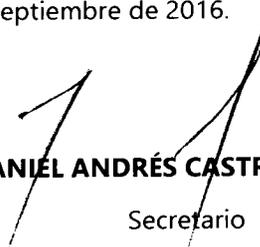
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00094-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 510 y 511), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 510, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 513, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00157-00
 Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
 Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
 Medio de Control: REPETICIÓN
 B.O.G.

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el periodo constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00157-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 503 y 504), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 503, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 506, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00172-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconócese al abogado HERNANDO BALEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 507.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



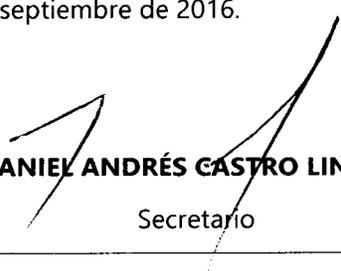
VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

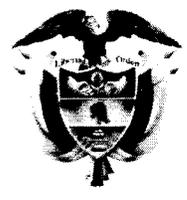
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33 33-004-2013-00172-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por el apoderado del Llamado en Garantía RAÚL MORENO BARACALDO, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 24 de agosto de 2016 (fl. 527 y 528), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia.

Respecto de la renuncia de poder aportada por el abogado JOSÉ IGNACIO MELO CUESTA, visible a folio 527, se advierte que no se aportó la comunicación al poderdante RAÚL MORENO BARACALDO, en ese sentido. Razón por la cual el Despacho la inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y que deba continuar con el proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 76 del CGP¹,

2. Frente a la certificación Expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías - Meta, que obra a folio 530, aportada por la apoderada de la Parte Demandante, el Despacho solicita se aclare la misma respecto de la ciudad a la cual pertenece la nomenclatura señalada en la mencionada certificación.

De otra parte y respecto de la declaración bajo la gravedad de juramento que se desconoce de la dirección de los vinculados, previo a dar aplicación al artículo 293 del CGP, se le requiere a la apoderada del Municipio de Acacías (Meta), para que consulte la

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Expediente:	50-001-33-33-004-2013-00196-00
Demandante:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado:	OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control:	REPETICIÓN
B.O.G.	

base de datos Oficiales del Municipio (SISBEN, FOSYGA) o se realice la consulta en el registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

3. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villavicencio y Acacías (Meta), para que remite con destino a este proceso los datos personales registrados por los señores HEBERT PEÑA MORENO y JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ CARO, cuando inscribieron sus nombres como candidatos al Concejo Municipal de Acacías (Meta), para el período constitucional 2001-2003. Así como a la DIAN y a la POLICÍA NACIONAL.
4. Por otro lado, reconócese al abogado HERNANDO BALEN GUZMÁN, como apoderado judicial de los demandados LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, CARLOS HUMBERTO BELTRÁN y JOSE ESNEIDER RIVEROS, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

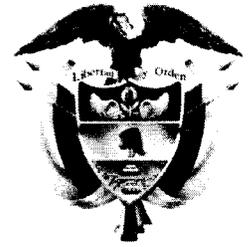
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00196-00
Demandante: MUNICIPIO DE ACACÍAS
Demandado: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS
Medio de Control: REPETICIÓN
B.O.G.

1/62

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 459, mediante la cual requiere que se remita la solicitud de la prueba pericial al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE SECCIONAL BOGOTA, dado que el costo de la mencionada prueba cobrado por las Entidades donde se ha enviado es muy alto y la demandante no tiene los recursos económicos para sufragarlo.

La prueba pericial fue solicitada en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien indico que se requiere del análisis e interpretación por especialista en Cirugía General y que dicha entidad no cuenta con un especialista en esta rama, razón por la cual se remitió la prueba a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA de la ciudad de Bogotá, ésta entidad indico que previo a emitir concepto se debe realizar una consignación por \$ 2.577.000.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado informó que la demandante no cuenta con el dinero para cubrir el valor del dictamen por lo que solicitó se remita la prueba a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, diligencia que se llevó a cabo como consta en el folio 451, en la respuesta brindada por la FACULTAD DE MEDICINA indica que para se realice dicho concepto se debe consignar un valor correspondiente a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A folio 459 del expediente, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, donde expresa que el valor sobrepasa el establecido por la ASOCIACION, lo que hace imposible cubrir ese monto, solicitando se remita la prueba al INSTITUTO DE

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00494-00
Demandante: GEMMA ROJAS DE PRIETO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

sm

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE SECCIONAL BOGOTA, para que sea allí donde se practique la prueba pericial solicitada.

Con el ánimo de garantizar el derecho que tienen las partes de probar los hechos narrados en el escrito de la demanda, considera el Despacho pertinente acceder a la solicitud de la parte demandante, debiendo anexar al mencionado requerimiento copia del memorial presentado visible a folio 459 y copia del escrito de la demanda y sus anexos, copia del dictamen (fl. 302 a 303) y de su aclaración (fl. 420 a 421) rendidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y de los folios 267 a 271 y 308 a 310.

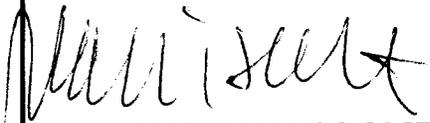
Se ordena que las copias antes mencionadas sean sufragadas por la parte interesada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**, dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fls.459), respecto de dirigir el requerimiento de la práctica de prueba a la INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia a lo anterior, por Secretaria **oficiese** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL BOGOTA, a fin de que, se sirva complementar conforme los planteamiento de la parte actora los dictámenes realizados a la señora GEMMA ROJAS DE PRIETO identificada con la cédula de ciudadanía número 30.046.087, adjuntase copia del memorial presentado visible a folio 459 y copia del escrito de la demanda y sus anexos, copia del dictamen (fl. 302 a 303) y de su aclaración (fl. 420 a 421) rendidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y de los folios 267 a 271 y 308 a 310.

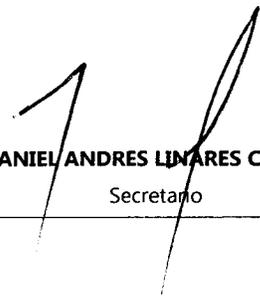
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00494-00
Demandante: GEMMA ROJAS DE PRIETO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
sm

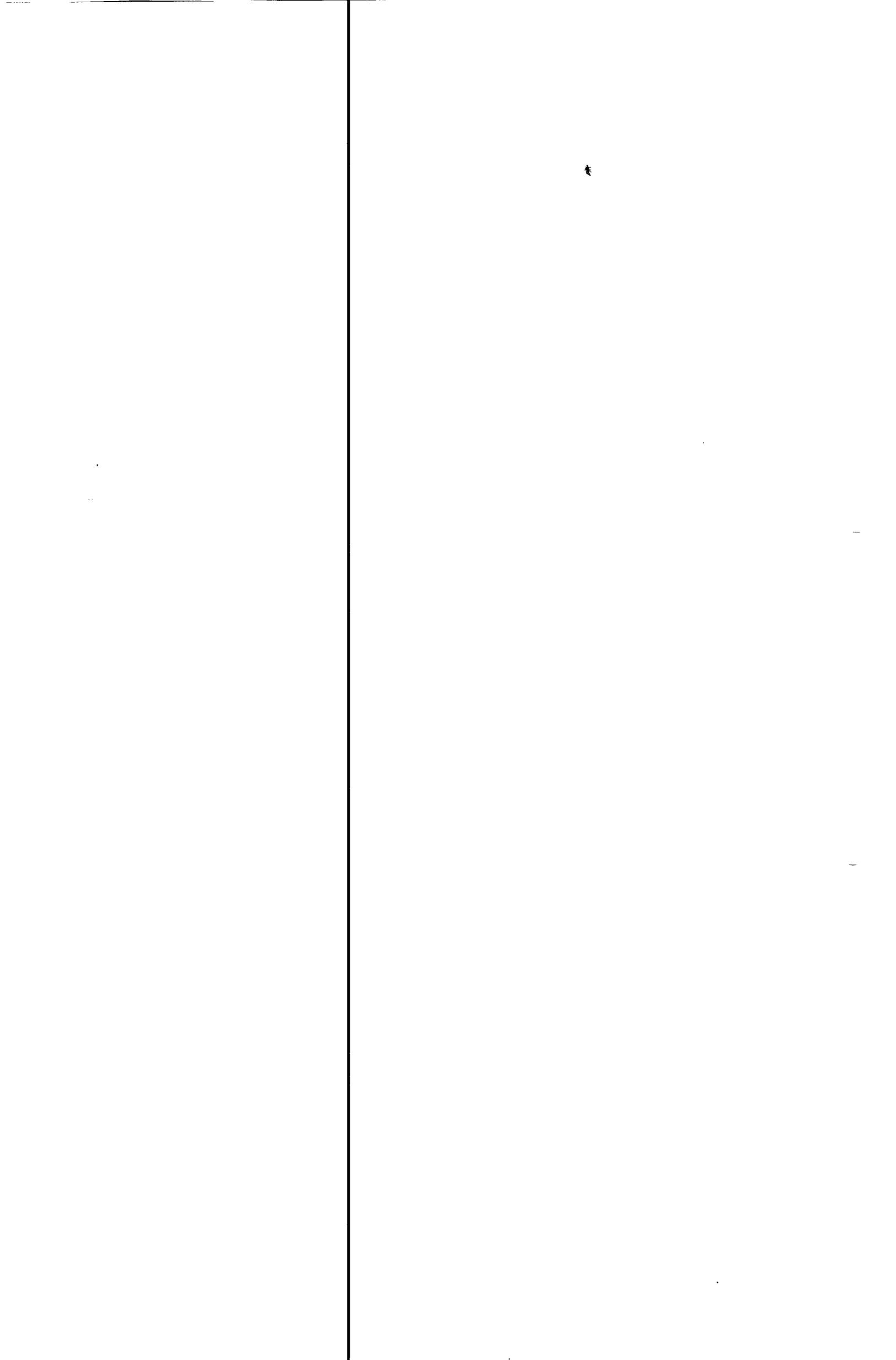
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.



DANIEL ANDRES LINARES CASTRO
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00494-00
Demandante: GEMMA ROJAS DE PRIETO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
sm



256



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho dispone:

1. Acéptese la excusa presentada dentro del término, por la apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA, abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 15 de marzo de 2016 (fl. 205 y 206), razón por la cual el Despacho, se abstiene de imponer sanción indicada en la Audiencia (fl. 199 vuelto).
2. Se pone en conocimiento los Despachos Comisorios No. 6 diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare visible a folios 234 a 242 y el No. 7 diligenciado por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, visible a folios 244 a 255.
3. Frente al memorial visible a folio 232, no se accede a la petición del abogado, por cuanto ya obra respuesta del oficio No. 238 del 1º de abril de 2016¹, visible a folios 214 y 215 (CD que revisado contiene la Historia Clínica de ANA YADIRA PARDO BOHOQUEZ del HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE).
4. Se requiere al señor apoderado de la parte demandante, para que realice las gestiones correspondientes a efectos de practicar las pruebas: Dictamen Pericial y la Remisión a la Junta de Calificación de Invalidez, solicitadas y decretadas por el Despacho según se ordenó en la audiencia inicial del 15 de marzo del año que avanza (fl. 203 y vuelto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folio 208 del expediente

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00594-00
Demandante: ANA YADIRA PARDO BOHORQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°
044 del 23 de septiembre de 2016.

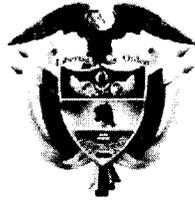


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2013-00594-00
Demandante: ANA YADIRA PARDO BOHORQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
B.O.G.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL META, obrante a folio 65 a 70, del expediente.

Reconózcase a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderado judicial, de la entidad demandada Departamento del Meta, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 60, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

2. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad demandada, obrante a folio 84 a 90, del expediente.

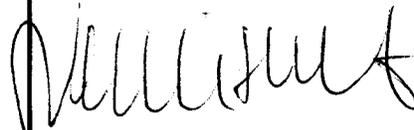
Reconózcase a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderado judicial, de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 92, quien registra con tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

3. Teniendo en cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se fija fecha para audiencia inicial para el día 9 de noviembre de 2016, a las 9:00 am, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencia N° 20 Torre

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00203-00
Demandante: JOSÉ GONZALO LEAL
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG. DTO META.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.

B del Palacio de Justicia, recordando a las partes que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

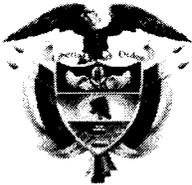


VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>044</u> del 23 de septiembre de 2016.</p>	
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00203-00
Demandante: JOSÉ GONZALO LEAL
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG. DTO META.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

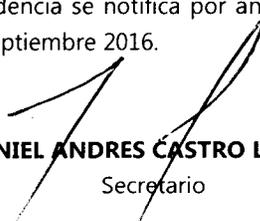
Se corre traslado a las partes del dictamen pericial allegado por la Dirección Seccional Meta de Medicina Legal, visible de folios 421 a 423, por el término de tres (3) días, según lo previsto en los artículos 110 y 228 del CGP.

Por otro lado, reconózcase al profesional en derecho, JAIR BOCANEGRA DEVIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución de poder visible a folio 416, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el Registro Nacional de Abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL. Así mismo, se acepta la renuncia a la facultad para REASUMIR que había sido otorgada inicialmente al abogado HUMBERTO RINCÓN MIRANDA.

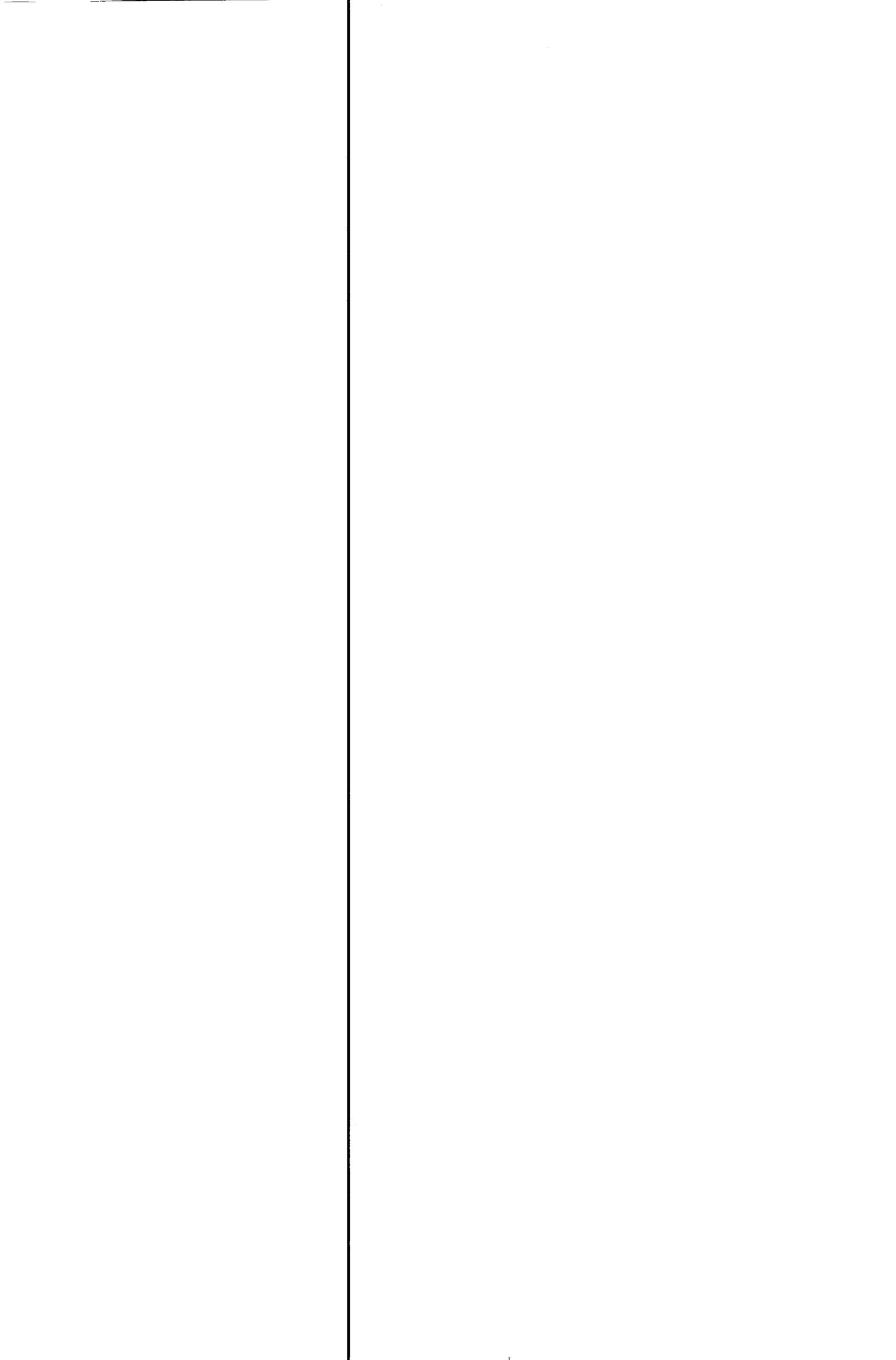
Así mismo, se accede a la petición del apoderado de la parte demandante, visible a folio 431, por lo que se ordena, **por secretaría, oficial** a la E.P.S. CAFESALUD para que, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de las comunicaciones, asigne citas de carácter prioritario con médicos especialistas en oftalmología, ortopedia, traumatología, cirugía general y urología, a fin de dictaminar las secuelas médico-legales de la señora CLARA ROSA VÉLEZ CARDONA, que fueron consecuencia de los hechos descritos en la demanda. Adviértase al destinatario de las sanciones que puede acarrear la omisión de responder a las órdenes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.</p> <p style="text-align: center;"> DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00218-00
Demandante: Clara Rosa Vélez Cardona y otros
Demandado: Municipio de Vista Hermosa y otros
Medio de Control: Reparación directa
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vistos los documentos allegados con las contestaciones de los oficios librados, se ponen en conocimiento de las partes los documento allegados a folios 483 y 485 por parte de INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPMSC-RM VILLAVICENCIO y LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META respectivamente, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los mismos.

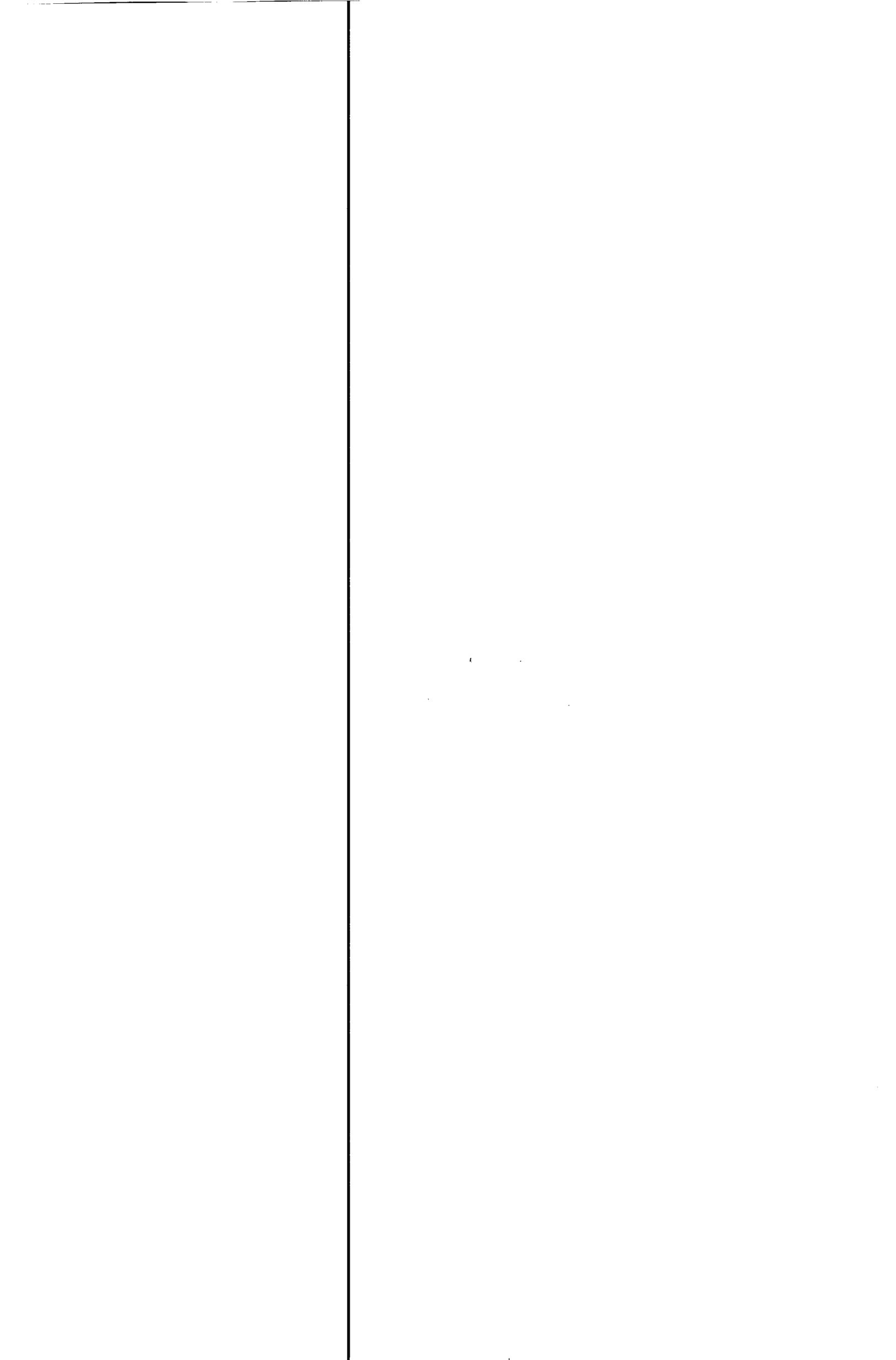
De otro lado, ofíciase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, requiriéndole que allegue el resultado de la valoración que se debió realizar el 30 de marzo de 2016, según folio 474.

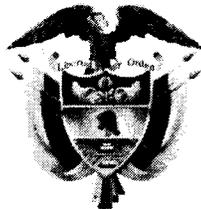
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 23 de septiembre 2016.</p>
 <p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00219-00
Demandante: EMERSON JAIR LEMUZ MARTINEZ Y OTROS
Demandado: NACION-RANA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: Reparación Directa
sm





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIAS:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
DEMANDANTE: MARÍA HILDA POVEDA GARZÓN
DEMANDADO: UGPP

NO ACLARA SENTENCIA

Mediante sentencia proferida al 6 de julio de 2016¹, se accedió a las pretensiones de la demanda, en el sentido declarar la nulidad parcial de de las Resoluciones No. AMB-18153 de mayo 15 de 2009, No. PAP-052083 de mayo 6 de 2011, No. UGM-000768 de Julio 08 de 2011, No. UGM-049213 de junio 06 de 2012 y la nulidad de las Resoluciones No. UGM-046550 de mayo 17 de 2012, No. UGM 058090 de noviembre 14 de 2012 y se ordenó a la UGPP realizar el reajuste y pago de la pensión de vejez del demandante, con la totalidad de los factores devengados en el último año de prestación del servicio.

En la parte resolutive de la referida sentencia, el Despacho expuso que *"En consecuencia, éste Despacho decretará la nulidad parcial de las Resoluciones No. AMB-18153 de mayo 15 de 2009, No. PAP-052083 de mayo 6 de 2011, No. UGM-000768 de Julio 08 de 2011, No. UGM-049213 de junio 06 de 2012 y la nulidad de las Resoluciones No. UGM-046550 de mayo 17 de 2012, No. UGM 058090 de noviembre 14 de 2012, que negó la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez y se confirmó la resolución de pensión de vejez de la actora, y **se ordenará la reliquidación de la pensión de vejez de la accionante tomando el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios incluyendo todos los factores certificados en la constancia que obra a folio 40 (reverso) del expediente"**. (Se destaca).*

En escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 89 del expediente, solicita aclarar la sentencia de 6 de julio de 2016, dado que en la parte motiva de la misma se indica que la reliquidación de la pensión debe hacerse teniendo en cuenta todos los factores devengados por el demandante durante su último año de servicios, mencionando algunos de ellos y excluyendo otros.

CONSIDERACIONES

1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACLARACIÓN DE LAS SENTENCIAS

¹ Fl. 78

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
Demandante: María Hilda Poveda Garzón
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
JR

En primer lugar, se debe indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló lo referente a la aclaración de sentencias por lo que se hace remisión al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso vigente para la jurisdicción contenciosa por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 285 del Código General del Proceso establece que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)"*. Así, se tiene que es procedente adicionar o complementar los fallos por medio de sentencias complementarias, que como lo indica su nombre son extensiones y hacen parte de la decisión inicial, por ello debe tener la misma naturaleza y categoría jurídica.

Por lo expuesto, estima el Despacho procedente resolver la solicitud planteada por la parte actora de aclaración de la sentencia, para ello se revisará el fallo proferido por el Juzgado y lo planteado por la parte demandante en su escrito.

CASO CONCRETO

El Despacho mediante sentencia de 6 de julio de 2016, determinó que era procedente declarar la Nulidad de las Resoluciones No. AMB-18153 de mayo 15 de 2009, No. PAP-052083 de mayo 6 de 2011, No. UGM-000768 de Julio 08 de 2011, No. UGM-049213 de junio 06 de 2012 y la nulidad de las Resoluciones No. UGM-046550 de mayo 17 de 2012, No. UGM 058090 de noviembre 14 de 2012 y se ordenó a la UGPP **"SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, a reliquidar la pensión de vejez de la señora MARIA HILDA POVEDA GARZON, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de prestación del servicio, además de los ya tenidos en cuenta."** (Se destaca).

De igual forma, durante toda la parte motiva de la sentencia se hace referencia a que a folio 40 se encuentran consignados los factores que debieron incluirse para liquidar la pensión de vejez del demandante, por lo que el Despacho fue claro al indicar a la UGPP a qué documento debe acudir para tal liquidación.

Al revisar el expediente se tiene que en la parte motiva, concretamente en el folio 82 (reverso), se reconoce que evidentemente el demandante en su último año de servicios adicional a la asignación básica devengó unos factores, los cuales se encuentran registrados a folio 40.

En consecuencia, el Despacho

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
 Demandante: María Hilda Poveda Garzón
 Demandado: UGPP
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
 JR

RESUELVE

PRIMERO: NO Aclarar la sentencia de Primera Instancia de fecha 6 de julio de 2016, en la parte motiva de la misma, conforme a lo ya expuesto.

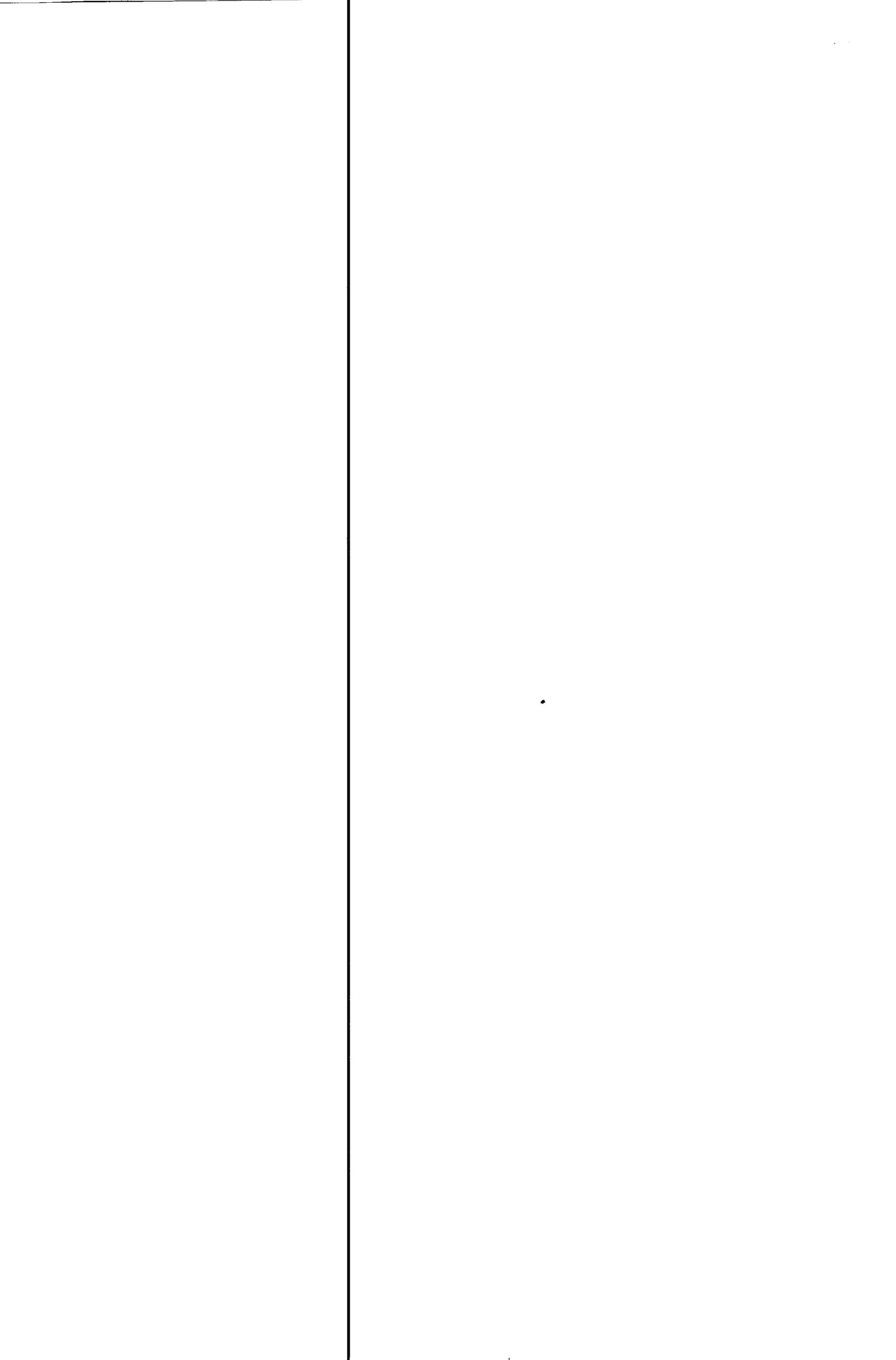
SEGUNDO: Dese cumplimiento al auto del 5 de agosto de 2016 obrante a folio 100.



VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00275-00
Demandante: María Hilda Poveda Garzón
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
JR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, visible a folios 14 a 21 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía.

Reconózcase a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, como apoderada judicial, de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 19 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el próximo **dieciséis (16) de noviembre de 2016, a las 3:00 p.m.** la cual se realizará en la Sala de audiencias N° 20 asignada al Despacho, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia. Se solicita puntual asistencia conforme a lo dispuesto en el art. 107 del C.G.P.

Visto el memorial poder a folio 98 del expediente que hiciere el abogado LUIS ALFONSO VILLABONA ROBLES a la abogada MARTHA ISABEL VILLABONA ROBLES, el mismo no se aceptara, en razón a que el mismo confiere poder de representación de la señora Carmen Rosa Salamanca Solis, identificada con C.C. N°. 31.141.464, persona que no hace parte en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00387-00
Demandante: Elizabeth Cruz Lozano
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Llamamiento en Garantía
ML



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
Nº 044 de 23 de septiembre 2016.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00387-00
Demandante: Elizabeth Cruz Lozano
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Llamamiento en Garantía
ML



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia condenatoria el día 29 de Agosto del año en curso, (fls. 186-197), siendo apelada por la apoderada Judicial de la entidad demandada, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, se cita a las partes para que comparezcan ante éste Despacho, **el día 27 de Octubre de 2016, a las 10:00 a.m**, en la Sala de Audiencias asignada a esta dependencia, ubicada en el segundo piso de la Torre B del Palacio de Justicia, por lo que deben estar las partes diez (10) minutos antes y el demandado debe traer copia de la decisión del comité so pena de declararse desierto.

Se advierte a las partes que conforme a la normatividad vigente se debe allegar el acta del comité de conciliaciones y la asistencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso.

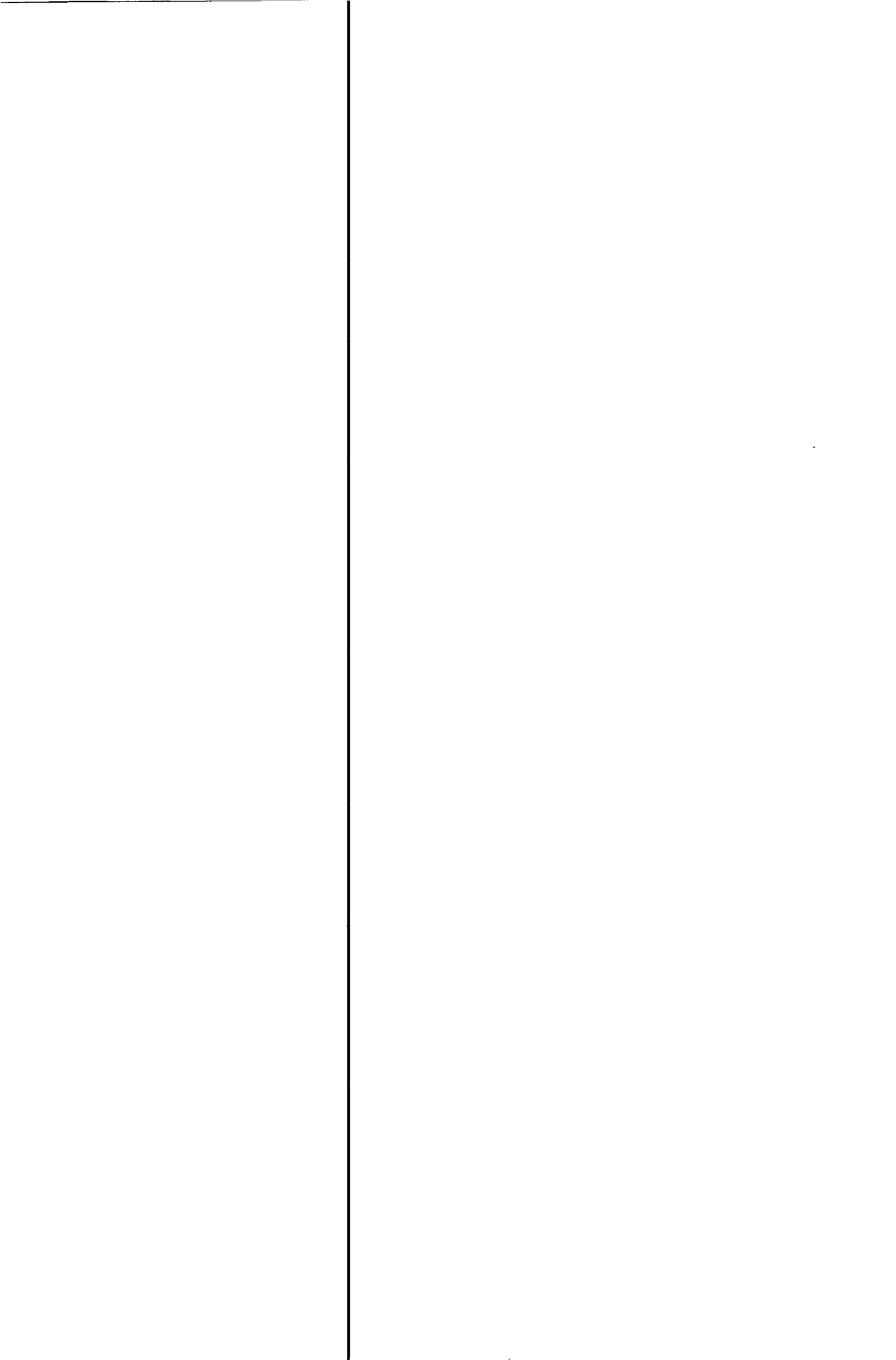
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>44</u> del 23 de septiembre de 2016.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES. Secretario.

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00451-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CAMUAN RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
E.C





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

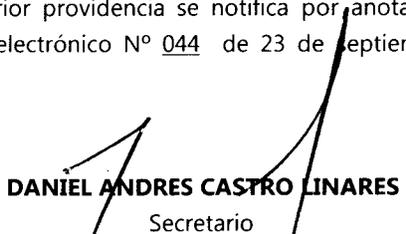
Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente el Despacho encuentra:

Que el 17 de agosto de 2016, se recibió del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, el despacho comisorio, visible a folios 285 a 300, este último es un CD, diligenciado con recepción de testimonios.

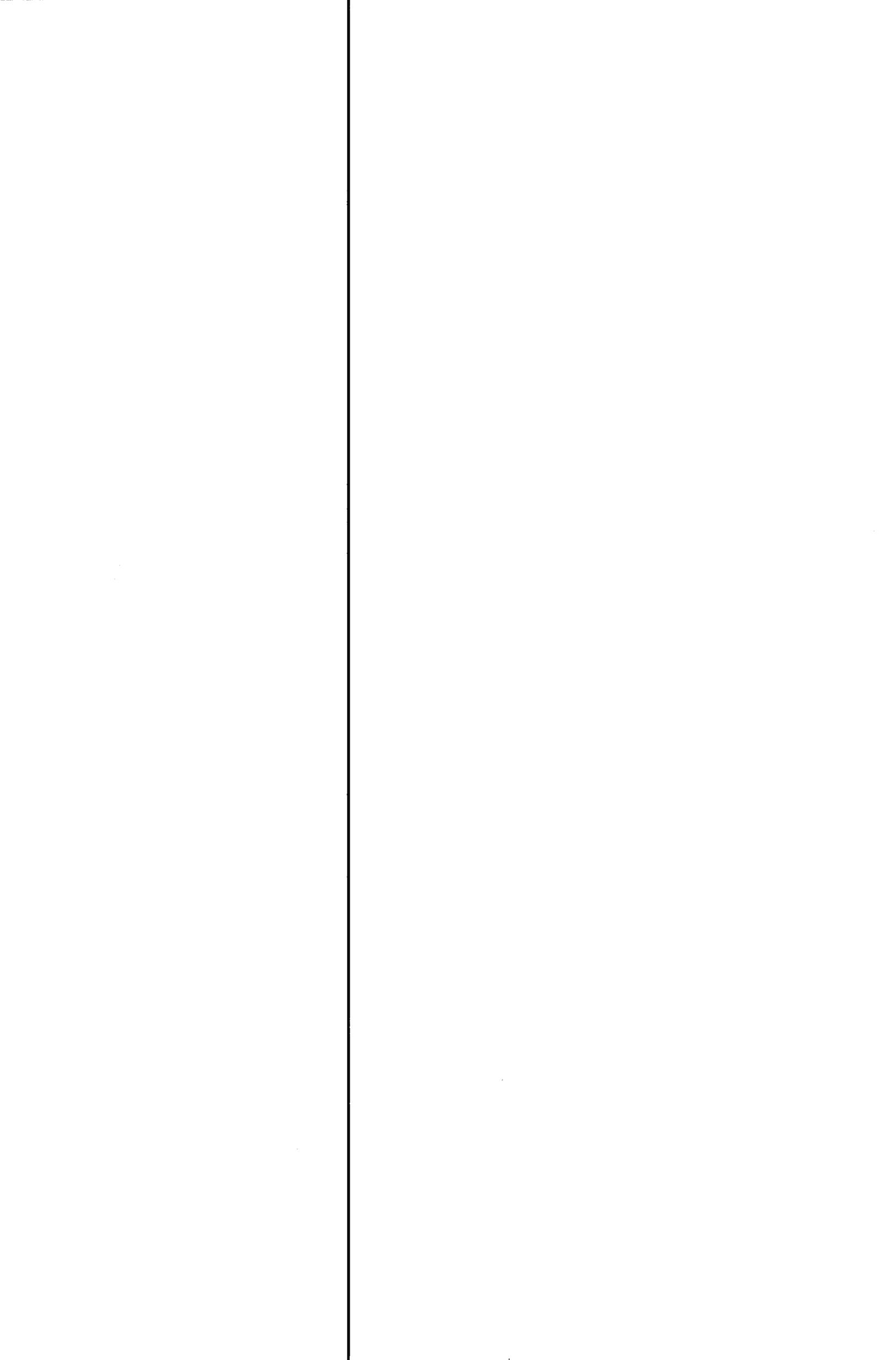
Por lo anterior y por considerar que se encuentran reunidas las pruebas documentales, se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio referido y se incorpora al expediente. Así mismo, vencido el término probatorio, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus Alegatos de Conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>044</u> de 23 de septiembre de 2016.</p> <p style="text-align: center;">  DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario </p>

Expediente:	50-001-33-33-004-2014-00519
Demandante:	JUAN CARLOS PLATA MEDINA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA COLOMBIANA.
Medio de Control:	Reparación Directa
sm	



81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-, visible a folios 37 a 41 del expediente.

El Juzgado programa como fecha para adelantar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo diecisiete (17) de noviembre de 2016 a las 03:00 pm**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia, se ruega estar 10 minutos antes en el Juzgado para informar el número de la Sala.

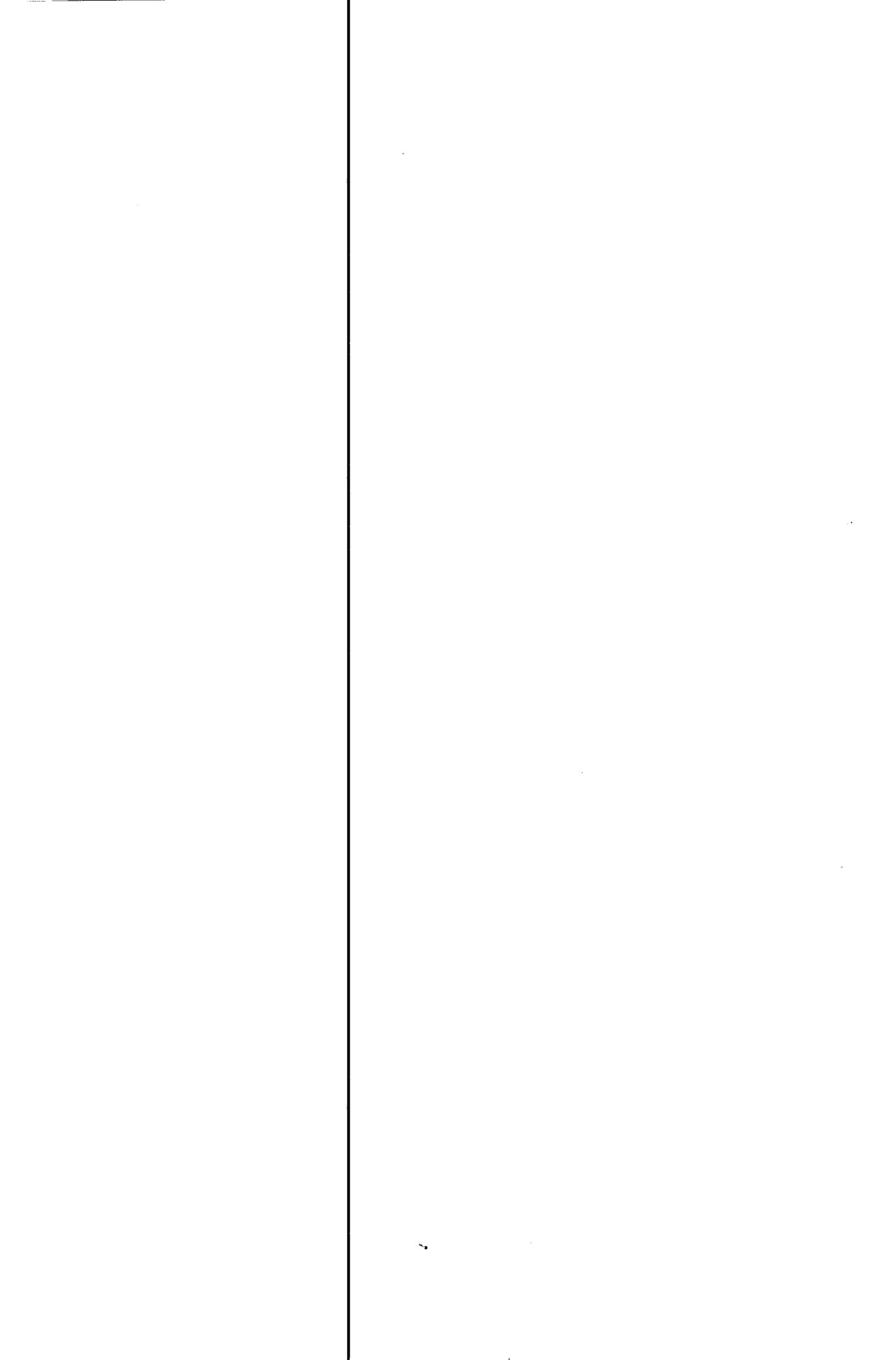
Reconózcase al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA, como apoderado judicial, de la entidad llamada en garantía, DEPARTAMENTO DEL META en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 24 del cuaderno de llamamiento, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte suministrado en el registro nacional de abogados obrante en la página Web de la RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>044</u> de 023 de septiembre 2016.
	DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2014-00531-00
Demandante: Víctor Manuel Peña
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00132-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el material probatorio allegado al diligenciamiento, se corre traslado a las partes por el término común de **tres (3) días**, del registro decadactilar y muestras de escritura obtenidos por la Policía Judicial obrantes de folios 117 a 139 del expediente, de conformidad con lo establecido en el ordinal primero del artículo 228 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.P.A.CA, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objete por error grave.

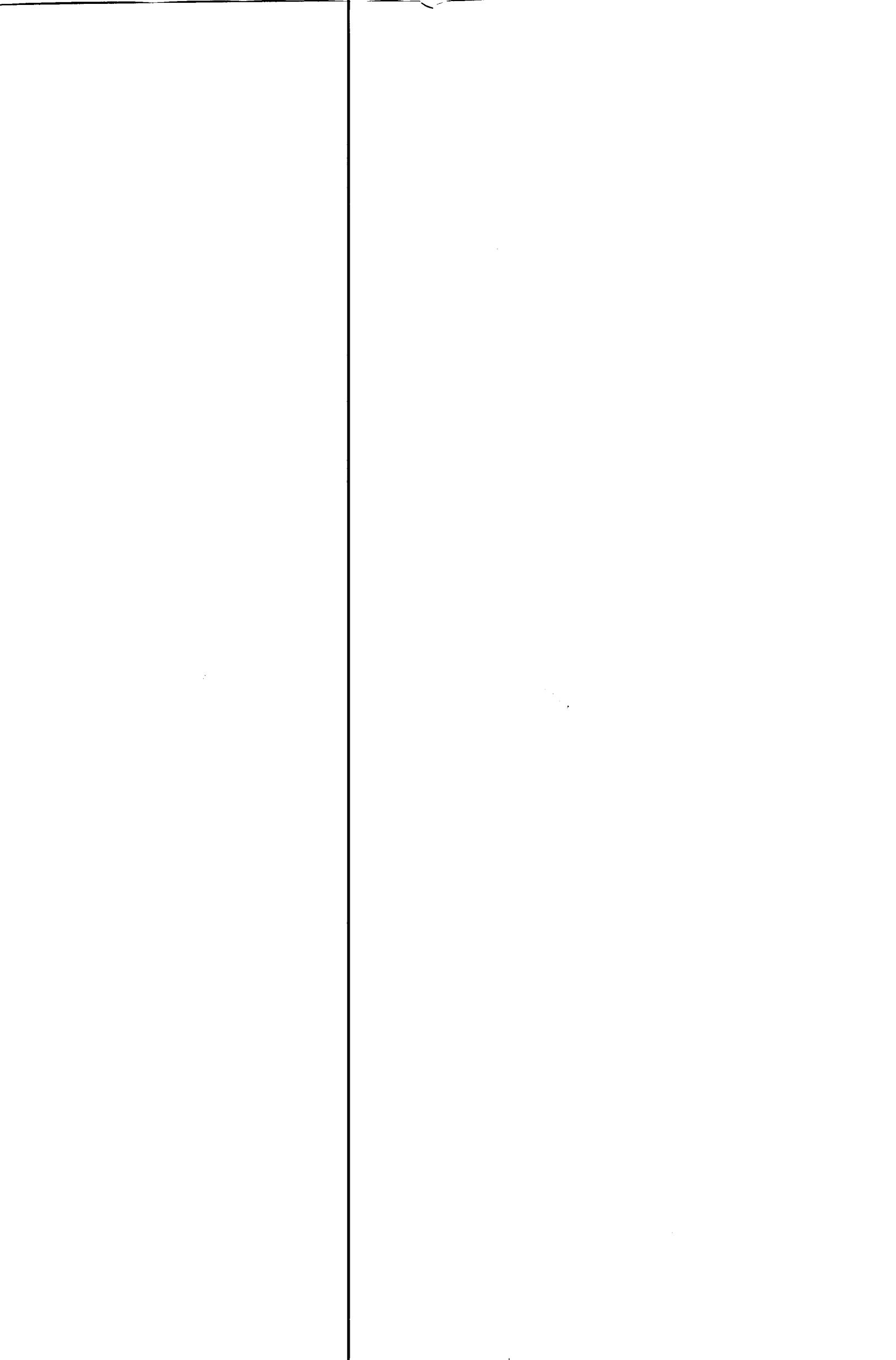
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 044 de 023 de septiembre 2016.	
DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00132-00
Accionante: Luis Alberto Romero
Accionando: Departamento del Meta y otros
Acción: Prueba Anticipada
JR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe Secretarial, en Despacho encuentra:

1. Que mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2015, se admitió la demanda contra el Departamento del Meta y se ordenó la notificación en forma personal al Gobernador del Meta. (fl. 42).
2. Que el 28 de abril de 2016, se notificó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- (fl. 48).
3. Revisada la Contestación de la demanda de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP, se observa que efectivamente le asiste razón al apoderado de la entidad, en el sentido que fue notificada, pero la demanda no fue admitida en contra de la misma.
4. Revisados los hechos, pretensiones de la demanda y los antecedentes administrativos del acto demandado, se advierte que el demandante Pensionado se encuentra afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, se ordenará la vinculación de la Nación – Ministerio de Educación - al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, por ser la entidad responsable de pago de la prestación, de conformidad con parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 4517 de 2013

En consecuencia del Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena VINCULAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al presente proceso, por cuanto es la entidad que reconoció la pensión de jubilación al señor DOMINGO ANTONIO VALERO PEDRERO y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, por cuanto es la entidad que realiza el pago de la pensión.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al Representante Legal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00227-00
Accionante: DOMINGO ANTONIO VALERO PEDREROS
Accionado: DEPARTAMENTO DEL META Y OTRO
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BOG.